

Universidad de Valparaíso
Facultad de Derecho y Ciencias. Sociales
Escuela de Trabajo Social

**“Mediación Penal dentro de la Justicia
Restaurativa.
Una perspectiva desde la Victimología”**

Tesis para optar al grado de Magíster

Alumna: Pamela Espinosa Gutiérrez
Profesor Guía: Mauricio Ureta Bernal

2.006



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL



REF.: INFORMA CALIFICACION SEMINARIO
DE TITULO ALUMNOS DE MAGISTER
QUE SE INDICAN

VALPARAISO, Marzo de 2006

SEÑOR DECANO:

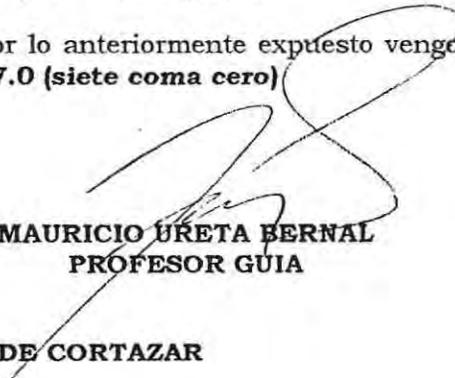
En mi calidad de Profesor Guía vengo en informar el Seminario de Título desarrollado por la alumna del Programa de Magíster "Intervención Psicosocial. Mención Mediación de Conflictos", dictado por la Escuela de Trabajo Social, Sra. **PAMELA ESPINOZA GUTIERREZ** expuesto en el informe final de dicho Seminario titulado *"Mediación Penal dentro de la Justicia Restaurativa. Una perspectiva desde la victimología"*.

En la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo del Reglamento del Plan de Estudios vigente, he tenido en consideración los siguientes aspectos: importancia, originalidad y aporte del trabajo al campo profesional; aspectos metodológicos; amplitud y suficiencia del desarrollo del tema y de la bibliografía utilizada; régimen formal de citas; carácter de la redacción y calidad del vocabulario técnico utilizado. Es menester, destacar la propuesta metodológica desarrollada en la intervención no sólo desde el logro de los productos sino también desde el calor de los procesos, lo que da cuenta de un excelente trabajo de gestión profesional.

La tesis es un aporte relevante a un área del conocimiento en creciente desarrollo, esto implica un avance en la sistematización del accionar en justicia restaurativa, especialmente cuando la visión es desde la perspectiva olvidada por nuestra sociedad, es decir desde la víctima.

Estoy convencido que el trabajo de la Autora es relevante para el conocimiento desde la experiencia empírica.

Por lo anteriormente expuesto vengo en calificar el presente Seminario de Título, con nota **7.0 (siete coma cero)**


MAURICIO URETA BERNAL
PROFESOR GUIA

AL SEÑOR
ANTONIO PEDRALS GARCIA DE CORTAZAR
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
PRESENTE
MUB/rra.

Colón 2128 - Valparaíso - Casilla 3020 - Fonos (32 508650 - 508653



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL



REF.: INFORMA CALIFICACION SEMINARIO
DE TITULO ALUMNOS DE MAGISTER
QUE SE INDICAN

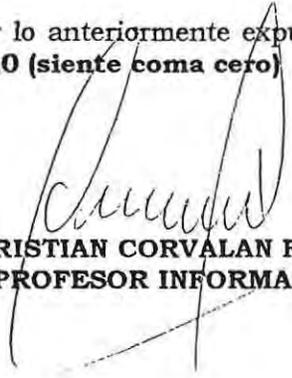
VALPARAISO, Marzo de 2006

SEÑOR DECANO:

En mi calidad de Profesor Informante vengo en informar el Seminario de Titulo desarrollado por la alumna del Programa de Magister "Intervención Psicosocial. Mención Mediación de Conflictos", dictado por la Escuela de Trabajo Social, Sra. **PAMELA ESPINOZA GUTIERREZ** expuesto en el informe final de dicho Seminario titulado "*Mediación Penal dentro de la Justicia Restaurativa. Una perspectiva desde la victimología*".

En la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo del Reglamento del Plan de Estudios vigente, he tenido en consideración lo siguientes aspectos: importancia, originalidad y aporte del trabajo al campo profesional; aspectos metodológicos; amplitud y suficiencia del desarrollo del tema y de la bibliografía utilizada; régimen formal de citas; carácter de la redacción y calidad del vocabulario técnico utilizado. Es menester, destacar la propuesta metodológica desarrollada en la intervención no sólo desde el logro de los productos sino también desde el calor de los procesos, lo que da cuenta de un excelente trabajo de gestión profesional.

Por lo anteriormente expuesto vengo en calificar el presente Seminario de Titulo, con nota **7,0 (siente coma cero)**



CHRISTIAN CORVALAN RIVERA
PROFESOR INFORMANTE

AL SEÑOR
ANTONIO PEDRALS GARCIA DE CORTAZAR
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
PRESENTE
CCR/rra.

Colón 2128 - Valparaíso - Casilla 3020 - Fonos (32 508650 - 508653



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL



REF.: INFORMA CALIFICACION SEMINARIO
DE TITULO ALUMNOS DE MAGISTER
QUE SE INDICAN

VALPARAISO, Marzo de 2006

SEÑOR DECANO:

En mi calidad de Profesor Informante vengo en informar el Seminario de Titulo desarrollado por la alumna del Programa de Magister "Intervención Psicosocial. Mención Mediación de Conflictos", dictado por la Escuela de Trabajo Social, Sra. **PAMELA ESPINOZA GUTIERREZ** expuesto en el informe final de dicho Seminario titulado "*Mediación Penal dentro de la Justicia Restaurativa. Una perspectiva desde la victimología*".

En la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo del Reglamento del Plan de Estudios vigente, he tenido en consideración lo siguientes aspectos: importancia, originalidad y aporte del trabajo al campo profesional; aspectos metodológicos; amplitud y suficiencia del desarrollo del tema y de la bibliografía utilizada; régimen formal de citas; carácter de la redacción y calidad del vocabulario técnico utilizado. Es menester, destacar la propuesta metodológica desarrollada en la intervención no sólo desde el logro de los productos sino también desde el calor de los procesos, lo que da cuenta de un excelente trabajo de gestión profesional.

Por lo anteriormente expuesto vengo en calificar el presente Seminario de Titulo, con nota **7,0 (siente coma cero)**


JUAN PABLO CORREA SALINAS
PROFESOR INFORMANTE

AL SEÑOR
ANTONIO PEDRALS GARCIA DE CORTAZAR
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
PRESENTE
JPCS/rra

Colón 2128 – Valparaíso – Casilla 3020 – Fonos (32 508650 - 508653

INDICE

1.- Introducción	1
2- Fundamentación	7
3.- Objetivos de Investigación	13
4.- Marco Conceptual	14
5.- Hipótesis de Trabajo	55
6.- Tipo de Estudio	56
7.- Análisis de Datos. Formulación Conceptual Dimensiones y Categorías	58
8.- Anexos	73

1.- Introducción.-

La presencia de nuevos paradigmas en las Ciencias Sociales y del comportamiento humano, han provocado nuevas visiones de entendimiento y de intervención para nuevas disciplinas. Desde esta perspectiva, el derecho ha ido recogiendo, desde sus concepciones, las nuevas miradas sociológicas en los diferentes países, permitiendo un enfoque más integrativo del conflicto jurídico.

Es así como se han generado modificaciones legales en nuestro país, que dan cuenta de estos nuevos paradigmas, en donde el derecho de familia y el derecho penal, representan ampliamente los cambios sociales y culturales, presentes en nuestra realidad.

Por una parte, la reciente promulgación de la ley de matrimonio civil, y de tribunales de familia, nos sitúa en un ordenamiento, que permite y da cuenta de una realidad social existente en nuestra cultura, posibilitando de esta forma, nuevas concepciones sociales de familia, en su organización, dinámica y funciones. Lo que a su vez genera otros modos de abordaje a las problemáticas familiares.

La visión jurídica de la organización familiar, amplía su mirada a nuevas disciplinas, que permiten no sólo un enfoque sistémico de intervención interdisciplinaria, sino que además entregan protagonismo a las partes, permitiéndoles participar en la solución de sus conflictos y de esta forma generar acuerdos propios, sustentables y de mayor permanencia en el tiempo.

De la misma forma, el conflicto penal, ha sido entendido desde otra visión, un nuevo paradigma, en donde se entrecruzan, la perspectiva

víctimológica, los intereses sociales: De rehabilitación y retribución y la perspectiva criminológica.

Este nuevo enfoque, denominado justicia restaurativa, es considerada una tercera vía, por cuanto se ubica centralmente entre la justicia retributiva y el eje de la justicia rehabilitadora dirigida a la readaptación

En relación a la justicia retributiva, entendida como una primera etapa de la justicia penal, cabe considerar que ésta se centra principalmente en los crímenes y su castigo, poniendo énfasis en la condena, como sanción social de retribución por parte del agresor, ello, para ejemplificar socialmente. Desde esta perspectiva, sus objetivos han sido, perseguir el delito, sancionarle, y reparar a la sociedad por lo cometido en contra norma, protegiendo el control social.

Por otra parte, una segunda etapa dentro de la justicia penal, es la llamada justicia rehabilitadora, en donde, la mirada se sitúa en la recuperación y rehabilitación del delincuente. De esta forma, se entiende como etiología, la responsabilidad social en la génesis del delito, y se pretende recuperar la desadaptación social del infractor y reposicionarlo en la sociedad, para evitar reincidencias posteriores por un mismo delincuente.

Si bien estos enfoques pudieran resultar contrapuestos, no lo son, ya que sin duda alguna contiene aquellos elementos esenciales para el entendimiento de la cuestión penal dentro de la sociedad. Sin lugar a dudas, se interrelacionan y no sólo de una forma conceptual, sino que poseen objetivos comunes, mirados por diversos lentes, apuntando al tratamiento del conflicto penal, desde perspectivas generales y particulares.

Resulta asombroso desde una conexión sistémica , que muchos de los elementos etiológicos de la contra venencia de normas jurídicas, tipificadas como delitos, no hayan enfatizado en su entendimiento respecto a los roles intercambiables de víctima y victimario, tanto así, que ya nos parece obvio que muchos de los actuales infractores, reproduzcan conductas violentas a partir de una experiencia victimizante, y no seamos capaces de mirar más allá, respecto a la dinámica de los actos, y del sentido relacional de éstos.

En donde, la victima, el victimario, la sociedad, se encuentran en un sistema relacional, de estrecha conexión y de profundos imputs generadores de cambios de orden social. Es aquí de donde me resulta interesante mirar con nuevos lentes, al nuevo paradigma, llamado justicia restaurativa, que pretende el entendimiento desde la relaciones de las etapas anteriores de la justicia penal y la de los actores intervinientes, para centrarse de esta forma en conceptos nuevos de reparación, no sólo a la víctima, sino también al victimario y a la sociedad en general.

La justicia restaurativa se origina en Europa y ha ido cobrando fuerza en diferentes países a lo largo del mundo, especialmente en Canadá, Estados Unidos, Reino Unido, Nueva Zelandia y Australia, en donde una expresión importante de este nuevo enfoque se centra en la Mediación Penal, existiendo diferentes prácticas en torno a ella, de acuerdo al ordenamiento jurídico existente en cada país, comportándose de manera similar en cuanto a su filosofía, pero a la vez particular, en tanto, diferentes realidades.

La reparación, en la mediación penal, surge como un componente esencial de su naturaleza, en tanto permite resarcir el daño causado, principalmente en la víctima y secundariamente en la sociedad, ya no sólo

desde una perspectiva del derecho civil, centrada en una reparación pecuniaria, sino además focalizada en el proceso de sanación del ofendido, y en donde se amplía este concepto, a la necesidades de otros ordenes que pudiera presentar la víctima, relacionamente con el inculpado.

Cuando hablamos de lo relacional, entre víctima e imputado, es necesario centrarnos más allá del conflicto penal, clasificado y tipificado desde lo criminológico y observar la participación de ambos en la solución del conflicto, que pudiera permitir un acuerdo, en donde resulten ganadores todos los interactuantes del conflicto, incluso la sociedad.

Ello, debe por su parte, ampararse en principios de la victimología y proteger los derechos de las víctimas, los que muchas veces no han sido efectivamente recogidos en los procesos penales, utilizando la víctima en la persecución del delito y generando con ello, victimización secundaria., caracterizada por un abandono social de la víctima, una vez resuelto el conflicto penal, la escasa participación en toma de decisiones de su querrela, las presiones a que se ve sometida como testigo en la causa criminal, el stress que sufre ante la necesidad de revivir un hecho, los exámenes médico legal que debe transitar como forma de prueba y otros aspectos burocráticos de ordenamiento social, necesarios para el juicio, pero profundamente perjudiciales para su recuperación social, psicológica y física.

Desde esta perspectiva, es interesante reflexionar sobre aquellos elementos que resulten intereses de las víctimas en su reparación, para que puedan ser retribuidos por el agresor o la sociedad en su conjunto. Desde esta lógica, la víctima accedería activamente en el manejo de su conflicto, derecho reconocido ampliamente en diversos países y que podría definir la situación traumática vivida, con su correspondiente crisis inesperada y redefinir, es decir, resignificar el delito en su vida, connotarle desde otra

perspectiva y conseguir de esta forma su readaptación, social, psicológica y familiar.

La mediación, resulta así, un espacio intermediario entre los diferentes actores del conflicto penal, ya que por una parte, recoge los anhelos de la víctimas, solucionando la victimización secundaria, ofreciendo además al inculpado la reflexión de la conducta transgresora, lo que podría permitir al criminal, un arrepentimiento más humanizado, pues se encontraría de frente al daño causado, personalizado en alguien, lo que conllevaría a su vez a una rehabilitación real, pudiendo de esta forma, reducir la violencia social y evitar reincidencias criminológicas.

La mediación es sin duda un proceso reparatorio, en cualquier ámbito de aplicación, pues permite la solución de los conflictos de manera colaborativa, reduciendo la escalada, y fomentando el protagonismo y la autogestión, pero en el ámbito penal, adquiere connotaciones aún más reparatorias, pues los conflictos traumáticos necesitan resignificaciones psicológicas, de víctima y victimario, para una efectiva readaptación social.

El perdón, el auto perdón, las necesidades de comprensión de los hechos, el compartir daños y sufrimientos, el arrepentimiento, quizás sean las bases de esta nueva mirada desde lo penal, integrativa, y centrada en el ser humano.

El presente trabajo tiene por objetivo, diseñar una propuesta frente al nuevo paradigma, que reflexione en torno a las posibilidades socioculturales definidas en la ley y resulte una aproximación a la práctica de mediación en materia penal, desde una mirada sistémica, pero a la vez desde una protección a las víctimas, centrada en su reparación.

Para ello, se analizará el concepto de reparación desde nuestra identidad cultural, con el apoyo teórico existente, asociándole a variables objetivas y subjetivas de superación de crisis o factores de sanación. Ello, desde conexiones que permitan asociar intereses presentes en una mediación, victimológicos, criminológicos y del orden social.

Estas reflexiones, sumadas a los derechos de las víctimas recogidos en la reforma procesal penal chilena, pudieran establecer lineamientos de acción en mediación penal, definiendo los principios involucrados, y un posible modelo de intervención.

2- Fundamentación.-

La reforma Procesal Penal, puesta en vigencia en nuestra región desde Diciembre del año 2003, ha permitido la negociación como forma de respuesta al conflicto penal, ya sea entre fiscal e imputado, en la suspensión condicional del procedimiento, o bien, entre víctima e imputado, a través de acuerdos reparatorios, posibles de ejecutar en la actualidad.

Estas modernizaciones en nuestra cultura, sin lugar a dudas, representan la inserción de nuevos paradigmas en el derecho en Chile, recogido del derecho comparado y de las exitosas experiencias de otros países.

De esta forma, es posible la mediación entre víctima e imputado, con la posibilidad real de presentar el acuerdo ante el juez de garantía para su aprobación. Ello, con la verificación por parte del magistrado, respecto a que el acuerdo se haya gestionado con el consentimiento libre de ambas partes y el pleno conocimiento de sus derechos.

Desde esta perspectiva, es importante señalar además, que en relación a los efectos del acuerdo reparatorio, el juez de garantía dictará sobreseimiento total o parcial de la causa, con lo que se extinguirá total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado que lo hubiere celebrado.

Si bien es cierto, estos cambios jurídicos de primer orden dictados por el legislador, pretenden diversas salidas al conflicto penal, en la realidad, y después de casi un año de vigencia no se han implementado con la fuerza esperada, por cuanto estos cambios no contemplaron dentro de la modernización, instituciones especializadas para resolver a través de la negociación, los conflictos penales, situación que requiere de una alta

experticia en temas de mediación o negociación, derecho penal, victimología y criminología.

Podría de esta forma señalarse, que la norma se adelantó a la cultura y experiencia chilena, lo que hace necesario una reflexión profunda, respecto a la implementación de estos procedimientos, para que su práctica resulte auspiciosa dentro de nuestra sociedad.

Una reflexión aparece en relación a la ausencia de un modelo de Mediación en nuestra cultura, situación que debe abordarse desde nuestro contexto, considerando las características de la víctima chilena, las necesidades que le nacen a partir de un delito realizado en su contra, el nivel de compromiso y de participación del imputado, su posible arrepentimiento, y por sobre todo, las garantías y derechos representados en esta negociación.

Las unidades de víctimas y testigos, insertas en el ministerio público, a lo largo de nuestro territorio, son las responsables de otorgar atención integral a la víctima, y por ende, asistirles en su negociación, no obstante ello, de acuerdo a investigaciones realizadas por el Ministerio Público, se ha podido constatar la casi inexistencia de mediaciones penales a lo largo del país. Ello, por cuanto no existen profesionales especializados en el tema dentro de la institución, como asimismo, por alta carga de trabajo de los profesionales que allí laboran.

No obstante ello, los instructivos generados por el Fiscal Nacional en los últimos meses concluyen la necesidad imperiosa de poner en práctica estos mecanismos de resolución de conflictos alternativos al sistema judicial propiamente tal. Resaltando en ellos, como antes se ha señalado, la inexistencia de experiencias en estas materias y los beneficios que podrían

conseguirse, promoviendo así, a los fiscales ha ser más pro activos en las salidas alternativas y los acuerdos reparatorios.

La inexistencia de un modelo de mediación, es una de las principales razones explicativas del por que la práctica de la mediación no se ha realizado aún. Esto se produce, por cuanto es de alta complejidad elaborar una propuesta, que sea efectivamente aplicable para la tipología de casos por intervenir, en donde, víctima e imputado se reencuentran después de la comisión de un delito. Desde esta lógica, cabe preguntarse respecto a los riesgos que podrían presentarse sin la intervención adecuada, no sólo en la víctima, sino también a nivel social.

Por todo lo anterior, es necesario centrarse en la víctima y en los efectos de la ocurrencia del delito en ella, preguntándose sin lugar a dudas respecto a su nivel de vulnerabilidad, las necesidades de reparación y cuanto de ello, puede ser ofrecido por el imputado. La víctima posiblemente ha vivido una situación traumática, pudiendo presentar un stress post traumático, requiriendo una serie de habilidades por quién interviene en su reparación, no sólo de acogida y empatía, sino también considerando que esta intervención es de segundo orden, que podría provocarle una victimización secundaria. Una forma más compleja y traumática de ser víctima nuevamente, por la sociedad.

Si bien es cierto, la negociación asistida entre víctima e imputado, sería totalmente opuesta a una victimización secundaria, por cuanto, es la propia víctima, quien participa en la propia solución de su conflicto, accediendo a todo aquello, que ella misma evalúa como parte de su proceso de reparación, podría ocurrir, que de no ser recogidos auspiciosamente sus intenciones o aspiraciones, diera como resultado una intervención riesgosa, que le provocara mayores daños a nivel psicológico y emocional.

Los movimientos pro defensa de víctimas a nivel mundial, consignan derechos tales como el ser escuchadas, tener una participación mayor en los procesos judiciales, no ser instrumentalizadas en la persecución del delito y a no ser abandonadas después de esta participación, cuando ya sea definido la pena, situaciones que se reproducen en muchos casos, cabe señalar que la mediación o negociación de la víctima con el imputado, si bien podría provocar en la primeras etapas de intervención, un profundo desgaste, probablemente éste sería menor que una escasa participación en un juicio, pero más favorecedora, respecto a su situación de readaptación personal y social.

La victimología, recoge además el derecho a la seguridad y protección, de esta forma, cualquier intervención hacia la víctima, debiera basarse sobre estos precedentes, permitiéndole siempre un contexto de amparo seguro.

Por otra parte, las teorías modernas de la criminología en la búsqueda del entendimiento etiológico sobre delincuencia y delito plantean que las anormalidades psiquiátricas o patologías severas, sólo se encuentran presentes en un reducido número de delincuentes, de allí, que ha habido una tendencia incorrecta de sobre patologizar el delito y los delincuentes para conseguir una explicación más tranquilizadora a la población. Pareciera ser, que características de anormalidades mentales en los delincuentes, reduce la sensación de desprotección en la sociedad. No obstante ello, la ocurrencia de un delito o las características de personalidad de un delincuente no poseen estrecha relación con desordenes mentales, sino más bien a factores culturales y de contexto social, que gatillarían la conducta desviada.

El rol de víctima y victimario sería entonces intercambiables, pues muchos delincuentes se comportaron de un modo en relación a su contexto y

situación vivida, siendo personas normales, posibles de readaptarse socialmente, siendo víctimas sociales y en un futuro, posiblemente víctimas de un delito en su contra.

En muchas de mis intervenciones con víctimas, me he percatado respecto a la necesidad de venganza, aceptada en muchas culturas, como forma válida de hacer justicia, aún cuando ésta sea violenta, y provoque mayor daño social, personal y familiar. Desde esta perspectiva, la víctima, intentando saciar su sed de venganza, podría ser victimario en una cadena sin fin.

Esta situación, también permite prever la escala del conflicto penal, y sus repercusiones en la sociedad, pues la generación de violencia hace responder al ser humano con una violencia similar, basta con recordar la primeros intentos de reparación al delito, en donde la violencia era ejercida en contra del perpetrador, por la sociedad, como una forma válida de ejemplificar, castigar y evitar reincidencias por el victimario. Sin duda la pena de muerte es la máxima expresión de la violencia social, ejercida por los actores sociales relevantes en diversas culturas. Estamos insertos en la cultura de la venganza, sin evaluar los costos de la presencia de la violencia en nuestras vidas, elaborando inadecuadamente los conflictos, lo que hace una utopía alcanzar la paz.

Todo ello, nos lleva a conceptualizar el conflicto penal desde una mirada sistémica, como un subsistema de la sociedad compuesto por diversas corrientes de pensamiento, como son, la victimología, la criminología, el bien público, los actores sociales representados en fiscalías, defensoría, y los reales participantes: La víctima y el imputado. ¿Es el conflicto penal, un conflicto de orden jurídico?, ¿O sería entonces, un conflicto de orden

social?, o podría ser entendido simplemente ¿Cómo un conflicto personal, aún cuando se encuentren presentes, los ordenes anteriores?.

Resulta compleja la resolución de los cuestionamientos presentes, pues la interrelación de todos estos elementos, debieran considerarse para entender que probablemente sea más que todo aquello, una conjunción de intereses sociales y personales, una redefinición desde los diversos subsistemas, un nuevo paradigma.

La puesta en práctica de diversas corrientes ideológicas relacionadas, requiere en primer lugar, una mirada desde territorios comunes considerando ¿Qué aspectos de la mediación, de la victimología y de la criminología son necesarios considerar en una intervención en la que participan todos estos actores? , ¿Qué forma de intervención debiera realizarse?, ¿Con qué principios y que resguardos en su aplicación? ¿Cómo protegemos a la víctima, a la vez que promovemos la rehabilitación del imputado y consideramos el interés social de la persecución de un delito? , ¿La reparación en la víctima se encontraría asociada a necesidades que pudieran ser retribuidas por el imputado? ¿De qué orden serían estas necesidades?

3.- Objetivos de Investigación

Objetivo General

“Elaborar una propuesta teórica de un modelo de mediación víctima ofensor, aplicable a la realidad sociocultural chilena, desde una visión reparatoria al conflicto penal”

Objetivos Específicos

- 1.- Describir y relacionar aportes teóricos que permitan realizar conexiones entre victimología, criminología, justicia restaurativa y mediación
- 2.- Analizar el concepto de reparación, desde nuestra identidad cultural, asociándole a variables objetivas y subjetivas de superación en víctimas
- 3.- Proponer las etapas de un procedimiento de mediación penal, entre víctima y ofensor, con los principios, técnicas y objetivos pertinentes, desde la negociación colaborativa, los intereses en juego y la protección de derechos y garantías de los diferentes actores del conflicto penal.

4.- Marco Conceptual

La Justicia Restaurativa, ha sido nominada de esta forma, principalmente en consideración a la restauración o reparación de los daños acaecidos producto de la ocurrencia de un delito. En donde, debe repararse el daño provocado a la víctima, reparar la conducta criminal en términos sociales y rehabilitar (restaurar) al imputado. Por esto, también es conocida con el término de justicia reparatoria, principalmente en los países de habla hispana, haciendo un analogismo, al concepto anglosajón, países precursores de este nuevo paradigma en el derecho penal, desde donde nace su nombre original.

Existen numerosas definiciones del término de Justicia restauradora, considerando las diferentes experiencias mundiales en torno a su ejecución. Algunas de ellas, centradas en una reflexión ideológica del concepto, como otras, centradas en sus objetivos o praxis, a partir de ellas.

Para ¹Tony Marshall (1998) Justicia restauradora es definida como **“Un proceso en que las partes, con la mira de un delito específico, resuelven conjuntamente cómo enfrentar las consecuencias de un delito y sus implicancias para el futuro”**. Desde esta definición aparece en primer término el concepto de proceso, es decir, de una serie de acciones interrelacionadas que da como resultado un final, que ha modificado la condición inicial de ambos participantes, por otra parte, el mismo concepto podría asociarse a evolución o cambios, desde lo psicológico o social para los participantes, actores de un procedimiento.

¹ Aersten Ivo, en “La Justicia Restauradora en una Perspectiva Europea”. Revista Cuadernos de Criminología N° 10. Editorial Instituto de Criminología de Santiago, Santiago de Chile, año 2.001

La mira de un delito específico, nos sitúa en el contenido del proceso, señalando los temas deben ser considerados en la interacción o el proceso, *apuntando desde esta perspectiva su centro en el delito*, del que ambos fueron protagonistas, para enfrentar conjuntamente sus consecuencias, y con ello, ya plantea que ambos, víctima y ofensor, obtuvieron consecuencias, que necesariamente deben ser reparadas.

Una tercera característica de esta definición, que dice relación con la mirada en el futuro, recogida en varios modelos de negociación, es aquella que plantea que también debe considerarse las implicancias en el futuro. Víctima y Ofensor, dañados en la actualidad, deben plantearse al futuro, desde sus propias reparaciones y considerar aquello del proceso común vivido, una instancia de proyección futura.

Desde otra perspectiva y para este mismo autor,² **“Justicia restauradora es una aproximación de “solución-de-problema” al delito, que implica a las partes en sí mismas y generalmente a la comunidad, en una activa relación con las agencias legales. No es una práctica especial, sino un conjunto de principios que pueden orientar la práctica general de cualquier institución o grupo en relación al delito”**.

Esta definición nos posiciona frente a la realidad ideológica que presenta la justicia restaurativa, ya que si bien supone como base, la participación de las partes en sí mismas y de la comunidad en su accionar, estas acciones deben apuntar al objetivo de la búsqueda de solución real al conflicto penal, que no se conseguiría con una serie de pasos establecidos, sino que con orientaciones pre-establecidas, acordes a los nuevos paradigmas, y traducibles en cualquier intervención al conflicto jurídico,

² Opp cit 1

posicionando en una situación relacional, a los actores principales, víctima y ofensor, con las instituciones de ordenamiento social, preocupadas del delito.

Otra definición, emitida por el Consorcio Británico de Justicia Restauradora, en 1918, la define como: ³**“La Justicia Restauradora busca equilibrar los intereses de la víctima y de la comunidad, con la necesidad de reintegrar al delincuente con la sociedad. Pretende ayudar a la recuperación de la víctima y permitir a todas las partes interesadas en el proceso judicial participar provechosamente de él”**.

En esta acepción de justicia restaurativa se considera que la interrelación de los diversos actores del conflicto penal, debe centrarse en la consecución de los intereses de todos los participantes de hecho social, equilibrándolos en una perspectiva similar, y considerando a su vez, que debiera estar inserta en una lógica de objetivos o ganancias, propias del proceso, a ser, la reintegración del delincuente a la sociedad y la recuperación de la víctima.

Resulta interesante desde una perspectiva macro, la negociación de intereses en actores sociales representados en nuestra cultura. Ya por sí sólo el concepto de intereses por negociar, con ganancias para todos, nos adentra en algún tipo de negociación colaborativa, en donde, el tamaño de la torta se aumenta, posibilitando diversas posibilidades o alternativas para la concreción de un objetivo. Quizás por esto, la justicia restaurativa, se sitúa dentro de nuevos paradigmas, los actores sociales, también deben negociar sus intereses, sólo así podrá conseguirse una resolución adecuada a los conflictos penales

³ Aersten Ivo, en “La Justicia Restauradora en una Perspectiva Europea”. Revista Cuadernos de Criminología N° 10. Editorial Instituto de Criminología de Santiago, Santiago de Chile, año 2.001

Desde esta lógica, macro social, deberíamos preguntarnos ¿Qué tipo de intereses presentan las partes en la negociación?, ¿Serán intereses comunes, compatibles u opuestos?

Pareciera ser, que desde la víctimología un interés fundamental sería la reparación del daño producido en la víctima, que le ayude principalmente a devolverse su seguridad y adaptación social, ya que muchas veces, como consecuencia de un delito, la víctima presenta necesidad de atención en salud, licencias médicas y desorganizaciones en su dinámica familiar.

Por otra parte, quizás los intereses macro, en relación al inculpado, se refieren a la necesidad de una efectiva rehabilitación social, es decir, considerando que la mayor parte de los agresores no poseen patologías psiquiátricas, se debe modificar conductualmente a éstos, para evitar reincidencias, en donde es necesario un cambio profundo a nivel psicológico, que debiera producirse a través de un real arrepentimiento y compromiso de cambio.

A su vez, la sociedad, representada principalmente en el derecho y ejecutada por los organismos del estado, comparten los intereses antes mencionados de la víctima y el victimario, y así se representa en la mayor parte de los países, con las fiscalías, mirando hacia las víctimas y las defensorías, con la vista puesta en el imputado, pero además persigue intereses propios como son las garantías de una buena respuesta al conflicto penal, la persecución del delito, entendida su afectación hacia la sociedad, y administrar justicia.

A primera vista, encontramos intereses comunes, a lo menos entre la sociedad y la víctimología con la criminología, además de intereses particulares de cada uno de estos actores del conflicto penal. De la misma

forma, aparecen intereses particulares, de carácter complementario entre uno y otro, así quizás el interés común de mayor fuerza es la necesidad de dar una respuesta efectiva al delito cometido, para que toda la sociedad y en particular, los ciudadanos, adquieran respeto y seguridad ante la administración de justicia.

La comisión de un delito, deja de ser visto así, como una violación de reglas abstractas, y se considera su componente relacional. No sólo en la búsqueda de solución satisfactoria para ambos, sino además en el protagonismo de los diferentes actores como protagonistas de su ocurrencia y por ende co-protagonistas de su resolución. El estado, la víctima y la sociedad son activos gestores del conflicto penal, y por ende son los únicos posibles de encontrar solución.

Desde una mirada macro, pero a la vez centrada en dos de los principales actores del conflicto penal, víctima y victimario, resulta interesante reflexionar en la importancia que adquiere para ambos, el componente relacional en la solución del conflicto. Ello, por cuanto es sabido, que en la mayoría de los delitos, víctima e imputado presentan algún tipo de relación anterior, que si es consanguínea o de cercana afinidad, es muy probable que persista esta relación, aún después de una condena.

Esta característica debiera ser considerada en el entendimiento de los conflictos penales y con la mirada en el futuro, modificar aquellas circunstancias relacionales que originaron la agresión, para prevenir la ocurrencia de delitos posibles en esta misma interacción.

Cuando víctima e imputado poseen relaciones anteriores, se produce en la víctima un mayor desconcierto a nivel emocional, que debe elaborar, generalmente con la modificación de pautas transaccionales y con el

entendimiento de lo ocurrido. A contrario sensu, cuando no existe una relación anterior, y el caso es considerado fortuito, es decir pudo ser esta víctima u otra, la víctima requiere una explicación de lo casual, elaborar desde su sensación de inseguridad, su seguridad y probablemente comprender las circunstancias que posibilitaron la comisión del delito. Víctima y victimario son colaboradores en procesos de reparación.

Al referirse a los procesos de reparación, se considera todo aquello, que pudiera resultar provechoso para víctima e imputado. Desde allí, los beneficios que aporta la justicia restaurativa a las víctimas e infractores se puede resumir de la siguiente manera:

⁴Para las víctimas

- La necesidad de información sobre lo que está ocurriendo en su caso
- La posibilidad de beneficiarse de que alguien (el mediador) escuche con una actitud positiva su experiencia
- La oportunidad de que le respondan a preguntas sobre por qué el hecho delictivo ocurrió (responder ¿por qué a mí?)
- La oportunidad de decirle al infractor(es) cómo se había sentido afectado
- La oportunidad de pedirle al infractor compensación o reparación de algún tipo
- La oportunidad de recibir una disculpa, y ver como el infractor se siente arrepentido
- La oportunidad de ayudar al infractor

⁴ Master, Guy, Conferencia en Naciones Unidas. "Reflexiones sobre el desarrollo Internacional de la justicia Restaurativa". Traducido por Laura Martínez Mora, Abogada. Consultora UNICEF. Publicación Internet, año 2.003

- La oportunidad de enfrentarse con los infractores en igualdad de condiciones

Para los infractores

- Reconocer su responsabilidad y hacerse cargo de lo que han hecho, escuchando y admitiendo el daño a las víctimas
- Mostrarse desde una perspectiva más positiva al contestar a las preguntas, pidiendo perdón y realizando acciones para reparar el daño

Para ambos

- La oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones de su caso

Las posibilidades de solución al conflicto penal, aparecen de esta forma, estrechamente relacionadas a la participación de los principales actores del conflicto criminal, lo que supone además, que la sociedad, en general, comience a tomar conciencia de las responsabilidades propias que le pudieran ser asignadas.

De esta forma, y en consideración a nuestra realidad, si bien la norma jurídica permite, a través de la reforma procesal penal, los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del procedimiento, será necesario un cambio cultural, que posibilite nuevas conductas dentro de los nuevos paradigmas. A su vez, se requiere una mayor capacitación en los administradores de justicia, quienes deben promover y potenciar salidas alternativas al conflicto penal.

Nuestras víctimas, por una parte, requieren de una actitud paternalista que le acoja y le de vías de acciones, y por otra, requieren desarrollar autonomía necesaria, para volver a posicionarse dentro de la sociedad.

De esta forma, la víctima, recientemente en nuestro país ha comenzado a tener un lugar especial dentro de la cuestión penal, ya que por una parte, las fiscalías le proporcionan, a través de las unidades de víctima y testigos, el acompañamiento necesario para la resolución de su crisis, existiendo además la cercanía con el fiscal, permitiéndole una mayor información respecto a su juicio. No obstante ello, el Ministerio público tiene como objetivo principal la persecución del delito, donde la víctima es el instrumento por el cual el delito puede ser sancionado, siendo el principal aportador de pruebas y esencial su participación como testigo en el proceso penal.

Desde allí, que muchos de los movimientos de la víctima están precisamente orientados a revertir esta situación, pues ser parte activa de este proceso, con el fin centrado en la condena, le provoca un desgaste físico y emocional de grandes proporciones, sin resolver las cuestiones esenciales de su condición.

Otra experiencia de sumo interés, son los Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos, dependientes del Ministerio de Justicia, a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, que se encuentran funcionando a lo largo de todo Chile, existiendo a lo menos uno por región. En ellos, se otorga atención integral a la víctima, desde disciplinas del derecho, psicología, psiquiatría y social, entendiendo que su proceso de reparación es integrativo, para el logro de su readaptación y superación del efecto traumático.

De esta forma, y en virtud de la praxis recogida, en la participación de este centro a partir del año 2.001, es necesario destacar la orientación

interdisciplinaria de atención, que a su vez debe ser complementaria y con el propósito de otorgar a la víctima la superación de su crisis post traumática.

El stress post traumático se define como una desorganización temporal de la persona, producida por la ocurrencia de una crisis inesperada, como son la ocurrencia de delitos. En un primer momento, la persona se encuentra incapaz de tomar decisiones de manera normal, debiendo, en un primer momento, recibir una atención directiva y lo menos burócratica posible, respecto de las acciones por ella a seguir. No obstante ello, como el objetivo esencial es su readaptación, la que se llevará a efecto a través de su reparación, es necesario en un segundo momento, el desarrollo de sus propias habilidades de autogestión y empoderamiento, para una completa reinserción en la sociedad.

A partir de ello, surgen las continuas reflexiones respecto a su instrumentalización como participante del proceso penal, encontrándonos en un continuo que va desde su protección, principalmente desde su salud mental, hasta los roles victimizantes por cumplir.

Sin embargo, el procedimiento penal tradicional, deja escasas posibilidades a las explicaciones, interpretaciones y a las preguntas de las víctimas, considerando como reparación, desde lo legal, exclusivamente a la indemnización económica, a partir de la demanda civil.

Sería entonces, un interés presente y generalizado en todas las víctimas, que si bien pudiera presentar un alivio para éstas o sus familiares, en la práctica no es siempre el interés fundamental de los dañados, requiriendo de otros tipos de compensaciones o bien, la posibilidad real financiera de los inculpados no le permite pagar las cantidades señaladas en la sentencia, quedando de esta forma como letra muerta en un juicio.

Esta situación, muchas veces provoca en la víctima nuevas frustraciones, pues se le ha ofrecido como retribución a su evento traumático, una solución económica impuesta por los organismos, que se percibe como la reparación, la que nunca se concretiza, poniéndola en una situación de burla social.

Con ello, resulta importante señalar que la compensación económica, no es una variable que debiera descuidarse, muy por el contrario, debiese estar presente como una posibilidad dentro de los temas a negociar en un modelo de mediación penal, ya que posiblemente sea una necesidad presente en la mayoría de las víctimas y es además, una responsabilidad del inculpado, respecto a los daños económicos o de otro orden, afectos por la comisión del delito. Desde esta perspectiva, la cuestión económica no sería una posición dentro un proceso de negociación, sino un interés que debiera ser negociado.

Desde la lógica de los intereses, detrás de las posiciones, es necesario considerar que los intereses varían de acuerdo a cada persona y en los diferentes contextos. Desde allí que podríamos señalar que cada víctima presentaría intereses específicos por conseguir en un proceso de negociación penal determinado, existiendo una multiplicidad de intereses en los seres humanos y una multiplicidad de intereses en la víctima.

Si bien, es posible generalizar algunos intereses por tipo de conflicto que enfrenta un mediador, la práctica nos muestra una realidad diferente, en donde cada mediación es una realidad única, con personas irrepetibles y de intereses particulares, distinta a las otras, aun cuando se negocien temáticas diferentes.

Esta situación, hace imposible generalizar, la intervención a un nivel cognoscitivo por parte del mediador, por el contrario, en cada nuevo proceso de mediación al que se enfrenta, debe formular nuevas hipótesis de trabajo e intervenir el conflicto con la elección de las estrategias pertinentes, en relación al origen, mantención, intereses y solución posibles al conflicto, desde la perspectiva de las partes.

De la misma forma, al intervenir un conflicto penal, debiera entender las características únicas de ese conflicto en particular, de las partes que en él interactúan, los intereses propios de cada participante, para así poder ayudar a elaborar una respuesta única y propia de solución a la disputa, por los protagonistas de su solución, es decir, las partes, víctima e imputado.

Aquello, a lo que siempre se debe estar atento, es que esta solución sea efectivamente diseñada por las partes, en igualdad de poderes de negociación y permita ganancias para ambos.

La posibilidad de realizar mediaciones penales, aparecen en nuestra legislación a partir de la reforma procesal penal, recientemente vigente a lo largo de nuestro territorio. En lo referido, a los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del procedimiento, estas salidas alternativas se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, libro II "Procedimiento Ordinario", Título I "Etapas de investigación", en ellos se señala que las salidas alternativas se producen a partir de una negociación entre fiscal e imputado y los acuerdos reparatorios entre víctima e imputado.

De esta forma, si bien ambos procedimientos, se encuentran bajo la lógica de la justicia restaurativa, nos parece pertinente centrarnos en los acuerdos reparatorios, es decir, en la posibilidad de negociación entre los

principales actores del conflicto penal es decir víctima e imputado, señalados en la ley.

En el artículo⁵ 241 del código antes mencionado, se establece que víctima e imputado podrán convenir acuerdos reparatorios, que deberán ser aprobados por el juez de garantía, ello ocurrirá en una audiencia, en donde se citará a los intervinientes para escuchar sus planteamientos, verificar el libre consentimiento de las partes y el conocimiento pleno de sus derechos. Se establece además en el mismo artículo que: **“Los acuerdos reparatorios sólo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos”**

Desde esta normativa, se establecen claramente las materias penales que pueden ser sometidas a algún tipo de intervención negociada entre víctima e imputado, que produzca a partir de ella, el sobreseimiento de la causa penal. El primer grupo de delitos que permite la salida alternativa, son aquellos en los cuales se han afectado, sólo bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, es decir, aquellos delitos caracterizados por la apropiación, o daño producido a un bien material, cuantificable económicamente.

Un segundo grupo de delitos, se encuentra referido al tipo de lesiones provocada. En consideración a esto, podemos señalar que existen en esta clasificación las lesiones leves, menos graves, graves y las graves gravísimas, que se diferencian de acuerdo a la magnitud de las mismas, de acuerdo al tipo de incapacidad que ellas provoquen y su permanencia en el tiempo, evaluadas en su generalidad, por el instituto médico legal. De esta forma, una lesión grave, debe presentar un número determinado de días de

⁵ Código Procesal Penal, Edición Oficial. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, Año 2.002.

inactividad, con licencia médica, o bien presentar incapacidad corporal, que ya por sí sola constituye una gravedad.

Cabe destacar que las lesiones leves en el sistema antiguo penal, eran materia de los juzgados de Policía Local y en materia de VIF, tratados en Juzgados civiles, a no ser que producto del episodio familiar se hubiesen provocado lesiones menos graves, entonces aún cuando sea materia VIF, eran conocidas por el Juzgado del Crimen, entendiéndose un delito.

Un tercer grupo de delitos, susceptible a una negociación penal entre víctimas e imputados, lo constituyen los llamados delitos culposos, en donde, la comisión del delito ocurre sin intencionalidad de cometerlo, conocidos también como cuasi delitos.

Los cuasi delitos pueden moverse en márgenes de menor a mayor gravedad, por cuanto, podemos encontrar un delito caratulado como un cuasi delito de lesiones leves, hasta un cuasi delito de homicidio.

Resulta compleja la comprensión de la elección de delitos por parte del legislador, para que se negocie una salida alternativa. Pareciera ser que por una parte y como principal fundamento, estos delitos no debiesen ocurrir en contra de las persona, o de ser así, que sus consecuencias sean las mínimas, es decir, lesiones menos graves. Por otra parte, se considera además, una perspectiva desde el imputado, especificando que si éste, no ha obrado con culpa, podría acordarse el fin del procedimiento, a través de una negociación entre las partes. Es decir, principalmente se considera la protección de la víctima y secundariamente el tipo de participación del inculpado en el delito.

En el ⁶mensaje del ejecutivo, dirigido hacia la honorable cámara de diputados y presentado con fecha 9 de Junio de 1995, se señala respecto a la modernización del sistema de administración de justicia como una forma de adecuación de los sistemas, entonces vigentes, a los requerimientos de los nuevos tiempos. Se centra como objetivo global de modernización de justicia, definido como “La maximización de las garantías y la imparcialidad del estado democrático y el incremento del bienestar”, dirigida a tres importantes reformas, a saber el área de acceso a la justicia, el área del derecho de menores y el área del sistema penal.

En este mismo mensaje, se establece la presentación de las salidas alternativas dentro de lo penal, considerándosele una vía útil para la agilidad de los procedimientos, que favorecería un problema común para el éxito de la justicia criminal, a ser, el manejo de volúmenes muy grandes de casos, cuyos requerimientos suelen exceder las posibilidades de respuesta de los órganos del sistema, con sus siempre limitados recursos.

Desde esta perspectiva, común al parecer, en todo establecimiento de mediaciones asociadas a lo jurídico, se establecen dos grandes beneficios insertos dentro de la nueva lógica. Uno de ellos, es sin duda la rapidez en el manejo de los conflictos, que al seguir un curso regular de proceso judicial, su solución es sentenciada en un tiempo mayor a cualquier proceso de mediación, aún cuando se busque el principio de celeridad, inserto de la reforma procesal penal y un segundo beneficio, asociado a los costos de un proceso de mediación versus un litigio.

⁶ Frej, Ruiz Tagle Eduardo y María Soledad Alvear Valenzuela, Mensaje del Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados, en Código Procesal Penal, Edición Oficial. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, Año 2.002.

El establecimiento de los acuerdos reparatorios, según el ejecutivo, como forma de terminación de los procedimientos busca reconocer el interés preponderante de la víctima, en aquellos delitos que afecten bienes que el sistema jurídico reconoce como disponibles.

Además señala una cuestión importante a considerar desde una perspectiva sociológica, planteando así, que una vez que la víctima denuncia un delito, le resulta imposible detener el sistema en la persecución del delito, situación que sí ocurre a través de los acuerdos reparatorios y que en la práctica este aspecto se torna central, pues si bien la víctima no puede detener la investigación, pero al ser figura central y considerando que su reparación la puede obtener de otra forma, a través de una negociación directa con el imputado, dejaría de ser un actor activo en su proceso judicial, no prestaría su apoyo en la persecución del delito, lo que finalmente conllevaría a una persecución sin gran futuro, por tanto, sería ella la que dirigiese la solución al conflicto.

Esta situación, una vez más nos hace posicionarnos en un lugar victimológico, ya que el código procesal penal se sitúa desde una perspectiva de atención a la situación de las víctimas, o comportamiento de ellas, ya sea en la fase previa al hecho criminal, durante su ejecución y también , con posterioridad a la consumación; además la regulación de la responsabilidad civil derivada de la infracción penal , y de las medidas arbitradas para hacerla efectiva, se ha orientado a la protección de las personas victimizadas.

También existen otros tipos de victimización, bastantes comunes en nuestra sociedad, pero también menos reconocidos, uno de ellos, es la

⁷victimización secundaria , es decir, la derivada de las frustrantes relaciones de la víctima con el aparato represivo estatal y la terciaria, que sufre precisamente el delincuente, sobre todo cuando pertenece a los sectores marginales de nuestra sociedad, ante los aparatos administradores de justicia y en consideración a la responsabilidad de la sociedad en la comisión de su delito, la que analizaremos más adelante, con mayor profundidad.

Para ⁸Gulotta,, la victimología es definida como **“ La disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales, y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito”**

Desde esta perspectiva, el estudio victimológico debiera centrarse en la unicidad de cada víctima, pues si bien establece aquellos indicadores de relevancia en el estudio de sus características, estos indicadores pudieran presentarse de manera muy diferente entre una víctima y otra, lo que una vez más nos sitúa en la intervención caso a caso, aún cuando existan protocolos de atención definidos en las áreas psicológicas o sociales de intervención.

Me parece de suma importancia considerar dos aspectos esenciales de esta definición, en primer lugar el papel desempeñado en la génesis del delito y ello, asociarlo con el protagonismo de todos los seres humanos en la construcción de un conflicto. Este papel no debe considerar la “responsabilidad” de la víctima de acuerdo a criterios estándares de nuestra cultura, me explico, no podemos establecer un delito sexual, por una provocación de vestimenta o actitud, pero quizás sí reflexionar, respecto al

⁷ Landrove Díaz, Gerardo en La Moderna Criminología, Editorial Tirant lo Blanch Madrid, España, año 1998.

⁸ CFR. G Gulotta, “La vittima”. Editorial Giufre Varese, Año 1996, pag 9

desencadenamiento del hecho criminal, aspecto de sumo interés en la comprensión de un delito.

Un segundo aspecto, dice relación con a establecer la relación a priori que la víctima establecía con el delincuente. Situación de gran importancia de establecer para el ejercicio de una mediación penal. La víctima ha vivido siempre algún tipo de relación con su agresor, aún cuando este sea sólo durante la comisión del hecho delictivo. En estos casos y considerando delitos violentos, me parece que en aquellos casos de delitos violentos no sería recomendable el encuentro víctima- victimario, tal como lo establece nuestra legislación, por cuanto, muchas víctimas mantienen un fuerte temor frente a su agresor, lo que le podría provocar mayores daños a nivel emocional y psicológico. Ello, independiente del éxito que en otros países se ha obtenido en mediaciones reparatorias en delitos violentos, como delitos sexuales u homicidioscalificados.

Si bien es cierto, la víctimología se preocupó en un primer momento del estudio en profundidad de la víctima y sus requerimientos, en la actualidad a ampliado sus objetivos, centrándose en diversas cuestiones, que han sido esquematizados en los siguientes términos⁹:

- 1) El estudio del papel desempeñado por las víctimas en el desencadenamiento del hecho criminal
- 2) La problemática de la asistencia jurídica , moral y terapéutica a las víctimas
- 3) La indagación de los temores profundamente sentidos en determinados grupos sociales a la victimización

⁹ Vid: Ch N Robert, La Victimologie, Victime des Postulats Criminologiques et Sociologiques, en Schweirzr zeitsschrift fur strafecht, 1979, pág 228, citado en Landrove Díaz, Gerardo en La Moderna Criminología, Editorial Tirant lo Blanch Madrid, España, año 1998

- 4) El examen de la criminalidad real, a través de los informes facilitados por las víctimas de delitos no perseguidos
- 5) Subrayar la importancia de las víctimas dentro de los mecanismos de reacción de la justicia punitiva y determinación de las penas
- 6) Propiciar la elaboración de las disposiciones legales que permitan a las víctimas obtener una indemnización por los daños derivados de la comisión del delito.

Hasta la consolidación de la doctrina victimológica, recogida como un principio esencial en la reforma procesal penal, la víctima había sufrido el más absoluto desprecio por parte del derecho penal y procesal, en la criminología, la víctima, en el mejor de los casos era considerada como un sujeto, por el cual la sociedad debía sentir compasión. En efecto el derecho penal, desde sus orígenes se ha centrado unilateralmente hacia el delincuente, desarrollándose la denominada neutralización de la víctima frente al conflicto procesal.

No obstante, desde hace un tiempo atrás, aparece la victimología como una rama de vida propia y no como un ente auxiliar a la criminología, situación a la que fue sometida por diferentes corrientes de pensamiento.

El padre de la victimología ¹⁰Mendelson, abordó una clasificación de las víctimas en función de diversos criterios, pero siempre indagando sobre la interacción autor- víctima y los factores que determinan los papeles respectivos. Esta clasificación se consigna de la siguiente forma:

- 1) Víctima enteramente inocente o víctima ideal: Es aquella que nada ha hecho para desencadenar la acción criminal que sufre. Es totalmente ajena al delincuente

¹⁰ Opp cit N° 7

- 2) La víctima por ignorancia: Es aquella que da un impulso no deliberado al delito, irreflexivamente provoca su propia victimización al facilitar la actuación del agresor
- 3) La víctima provocadora: aquella que incita con su conducta al hecho criminal, su provocación es decisiva
- 4) La víctima voluntaria: evidencia aún más la colaboración con el victimario (eutanasia o pareja suicida)
- 5) La víctima agresora: Ofrece una doble fisonomía, de un lado, la simuladora (que acusa falsamente), de otro aspecto, la imaginaria (que inventa su propia condición de víctima, cuando no se ha producido la infracción.

Es necesario destacar que si bien esta clasificación alude a la relación entre víctima y victimario, antes de la concreción de un delito, centrando una mirada en factores determinantes en la génesis de una infracción, pareciera de mayor relevancia, considerar este aspecto, pero con un foco puesto en la interrelación de las víctimas y la necesidad de éstas de volver a encontrarse con el agresor, para una conexión con la justicia restaurativa.

De esta forma, la víctima ideal, no sólo no ha cometido conducta gatilladora al delito, sino que además probablemente se encuentra en una situación de desconcierto del acto ocurrido, por tanto, le podría ser beneficioso una explicación de lo ocurrido, la pregunta que muchas veces se formula cómo una necesidad de las víctimas, el ¿por qué a mí?.

En una situación similar debieran encontrarse las víctimas por ignorancia, desconociendo, que de lo realizado, pudo servir como un factor inicial del hecho delictivo. Sin duda conocer, desde la mirada del agresor, aquella conducta que dio origen al delito, podría permitirle una mayor

comprensión del mismo, y así, evitar conductas similares, consiguiendo con ello, una pseudo tranquilidad.

La víctima provocadora, posee características particulares, pues aún cuando realizó acciones que podrían generar delito, de manera consciente, la comisión de éste la posiciona en un lugar de víctima. Asumir como parte de un proceso de reparación, su nivel de responsabilidad le permite, una búsqueda de solución mejor, en conjunto con el agresor, diseñando un nuevo repertorio conductual, con su victimario.

Para la víctima voluntaria, la relación con el agresor ha de ser estrecha, por ende, la negociación con él debiera resultar clarificadora de cómo esta interacción dio origen a un delito, en donde más que centrarse en el aspecto de contenido, tal como es, la resolución del conflicto penal, se debiera la intervención focalizar en el tipo de relación, las características emocionales y los vínculos de dependencia de ambas partes.

Para las llamadas falsas víctimas o víctimas agresoras, la mediación es una vía de efectiva resolución al conflicto judicial, por cuanto, denuncian en la mayoría de las veces un delito que nunca existió, ello, con el fin de llamar la atención, o bien alcanzar la impunidad por un hecho delictivo propio, o simplemente ella cree, por razones psicopatológicas o de inmadurez psíquica haber sido objeto de un hecho criminal. De esta forma, a través del encuentro con el supuesto agresor, quedará al descubierto, la inexistencia del delito, accionando de manera más rápida la resolución del conflicto penal.

En función de la naturaleza del delito, de la personalidad de cada ser humano que ha sido objeto de un hecho criminal y de una amplia gama de situaciones originadas a partir del contexto vivido, se derivan diferentes

consecuencias de la comisión de un delito en las víctimas. Ello, suele hacer la diferenciación de las denominada victimización primaria y la secundaria.

La ¹¹victimización primaria refleja la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica o social. Los daños experimentados por la víctima no sólo se limitan a la lesión o bien jurídico patrimonial de carácter no disponible, sino además la víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico, que incrementa el daño material o físico del delito, y que se caracteriza por la sensación de impotencia frente a la agresión, el temor a la repetencia, generándole, ansiedad, angustia o abatimiento.

La victimización secundaria se deriva de la relación de la víctima con el sistema social de justicia penal. De esta forma, la víctima en contacto con la administración de justicia u otros órganos institucionales, como servicio médico legal, policías, y otros se sienten incomprendida frente a la burocratización del sistema, o malos tratos recibidos por parte de sus funcionarios.

La victimización secundaria es considerada aún más perjudicial que la primaria, por cuanto, le genera daños psicológicos a la víctima, a través del propio sistema, en donde ella acudió solicitando ayuda y protección. Suelen sentirse desamparadas, mal tratadas y ridiculizadas ante la sociedad. Esta situación afecta al prestigio del propio sistema y condiciona negativamente la actitud de la víctima y del colectivo social respecto del mismo.

Esta situación se expresa además, en el hecho que la victimización secundaria ocurre por cuanto no se consideran las necesidades e intereses

¹¹ Landrove Díaz, Gerardo en La Moderna Criminología, Editorial Tirant lo Blanch Madrid, España, año 1998

de las víctimas en el proceso judicial, lo que conlleva a suponerle intereses del sistema por sobre sus propios intereses, situándola en una posición de no ser escuchada o anulada de su propio conflicto penal.

Desde esta perspectiva, no se debe olvidar que uno de los principios fundamentales del derecho penal, es la otorgar una protección a los intereses de las víctimas y proteger sus intereses, además de otorgar confianza de la víctima en la justicia penal y de todos los organismos colaboradores.

El derecho penal debe pretender no sólo la reparación completa de los daños y la indemnización materiales y morales, sino también la conciliación y reconciliación de las víctimas con los delincuentes. Ello, principalmente desde la mirada victimológica de confianza y protección, sino además el efecto rehabilitador generado a través de la mediación cuando el imputado comprenda el daño que causó su delito, tome conciencia y se responsabilice vivencialmente de su posibilidades y obligaciones de reparar, conciliar y reconciliar.

En la actualidad, eminentes penalistas del ámbito victimológico, proponen con una argumentación doctrinal ¹²**“una justicia penal cuyo fin sea el de ayudar a crear un mundo nuevo y mejor”**, contraponiéndose al derecho penal clásico retributivo, realizando comparación de paradigmas que ha continuación se señala:

¹² Beristain, Antonio. “Victimología, Nueve Palabras Claves”. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, Año 2.000

¹³ Paradigma Retributivo	Paradigma Restaurativo
El delito es la infracción de la norma penal del estado	El delito es el comportamiento (del delincuente y también de sus circunstancias) que causa daño a personas concretas y/o a la sociedad
La justicia retributiva se centra en el reproche, la culpabilidad, mirando al pasado, a lo que el delincuente hizo	La justicia restauradora se centra más que en la reacción de la pena, en la comprensión y en la creación de un nuevo orden, de una nueva relación entre el (los) victimarios y las víctimas
Se reconoce una relación de contrarios, de adversarios, que vencen y someten al enemigo en un proceso normativo, legal	Se otorga a las víctimas el protagonismo en el iter procesal del encuentro dialógico para planificar, proyectar (determinación de la sanción) y una reconstrucción social de la realidad perturbada por el delito
El castigo es la consecuencia dolorosa que también conlleva o pretende la prevención general y la particular	La sanción no es una consecuencia ontológica natural. Es una construcción social, una creación, no de la nada, sino desde la cosa dañada, desde la herida se crea una cicatriz de valor positivo, mirando al futuro
La administración de justicia se define como un proceso "debido",	La administración de justicia brota- se crea- como resultado de los deberes

¹³ Cascajo Castro, Luis "Los fines de la pena en el orden constitucional", Vol II, D-152 pp1645 a 1648. referido en Beristáin, Antonio. "Victimología, Nueve Palabras Claves". Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, Año 2.000

según las normas legales	cumplidos
El delito se percibe como un conflicto del individuo contra el estado. Se menosprecia su dimensión interpersonal y conflictiva	El delito es la cabeza del iceberg de una situación injusta, a la que el delincuente añade el último tramo (paso al acto de los especialistas franceses), por su acto libre
El daño que padece el sujeto pasivo del delito se recompensa con otro daño al delincuente	Se considera como tema principal la creación, la recreación del orden social futuro desde el daño pretérito (no desde la nada, no contra el delincuente)
Se margina a la comunidad y a las víctimas y se las ubica abstractamente en el estado	La comunidad (que incluye también al delincuente) como catalizador de un modelo creativo desde (motivado e incluso favorecido por) el delito pretérito
Se fomenta, se promueve el talante competitivo, los valores individuales	Se mira al delincuente- al adversario- como complementario
La sanción es la reacción de Estado contra el delincuente. Se ignora a la víctima y el delincuente permanece pasivo	Se reconoce las necesidades y los derechos de las víctimas, pero también sus deberes y sus posibles responsabilidades e incluso sus posibles co-culpabilidades. Se procura que el delincuente se haga cargo de sus responsabilidades, pero también se reconocen sus derechos, algunos quizás versus, mejor dicho en relación con la víctima
El deber del delincuente es cumplir,	El deber del delincuente, pero

sufrir la pena	también de la víctima y de la sociedad es reconocer el daño causado por su acción (de todos y cada uno) y comprometerse a crear la convivencia futura, entre los tres coautores (unos más que otros) , pero todos coautores y re-creadores
El delincuente no tiene responsabilidad respecto a su participación en la resolución del problema (del delito)	El delincuente tiene responsabilidad en la solución, pero también la víctima y la sociedad. Más que solucionar un problema (delito pasado), se trata de crear o re-crear una convivencia futura
Se denuncia al delincuente	Se observa, se constata el acto, no se juzga nada y el autor es triple: delincuente, víctima y sociedad. Como no se juzga, tampoco se denuncia, pues esta palabra conlleva un juicio peyorativo.
El delito se define a tenor de la formulación legal, sin considerar las dimensiones morales, sociales económicas y políticas	El delito se explica y comprende a la luz de las modernas ciencias del conocimiento integrado en el ritmo del crecimiento de la historia restaurativa, que implica superar y romper el sistema moral, social, económico y político anterior.
El delincuente tiene una deuda con el Estado y la sociedad en abstracto	Todos los hombres y todas las mujeres somos co-responsables (más o menos) de cada delito, y

	también somos, por eso mismo, co-creadores del futuro
El castigo considera la acción pretérita del delincuente	La respuesta mira, busca (desde el delito y sus circunstancias situacionales) re crear la convivencia futura desde esa situación
El estigma del delito es imborrable	El estigma del delito es temporal, como todo lo humano. Desaparece con el tiempo. La creación futura, positiva, ocupa su posición, su lugar
No se fomenta el arrepentimiento y el perdón	Se procura antes y más que la sanción el arrepentimiento y el perdón , e incluso la reconciliación que supera los límites de lo jurídico
La justicia penal está exclusivamente en manos de profesionales gubernamentales	La justicia (incluso la penal) emana del pueblo. Ella necesita la colaboración también de especialistas en criminología y victimología y en las ciencias interdisciplinarias.

Desde esta perspectiva, el paradigma restaurativo proclama que dentro de la dogmática penal se debe a las víctimas, por estricta justicia, una completa atención re creadora, una reconciliación entre victima y victimario. El derecho penal debe pretender no sólo la reparación completa de los daños y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, sino también los aspectos relacionales de ésta con el delincuente, su propio yo y la sociedad.

A la luz de las características señaladas, de la justicia retributiva (desde la victimología), parece pertinente señalar la concordancia de éstas con las características de los procesos de resolución alternativa de conflictos, especialmente la mediación.

En primer lugar, se promueve la participación de las víctimas en la resolución de sus conflictos, esta situación de autogestión es coincidente con lo esperado en un proceso de mediación y también con el proceso de reparación de una víctima, pues este supone del aprendizaje o re-aprendizaje de destrezas sociales, que pudieran readaptarla después del efecto traumático en la ocurrencia de un delito.

La idea del protagonismo en la construcción del conflicto, proviene de los modelos de mediación transformativa, que plantea, un cambio en las relaciones de los participantes a través del empoderamiento personal, es decir, el darse cuenta de la importancia de su participación como colaboradores en la construcción de la disputa y por ende, colaboradores en su resolución.

La creación de nuevos mundos, a través de la re-creación, presentada en estas características, me dicen relación con dos grandes ideas del conocimiento ontológico. En primer lugar, como plantea Rafael Echeverría **“¹⁴Considerando a los seres humanos como seres lingüísticos, reivindicamos que abrimos posibilidades de intervención en la vida que están cerradas en otras interpretaciones”**.

Este mismo autor plantea que **“cada vez que actuamos, cada vez que decimos algo, no sólo se manifiesta el objeto sobre el cual**

¹⁴ R. Echeverría “Ontología del lenguaje”. Ediciones Dolmen. Santiago. Chile 1995.

actuamos o aquello a lo que nos referimos al hablar, se manifiesta también una determinada interpretación de lo que significa ser humano”. Por una parte, se consigna la posibilidad sólo humana de intervenir y modificar realidades a través del lenguaje, en la conversación mediática, y también de humanizar al otro, en la aceptación del otro como uno igual, víctima y victimario, colaboradores en la resolución del conflicto penal y recreadores de nuevas posibilidades futuras, creadas a través del lenguaje.

Si somos humanos en tanto existimos en el lenguaje, entonces sólo en él podemos dimensionar nuestra realidad, accionar conductas y cambiar relaciones. Permitamos la expresión de nuestro ser, ¹⁵“el lenguajear” a cada ser humano, sólo así le reconoceremos como uno igual y modificaremos nuestra convivencia hacia la paz. La Paz sería entonces, una construcción hacia el futuro, un cambio relacional entre los actores del conflicto penal, que coincide con el acento puesto en el futuro, característica de una negociación colaborativa, principio de acción de modelos de mediación.

El delito visto como una situación de contexto, debiera ser definido por los propios participantes y por ende, su resolución, centrada principalmente en los intereses de las partes, especialmente de la víctima. Esta situación no se contrapone a la neutralidad del mediador, pues, la víctima adquiere un rol protagónico lo mismo que el imputado, pero en consideración a su reparación, se debiera prevenir la victimización secundaria que pudiera originarse en los procesos de negociación, como asimismo prevenirle una situación riesgosa al momento del encuentro con el agresor.

Otra característica interesante de rescatar, es la visión que el estigma del delito es temporal, esto sin duda mantiene una situación de daño

¹⁵ H. Maturana. “La objetividad, un argumento para obligar”. Ediciones Dolmen. Santiago. Chile. 1997.

irreparable en la víctima, condenándole a una situación imposible de superar, lo que se opone al concepto de posibilidades de reparación, de superación de su crisis y resignificación del hecho ocurrido. Las víctimas en su proceso de reparación no olvidan el acontecimiento ocurrido, sino que lo normalizan en su historia de vida, dándole un nuevo significado, que nace a partir de procesos de elaboración y comprensión del delito en su contra.

La característica de mayor relevancia lo constituye el concepto de intereses, en donde los actores del conflicto penal, víctima, victimario y sociedad poseen sus propios intereses de resolución en el conflicto penal. Aún cuando lo social es sub dividido en lo comunitario y lo Estatal. Sin duda en nuestro país, el estado, a través de las instituciones respectivas, posee como interés la seguridad ciudadana, la persecución del delito y las garantías en la defensa del imputado, ofrece las oportunidades de salida alternativas al conflicto penal, particularmente en acuerdos reparatorios, donde se negocia el sobreseimiento del proceso, lo que vislumbra, que a través de éstas y con los resguardos necesarios como tipo de delito y fiscalización del juez de garantía, es posible la solución en manos de víctima e imputado, resguardando los intereses propios del estado y de sus instituciones.

En relación al victimario, se esperan intereses que den cuenta de su arrepentimiento y que a través de un proceso de mediación se modifique su conducta, al satisfacer sus deseos de perdón y poder ofrecer reparación, a través de su propio proceso reparatorio.

No obstante ello, nos encontramos en el terreno de lo humano, siendo muy difícil ante ponerse a intereses propios y particulares, como podrían manifestar víctima y victimario. A mí parecer, la víctima como el victimario presentarían un número limitado de necesidades, según la categorización de

¹⁶Max Neef, representados en diversas necesidades humanas , con posibilidades de satisfacción infinita, a través de los múltiples satisfactores existentes, que se presentan de acuerdo a cada tiempo y cultura.

La persona es un ser de necesidades múltiples e interdependientes. Las necesidades humanas deben entenderse como un sistema en el que ellas se interrelacionan e interactúan. Simultaneidades, complementariedades y compensaciones son características propias del proceso de satisfacción de las necesidades.

Las necesidades humanas pueden dividirse conforme a múltiples criterios, y las ciencias humanas ofrecen en este sentido una vasta y variada literatura. Existen dos criterios posibles de división: según categorías existenciales y según categorías axiológicas. Esta combinación permite reconocer, por una parte, las necesidades de Ser, Tener, Hacer y Estar; y, por la otra, las necesidades de Subsistencia, Protección, Afecto, Entendimiento, Participación, Ocio, Creación, Identidad y Libertad. Lo que está culturalmente determinado, no son las necesidades, sino los satisfactores, pero a su vez son propios, individuales e irrepetibles.

Desde esta perspectiva, los intereses debieran ser revelados en los procesos de mediación penal, y retribuidos a partir de los satisfactores que se amplían en la lógica de las múltiples posibilidades de un proceso de negociación participativa, los que serán definidos por los participantes.

No obstante ello, y realizando la conexión con intereses a priori del conflicto penal podríamos señalarle a la víctima necesidades de protección, participación y entendimiento, como al imputado, necesidades de participación, entendimiento y libertad.

¹⁶ Max-Neef, Manfred, Antonio Elizalde y Martin Hoppenhayn, en Desarrollo a Escala Humana, artículo en Internet, año 2.003

El proceso de reparación sería entonces, la satisfacción, (a través de los satisfactores propios de la víctima) de sus intereses, según las categorías existenciales y axiológicas, esto es, que la víctima sea , tenga, haga o éste, en relación a su subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, creación, identidad y libertad, de tal forma, que estos satisfactores le permitan generar un proceso de normalización social, personal y familiar de resignificación del hecho delictivo ocurrido,

Todo ello, a través de un proceso de negociación entre víctima y victimario, centrado en la reparación de ambos, es decir, que por una parte el victimario reconozca su culpabilidad en el hecho delictivo, promoviendo así su responsabilización, genere un proceso de reflexión que le permita darse cuenta del daño generado en la víctima y sus circunstancias, ampliándose en muchos casos a la comunidad y/o sociedad y modifique su conducta delictual, evitando la reincidencia.

Por su parte la víctima, comprenda las circunstancias del hecho ocurrido, contextualizándole, exprese aquellos satisfactores derivados de intereses propios en el conflicto penal, verbalice sus consecuencias respecto de la generación del daño, y resignifique este hecho, normalizándolo en su vida, y dando satisfacción a sus necesidades tanto económicas como psicológicas.

Desde estas reflexiones, pareciera ser que la mediación penal, debiera contener objetivos más amplios que un modelo de mediación clásico, centrado principalmente en la resolución del conflicto.

En primer lugar, sería de sumo interés, realizar un paralelo respecto a los principios de la mediación tradicional y aquellos que debieran estar determinando las características de la mediación penal.

1.- Confidencialidad.

En estricto rigor este principio no ha sido recogido por el legislador en la reforma procesal penal. Esta situación sería amenazante tanto para los actores del conflicto penal como para el mediador, ya que el mediador podría ser obligado a revelar lo visto u oído en el proceso de mediación.

Este vacío legislativo posee consecuencias de orden ético en el rol del mediador, ya que la falta a este principio conlleva a otro tipo de intervención, defigurándose en la práctica la mediación y generándole al mediador un conflicto moral, en relación a aquello que obligado a revelar, provoque consecuencias jurídicas en los participantes.

Por una parte, el mediador podría salvaguardar este principio, manifestando en el discurso inicial la ausencia de confidencialidad en su intervención, lo que a su vez generaría desconfianza en las partes, respecto a aquello que pudieran verbalizar, en contenido o relación, y fuera de importancia en el orden judicial, lo que no permitiría los objetivos bosquejados de una intervención negociada en el ámbito penal, es decir, de reparación de ambos participantes.

No obstante ello, es importante señalar que en el acuerdo reparatorio, o más bien dicho, en la generación de éste, no es necesario que el imputado reconozca culpa en los hechos, lo que podría presumir, que este espacio es libre respecto a los temas por tratar y no sería utilizado, como parte de la investigación, intentando recopilar información de los hechos o pruebas que inculpen al imputado.

En la literatura comparada, se considera esencial este principio en la mediación penal, para la efectiva re creación de la futura relación entre víctima e imputado y por sobre todo, respecto a la libertad de las partes para la expresión de los hechos ocurridos, sus emociones asociadas y su responsabilización del conflicto penal, que permita generar resignificación a la víctima y modificación conductual del imputado.

2.- Equilibrio de Poder

En relación a este principio, el legislador considera que es necesaria la fiscalización por parte de juez de garantía de dos características, en los acuerdos reparatorios, que pudieran estar contenidas bajo este principio de la mediación.

Una de ellas dice relación con el consentimiento libre respecto de los acuerdos, referido en el artículo 241 del código procesal penal, en donde incluso se faculta al juez de garantía, para negarse respecto de la aprobación del acuerdo reparatorio , si considera la ausencia de esta condición. Ello, nos posiciona en una situación en que ninguna de las partes pudiera estar sometida a presiones del otro para acordar, ya sea bajo amenaza o simple manipulación.

Desde una primera lectura, pudiera de manera simplista, considerarse que la víctima estaría, sólo por la ocurrencia del hecho delictivo, en una situación de inferior poder respecto al agresor, ello, considerando siempre el poder desde un sentido unidireccional. A contrario censu, podría presumirse

que es el imputado quien se encuentra en un desequilibrio en relación a su culpabilización y las posibilidades de ser condenado.

Esta situación ha de ser evaluada por el mediador en cada caso en particular, considerándose desde las teorías del poder humano, que el poder es siempre relacional, y no existe forma de estudiar poder sin considerar al otro en esta interacción. Se encontrarían pues, muchas variables en juego tales como: La evaluación del MAAN, el nivel de vulnerabilidad de la víctima y las expectativas del imputado frente a su responsabilización de los hechos, el perdón y su auto perdón.

Otro aspecto de la regulación legal, asociada a este principio, dice relación con el pleno conocimiento de los derechos por parte de la víctima y del imputado, entendiéndose desde esta perspectiva la necesidad del acuerdo informado. Para los mediadores, resulta interesante desde la práctica, la observación de que grandes desequilibrios de poder dentro de una mesa de negociación, son provocados por la ignorancia o ausencia de conocimientos de uno o todos los participantes, que hacen que elementos errados desde lo legal, sean base de un MAAN, supuestamente más favorecedor, para alguna de las partes.

3.- Neutralidad

La Neutralidad debe considerar dos componentes esenciales de ella, por una parte la equidistancia respecto a ambas partes, es decir la omisión de juicios respecto a cualquiera de las partes, manteniendo una actitud igualitaria frente al conflicto, las características de los participantes y la resolución del mismo por parte de los protagonistas.

Otro aspecto esencial se refiere a la ausencia de introducción de temas por parte del mediador, en consideración a lo verbalizado por las partes, aún cuando, éstos parezcan contenidos objetivos o necesarios de dialogar en un proceso mediático. Ambas características, copulativas, componen la neutralidad del mediador.

En la ley, no se hace referencia alguna respecto a este principio, y podría suponerse una parcialidad por parte del mediador, en tanto, los principios del código procesal penal, dicen relación con la protección de la víctima, situación que no es explicitada en la norma de acuerdos reparatorios, lo que supone, que el mediador deberá actuar neutral frente a víctima e imputado.

A mí parecer, quizás más que una neutralidad, se debiera promover la imparcialidad, por cuanto, los contenidos de la mediación, si bien son los dispuestos por las partes, la literatura comparada, señala materias que debieran mediar, en todo proceso de negociación asistida entre víctima y victimario, como sería por ejemplo, el pago de la indemnización por los daños producidos, lo que no quiere decir que deberá ser contenido en el acuerdo obligatoriamente, pero sí establecido como un punto a considerar dentro de la mesa de negociación.

Lo mismo, en tanto, se debiera promover la responsabilización del inculpado, que requiere el reconocimiento de los hechos, lo que le llevará a una actitud más colaborativa en el proceso de mediación. Estos aspectos no dicen relación con el trato igualitario a ambas partes, pero sí con la introducción de contenidos por parte del mediador.

4.- Voluntariedad.

El proceso de mediación contemplado en la ley ofrece las características de ser voluntario para las partes. Ello, por cuanto no existe un llamado obligatorio para víctima o imputado que les obligue a participar en un proceso de mediación y de la misma forma, cualesquiera de las partes podría retirarse del procedimiento a voluntad propia.

Este principio, es una antesala del protagonismo de las partes y define, sin lugar a dudas, el ánimo colaborativo de los involucrados, pues la resolución voluntaria del conflicto penal en mediación, provoca el cambio conductual de elegir esta posibilidad libremente y por sobre el proceso judicial, lo que implica su co- participación activa en la resolución del conflicto penal, asociada estrechamente a la autogestión y el empoderamiento de sus actores.

Sin duda, el análisis de estos principios dentro de la lógica de la justicia restaurativa, permitirán esbozar, en conjunto con los objetivos, el tipo de intervención necesaria en un conflicto penal, resuelto por la víctima y el imputado.

Dentro de los clásicos modelos de mediación, encontramos tres grandes modelos de intervención, que son: El modelo tradicional de Harvard, el Modelo Transformativo y el Modelo Circular Narrativo.

El primero, padre de todos los siguientes, nace desde la Universidad de Harvard, llamado modelo de mediación de Harvard o modelo Tradicional lineal, como técnica para implementar el modelo de negociación colaborativa. Sin duda, sus principales aportes dicen relación con los principios de la mediación, recogidos anteriormente y con los procesos de negociación dirigidos por un facilitador neutral. Plantea la comunicación como un proceso lineal, en donde el mediador actúa como un facilitador.

El origen del conflicto es producido por distorsiones en el proceso de comunicación, entendiéndose una causalidad lineal, generada por errores de percepción o malos entendidos dentro del proceso comunicacional. Otra de sus características es de ser a histórico, como estrategia que permite la eliminación de las percepciones del pasado que impiden la comprensión del presente y el acuerdo a futuro. El modelo además se define como intra psíquico, es decir, se centra en el interés o necesidad de las partes, su contenido, más que el aspecto relacional de éstas.

El método utilizado se refiere a ir del caos al orden, en donde el caos se encontraría representado por el conflicto, producido por las interpretaciones o errores comunicacionales y el orden sería el acuerdo, con la vista centrada en el futuro. Utiliza la aireación del conflicto, que se caracteriza por la permisividad de la expresión de emociones, en un primer momento de la mediación, produciendo un efecto liberador de catarsis.

Los objetivos del modelo de mediación de Harvard son: Lograr el acuerdo, disminuir las diferencias y aumentar las semejanzas entre las partes.

Procedimiento (Etapas)

- I.- Apertura del Mediador
- II.- Comprensión Perspectiva de las Partes
- III.-Clarificación de Intereses y Necesidades
- IV.-Reconocimiento Necesidades Mutuas
- V.- Reencuadre Creación y Generación de Opciones
- VI.-Evaluación de Opciones
- VII. Acuerdo

El modelo transformativo, por su parte, se centra en los nuevos enfoques comunicacionales cuyo aspecto central es lo relacional, considerándose así la causalidad circular.

Los nuevos paradigmas, que son base de este modelo, dicen relación con la perspectiva epistémica, que concibe la comunicación y resolución de conflictos como maneras de conocer y de hacer.

Además de lo anterior, considera a la perspectiva dialógica, que alude a la co-creación de significados a través de y entre interlocutores. Explica la Comunicación como proceso formativo de mundos sociales

De esta forma, son contenidos también en este modelo, desde una visión comunicacional, las siguientes perspectivas:

- La perspectiva argumental: en donde los puntos de vista, son vistos como un conjunto de lentes, contruidos en el dialogo y en las interacciones sociales
- Perspectiva Generativa, Las acciones comunicativas permiten prefigurar situaciones y desarrollos, además de definir los pasos que podrán conducir a ellos.
- La Perspectiva de desempeño, Examina las maneras en que la Comunicación posibilita y fortalece formas viables de acción
- La perspectiva narrativa, Entiende la comunicación como un conjunto de significaciones ordenadas en una historia.
- La perspectiva del encuadramiento comunicativo, que define los encuadres como eventos comunicativos, contruidos en el dialogo y en las interacciones sociales

- La perspectiva Transformadora, que alude a como, mediante actos comunicativos los sujetos sociales se reconocen a sí mismos y a los otros como productores de conocimientos y acciones, adueñándose (empowerment) de su propio poder, en tanto dimensión transformadora.

En la mirada de los nuevos paradigmas, se producen cambios en la noción de cambios, caracterizados por: Abandono en la idea de déficit como foco en la resolución del problema y un viraje hacia procesos que reconocen, como fuente de nuevas posibilidades las perspectivas, oportunidades, esperanzas y expectativas, contenidas en el problema

Estos cambios incluyen también, la adscripción a un lenguaje que incorpora la apreciación de lo existente, de aquello que funciona, nutriendo el aprendizaje y creando cambios positivos

La futurización en la construcción del presente mediante la inclusión de caminos posibles, la capacidad de imaginar y crear aquello que aún no existe, la restauración de los sujetos como activos co-constructores de sus realidades, es un guía dentro de los procesos comunicacionales, para la generación de un nuevo orden, la re-creación, antes señalada en la justicia retributiva.

La conciencia creciente a través del rol constructivo de las fluctuaciones , el desorden, los procesos alejados del equilibrio, el azar, y los procesos de auto organización en la generación de posibilidades emergentes son parte de este modelo, en donde si bien se reconoce la autogestión de los participantes en la futurización, también se considera que el cambio se produce a través de pequeños microfocos de fluctuaciones, centrados en los participantes, que irían conformando macrofocos, resolución del conflicto o

transformaciones relacionales. Desde allí, la noción de fluctuaciones pequeñas que pueden, por amplificación, generar cambios en gran escala.

El modelo de Mediación Transformativo, va generando vínculos entre conflictos y estrategias, en un diseño reflexivo, en espiral, en el que el reconocimiento de un plan, la observación y la reflexión acerca de las acciones que lo materializan, permite ajustar y recrear estrategias de intervención y acción. Se trata de un proceso que avanza de manera cíclica hasta alcanzar resolución

Un tercer modelo, es el Modelo Circular Narrativo, que podría ubicarse como intermedio entre el modelo tradicional lineal y el modelo transformativo.

Desde esta perspectiva, el modelo circular narrativo posee como objetivo la resignificación de las relaciones entre los participantes, a través de los enfoques interaccionales de la comunicación, la teoría de sistemas y las teorías respecto de las narrativas, en la construcción de los propios mundos de los seres humanos.

El conflicto para este modelo es la solución intentada, por ello, como forma de intervención se dirige desde el caos al orden, donde el mediador debe posicionarse en una realidad entre paréntesis, pues es un observador participativo de lo que observa, la construcción de la realidad a través de narrativas.

Este modelo se fundamenta principalmente en el construccionismo social, entendida la realidad como una construcción social y en la teoría pos moderna del significado (semántica comunicacional) en la interacción.

De acuerdo a Marinés Suarez las características del método a utilizar por este modelo serían: Aumentar las diferencias, legitimar a las personas y

cambiar el significado a “las historias”. Sus objetivos son: Fomentar la reflexión y no la aireación de los conflictos, cambiar los significados (procesos de significación), principalmente a través de su técnica más representativa que es la historia alternativa, la que es construida por el mediador.

La teoría de las narrativas plantea que nuestro yo es el resultado de las narrativas, historias, que nos contamos a nosotros mismos en primera persona y de las historias que escuchamos y aceptamos de las otras personas sobre nosotros mismos. Las narrativas no son historias fijas, están en permanente proceso de construcción o reconstrucción.

Desde esta perspectiva las funciones del mediador son:

- Ayudar a abrir historias o narrativas de cada una de las partes, cuando estas sean cerradas
- Localizar positivamente a las partes para que puedan construir otra historia o narrativa. Esto surge en el proceso interactivo entre las narrativas
- Generar la construcción de una nueva historia o narrativa a través de la técnica de historia alternativa

5.- Hipótesis de Trabajo

Hipótesis General

Un modelo de mediación penal víctima ofensor, debiera diferenciarse de los modelos tradicionales de mediación, considerando la perspectiva victimológica y los efectos de reparación.

Hipótesis Específicas

- 1.- La víctima presentaría diversos intereses de reparación, asociados a lo relacional, lo económico y sus procesos psicológicos
- 2.- La Mediación penal, inserta en el paradigma de la justicia restaurativa, se orientaría bajo los principios tradicionales de la Mediación, asociados a una nueva forma de procedimiento por parte del facilitador
- 3.- La diferencias de un modelo tradicional de Mediación y una intervención de mediación en un conflicto penal, se encontraría en objetivos secundarios de intervención específica del conflicto

6.- Tipo de Estudio

El presente estudio será de carácter descriptivo exploratorio, bajo el enfoque cualitativo, por cuanto se referirá a las cualidades de lo estudiado, es decir, a la descripción de características, de relaciones entre características o del desarrollo de características del objeto de estudio.

Supone una exploración, desde la experiencia de profesionales insertos en el área de la victimología y la mediación, caracterizándose como un estudio ¹⁷analítico-relacional, que permite la creación de modelos teóricos.

Se desarrollarán técnicas de focus groups, o grupos focales, cuyos resultados serán presentados en forma estructurada y ordenada, con las descripciones de las narrativas de los participantes, como tipología descriptiva, que pretenderá generar, a partir de las experiencias y análisis, un método inductivo para el desarrollo de un modelo teórico de mediación penal.

La muestra es dirigida, bajo criterios estructurales, y no sobre la base a criterios estadísticos, respondiendo a la necesidad de tipos sociales representativos de variantes discursivas centradas en el objeto de estudio, y que presenten experticia en los temas por intervenir, por ello, se categorizará en ¹⁸Historias profesionales, que en investigación cualitativa se define como "Narraciones en torno a conocimientos profesionales, que posteriormente se utilizan para formular preguntas o establecer inferencias"

¹⁷ Krausse, Mariane. La investigación cualitativa. Un campo de posibilidades y desafíos. Revista Temas de Educación N° 7 , Año 1995, pp 19-39. SIN 0716-7423

¹⁸ Delgado, J.M y Gutiérrez J. (Coord.) (1994). Métodos y Técnicas Cualitativas de Investigación en Ciencias Sociales. Madrid. Síntesis.

Se conformarán dos grupo focales: El grupo A, estará compuesto por profesionales Abogados, Psicólogos y Asistentes Sociales que se desempeñan como mediadores del Centro de Mediación de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso.

El grupo B, estará compuesto por Abogados, Psicólogos y Psiquiatra, que laboran en Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de la ciudad de Viña del Mar, perteneciente a la Corporación de Asistencia Judicial de la región de Valparaíso.

Se desarrollarán a lo menos dos sesiones de discusión por cada grupo, en donde el investigador se posicionará desde una perspectiva de observador neutral, dirigiendo la conversación a los temas de interés.

La elección de los grupos en general y de los participantes en particular, obedecen a la experticia de los miembros en materias de mediación y victimología respectivamente. Las narraciones serán transcritas por el facilitador grupal, para su posterior descripción y análisis interpretativo.

7.- Análisis de Datos. Formulación Conceptual. Dimensiones y Categorías

1.-Lógica Mediación Penal. Objeto-Sujeto

La lógica del discurso frente al tipo de intervención desde el área de la negociación asistida entre víctima e imputado, se puede comprender a partir de los relatos de los dos grupos focales intervinientes, con todas las características propias del trabajo en mediación y de intervención en víctimas, tanto en el nivel de los contextos generales e institucionales, en los que se desarrolla, como en la construcción del objeto (Mediación penal) y sujeto (profesionales que desarrollan intervención en víctimas y mediación)

Objeto. El objeto lo constituye la Mediación Penal Reparatoria entre víctima e imputado, con todas las significaciones que emergen a partir de los procesos de reparación de la víctima, la rehabilitación del imputado y la resignificación relacional entre víctima y ofensor

Sujeto: El sujeto lo conforman los equipos profesionales que realizan mediaciones en el Centro de Mediación de la Corporación de Asistencia Judicial y el equipo de profesionales que realizan intervenciones con víctimas en Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos, dependientes de la Corporación de Asistencia Judicial de la región de Valparaíso.

2.- Reparación de la Víctima.

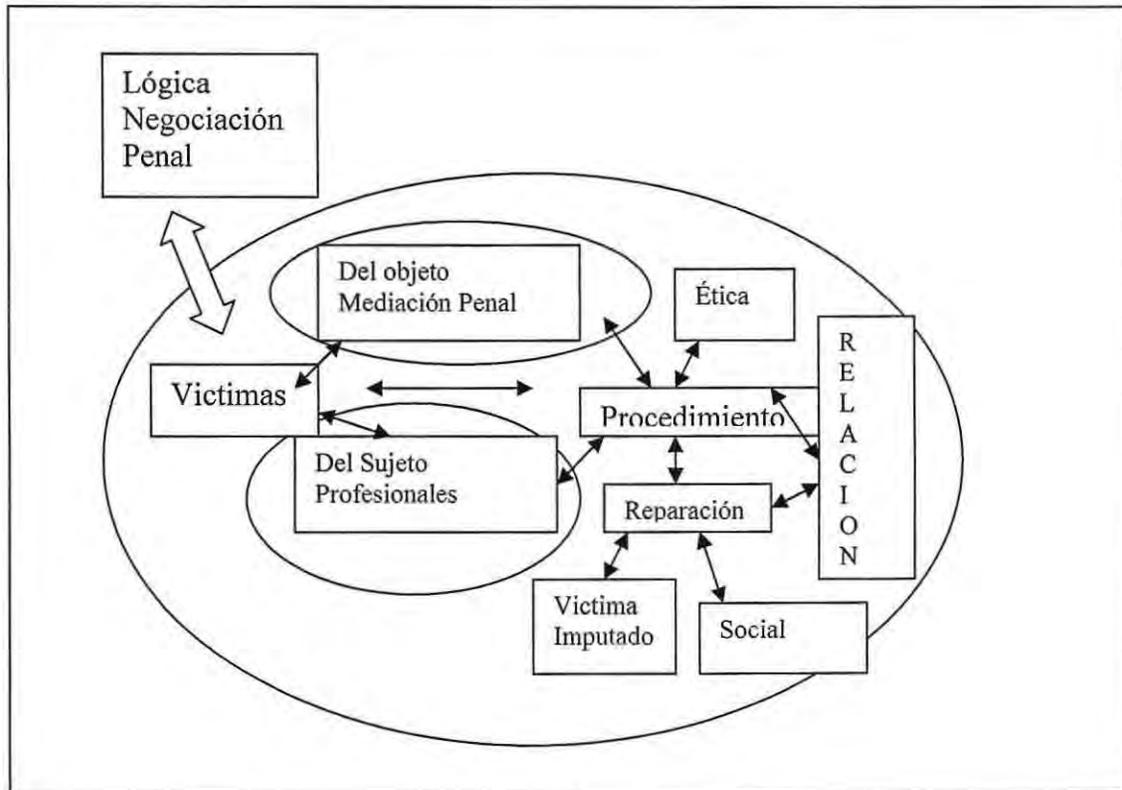
Se comprende la reparación como un proceso de resignificación psicológica del conflicto penal y sus consecuencias, a partir de la satisfacción de necesidades de la víctima retribuíbles por el imputado, en una negociación asistida, que suponga protección a la víctima en el

procedimiento. Ampliándose el concepto de reparación hacia el imputado y el orden social.

3.- Procedimiento de Mediación Penal.

El procedimiento de mediación penal, se encuentra presente en el discurso, en relación a etapas de desarrollo, con sus consiguientes objetivos de intervención, los principios asociados en la negociación asistida penal y aspectos éticos de desarrollo

Representación Gráfica de categorías (dimensiones) emergentes del discurso en cuestión (Fig N° 1)



Esta grafica refleja la textualidad y las relaciones del discurso realizado por el grupo focal

En este sentido, se puede visualizar que el elemento central es la Negociación Penal, que contiene el discurso respecto al sujeto y objeto de estudio, centrándose en la victimología, para la generación de un procedimiento reparatorio hacia la víctima, el imputado y la sociedad, entendiéndose como elementos de eje, los aspectos relacionales en la intervención y los principios éticos de desarrollo.

ANÁLISIS

1.- Lógica Negociación Asistida (Objeto-Sujeto)

a) Necesidad de Experticia en el manejo del Conflicto Penal

“En ese sentido que hemos hablado del victimario y la víctima pero siento que el rol del mediador en esa mediación que es súper claro..... que el mediador trabaje mediando con víctimas y victimarios tiene que tener una capacitación y una capacitación un perfil , súper específico, no cualquier mediador”

“Yo siento que ahí vamos con un principio de base en el fondo, que es cuidar un espacio, porque no se trata de explorar solamente, o sea para que lleguen las personas de alguna manera al centro y ver que si es factible realizar una mediación o no, sino que es cuidar los elementos contextuales, relacionales, que permitan el cuidado de la víctima y también pensar, o sea considerar, que es dentro de una relación lo que vamos a estar mediando”

“Generar los espacios protegidos, o sea generar un espacio en donde no se va a potenciar la posición de cada uno”

Claro, yo siento que ahí vamos con un principio de base en el fondo, que es cuidar un espacio, porque no se trata de explorar solamente, o sea para que lleguen las personas de alguna manera al centro y ver que si es factible realizar una mediación o no, sino que es cuidar los elementos contextuales, relacionales, que permitan el cuidado de la víctima y también no pensar, o sea considerar que es dentro de una relación lo que vamos a estar mediando”

“El abogado, o la persona que lo va a ofrecer bajo ciertos criterios técnicos, estos están mas o menos definidos, pero después se añaden evaluaciones anexas supongo yo, que son las que estas preguntando tu ahora, que pudieran apoyar o fundamentar mas aún el hecho que se allá ofrecido técnicamente, para ver si la oferta técnica además se acompaña de que el individuo involucrado básicamente es la víctima, este capacitada entre comillas para poder sobrellevar ese proceso, son valores que no

corresponden pero a se me refiero yo, supongo que lo técnico esta definido, en estos casos uno lo dice seria bueno por esto y lo ofrece y lo explica no?

b) Protección al Rol de Víctima. Considerando que se define este rol en la propia intervención. Ausencia de Victimización Secundaria y Terciaria en el Procedimiento.

“No necesariamente, podían haber dos personas que se sientan víctimas, ejemplo las amenazas cruzadas en los relatos, los dos son víctimas”

“Por que el punto no es caer dentro de la lógica víctima-victimario, tenemos que considerarla dentro del punto de vista de la descripción”

“Evaluar cual es la disposición que las partes en este conflicto penal tienen de la interacción con el otro, o sea, que tipo de interacción pretenden en la mediación. Creo que eso es súper importante, sobre todo para evitar el riesgo de una victimización, no sólo respecto de la víctima, sino también del posible agresor”

“Les voy a decir a grandes rasgos que habría que ver en el victimario, por ejemplo que el victimario no ocupe ese espacio de nuevo para volver a victimizar a la víctima”

“Yo creo que en la preparación de la intervención, es donde hay que ver que pasa y la intervención es diferente si es víctima o victimario”

“Y a la persona que aparece como víctima, trato de rescatar en esa entrevista, o he tratado de rescatar, la posibilidad de que va a obtener, que ella se siente que le han hecho un daño y puede repararlo, y claro, eso”

“Acá también hay una cuestión distinta, yo no sé si hay alguien que se preocupe de la victimización del victimario y eso es victimización terciaria”

“Generar los espacios protegidos, o sea generar un espacio en donde no se va a potenciar la posición de cada uno, especialmente de la víctima”

“Sí, porque desde el lugar de donde viene la penalización, digamos, es un lugar amenazante, te fijás, es un lugar de riesgo. Tanto por la exposición de la que sufre la víctima en este contexto.”

“Respecto de la víctima, la diferencia en la invitación estaría dada por la acogida, que siempre hay en el otro, pero también por el tema de la posibilidad de no exposición, porque también la gente, de alguna manera, le amedrenta el sistema penal....aunque esté en calidad de víctima”

“Pero yo creo que dentro de la intervención hay que apuntar a la víctima, a lo que busca esa víctima”

“Ahora yo creo que la neutralidad en el procedimiento debiera mantenerse igual, pero deberían aumentar las reglas del juego respecto de la prohibición de la victimización. No solamente eso, sino que dentro del discurso inicial señalar que durante el proceso de mediación, nosotros como mediadores detectamos que hay una de las personas que se encuentran en riesgo de ser víctima de un delito, obviamente vamos a poder pedir protección, es decir un parele”

“Yo creo también que es súper importante también el control de riesgo y el tema del delito”

“Perdón. pero también lo que uno hace en la parte terapéutica es evaluar si la persona tiene materia prima, como le llamamos recursos personales que le permitan entrar en esa dinámica, porque si no también hay gente que genéticamente no entran en ese esquema y no más “

“Claro, porque pueda haber víctimas que tengan algún grado de deficiencia o algún nivel de incapacidad para comprender digamos el proceso en el cual se esta involucrando”

“Yo creo que una de las condiciones es justamente, el querer, como que allá un pacto de no agresión, absolutamente, ósea ese resguardo este, que no hayan amenazas”

2.- Reparación.

a) La Reparación de la Víctima se define por sus propios intereses y por la retroacción con el imputado, a través de una resignificación del hecho delictivo y la superación de su auto evaluación de daños.

“Siento que acá es súper importante porque acá hay una dimensión reparatoria personal, eso no hay que perderlo, yo siento que en un modelo de esta naturaleza, no hay que perder nunca de vista eso”

“No es tan distinto, porque la víctima tiene que desarrollar autogestión, o sea entender que ella tiene la capacidad como víctima, aún cuando es víctima, para repararse a sí misma a través de un proceso interaccional con el otro, el que le provoco el daño, pero estamos hablando de la responsabilización en aquellos casos, en que dada la interacción, se ha provocado el hecho delictual”

“Pero no sería un contenido eso de la reparación económica de la víctima, a no ser que tenga la brillante idea de imponerla como condición”

“Yo siento que la víctima puede quedar conforme con otras alternativas”

“Sanación, yo creo que es la elaboración desde lo individual”

“Depende que es reparación para la víctima”

“Ah, claro, siento que por ejemplo en el caso de la señora XXX, para que allá una reparación efectiva en ella de parte del victimario, la Sra. Mirza no quiere plata, quiere una medida de disculpa una explicación una reparación. En ella va por otro lado “

“Yo creo que en ciertos delitos no es tan así, sobre todo, ponte tu, si es que, si eventualmente se pudiera dar la mediación en delitos como por ejemplo la violación o cosas así la reparación va por el reconocimiento.”

“Bueno ahora en el tema de los delitos sexuales, a mí me toca escuchar harto lo que las víctimas buscan, y es sobre todo en el tema intrafamiliar, es que exista un reconocimiento real de que lo que hicieron y que también, como una medida de perdón, lo que para ello sería reparador en términos emocionales, psicológicos”

“No se, yo creo que primero es ver que es lo mas importante para la víctima o sea definir antes de hacer la mediación con la víctima, que es lo que la víctima busca en la reparación, cómo busca que la reparen en qué ámbito que le pidan perdón, le den una indemnización, no sé”

“Estaba pensando un en el tema de que parecía ser que a la víctima le molesta mucho que el otro no reconozca nada o no declare nada.”

“Por eso yo cuando tu hablabas de esta resignificación de los hechos y todo eso , para mí es súper importante esa cuestión desde la perspectiva de la víctima y por eso yo hablaba de esa situación de establecer la verdad”

“Porque en el fuero interno de la víctima, en los delitos, lo que ellos desean es perdonar y por eso buscan tan ansiosamente el reconocimiento y la disculpa del otro y que generalmente no lo obtienen y se ven entrampados en eso por que no pueden liberarse de eso.”

b) La Reparación de Imputado es un proceso de responsabilización por el daño provocado, a nivel social y personal, en un proceso interrelacional con la víctima, que permitiría la modificación de su conducta delictiva.

“Lo que pasa es que desde el punto de vista que tú lo estás planteando, también el victimario podría llegar a redimirse, de una manera mucho más integral, entendiendo esta necesidad que tiene la víctima de hacer un aporte a la sociedad, para que ese hecho no vuelva a ocurrir en otros...ewh.. podría ser también una manera mucho más redentora”

“Mucho más sanadora, para él que incurrió en eso, si es que se logra el proceso de intervención profundo, a partir de esa empatía, será también mucho más integrador, ya que puede con eso aportar a la sociedad, ah...más que un castigo que el tenga que pagar”

“Aún cuando esté centrado en lo individual, porque puede estar centrado en la responsabilización, pero es relacional, es interaccional, porque le estás dando esa visión”

c) La Reparación Social es un producto de la Mediación Penal, por cuanto permite el establecimiento del orden social, por los propios actores del conflicto penal

“Porque yo creo también que ahí hay una cuestión de posición, la gente pide que el castigo sea ejemplificador, pero si lo que busca es ejemplificar hacia lo social eh, dejar una enseñanza, a partir del proceso de mediación, la víctima podría encontrar otros caminos que fueran mucho más aportativos, en términos de ejemplificador que el castigo”

“Un proceso que se podría venir a partir de la mediaciones como posición-intereses, o sea la posición sería que el castigo va a producir este beneficio social de ejemplificar, pero a la larga podría haber una reformulación de esos intereses y señalar otro tipo de conducta, que pudiera ser reparatoria, para la sociedad, podría ser incluso más ejemplificador que el mismo castigo”

“Es que no es castigo, es que el castigo es la posición y nuestro interés es que la sociedad saque un provecho de este hecho, que le sirva a todos, no sólo a la víctima. Ese es el tema, para mí gusto es trasladar el conflicto penal, desde una noción meramente de víctima-victimario, y en realidad con eso hay una relación victimario-

estado, a una relación en la que seamos capaces de entender es que lo que en realidad se ha roto con este delito es el orden social, y desde ese punto de vista, lo que hay que reparar es ese orden social, no solamente respecto a quien se le ha producido el daño, sino también a la sociedad en su conjunto”

“Un nivel, el bien común o bien social, pero hay otro que tiene que ver con la responsabilización de lo individual, o sea, que es protagonismo y que pueda entender desde lo psicológico, el bien que tiene que operar”

d) La Reparación Relacional, desde una mirada sistémica interaccional, se define por la re construcción de la relación víctima-victimario, que construya una nueva realidad.

“Yo estoy clara que los intereses de la víctima van a ser retribuidos por el victimario, y los del victimario por la víctima”

“Debiera haber una resignificación individual, una relacional, en términos de que su propia resignificación pase por los sentimientos, por la empatía respecto del otro...y después una reparación en donde juntamos a víctima y ofensor con las garantías, en donde efectivamente estamos en una pregunta de replanteo.”

“Sí, comparto los tres procesos, uno centrado en la víctima, otro en el victimario y otro en la relación”

3.-Procedimiento Mediación Penal

a) EL Modelo de Mediación Penal, inserto en justicia restaurativa, posee una contextualidad diferente al tradicional proceso penal, dada por las propias características de espacio mediático, debiendo desarrollar un nuevo abordaje, específico para la resolución del conflicto penal.

“Lo primero que se viene a la cabeza es que debe ser con preparación, de alguna manera debería haber una etapa de exploración del conflicto, antes de la intervención”

“Y eso es importante para abordar el conflicto, tenerlo claro en una exploración previa, o sea pueden haber incluso dos personas que se sientan víctimas”

“Incluso yo creo en una fase de diagnóstico del conflicto, en términos de que hay otros agentes involucrados, estoy pensando en la fiscalía, estoy pensando en un servicio de salud, o sea, estoy pensando en poder recoger datos que te permitan a ti, formarte un panorama y después explorarlo, yo siento que uno ahí tendría que entrar a generar reuniones con cada uno en el fondo de las partes involucradas, cubrir todo.”

“Y lo otro es que hay que poner mucho énfasis en este primer contacto es respecto a de que aparece, aunque no lo sea, pero del que aparece, como el denunciado, eh, muy claramente, cual es el objetivo real de esta intervención, o sea que no identifique que este espacio es un nuevo espacio de persecución”

“El primer contacto es bastante crucial e importante digamos, porque sería diferente a los modelos que se hacen en mediaciones tradicionales, de carácter administrativo, digamos, sino que requeriría una primera etapa que esta invitación se hiciera bajo un enfoque de diagnóstico”

“No hay que descansar en los hechos hay que descansar en la subjetividad de las personas respecto de la intervención”

“Hacer la diferencia de este tipo de espacio con el espacio penal”

“La mediación penal, digamos también como primero, debería evaluar en los factores de contexto histórico sociales que están influyendo y que confluyeron en el conflicto, es súper importante”

b) Los Objetivos del Modelo de Mediación Penal, se diferencian de los objetivos de los modelos mediación tradicional, en relación a la resignificación de la víctima y el imputado y su relación, como asimismo en relación al orden social

“Los objetivos esenciales diferenciadores, resignificación individual v/s la resignificación relacional, que no es algo que se trabaje en los modelos tradicionales

“Yo le agregaría como fenómeno de la relación víctima-ofensor, con énfasis en la víctima”

“¿Cómo socialmente trabajamos en los conflictos penales?, o sea aquí hay una puesta en escena de madurez ciudadana, de espacio libre, de espacio autónomo, una nueva

realidad absoluta, hay que potenciar eso, que la gente se de cuenta de...Si recogemos los intereses de la víctima, lo hacemos desde la lógica neutral, esa es la idea, pero también rehabilitadora”

“Yo creo que tal vez existen diferencias dado que el marco es más restringido dentro de lo legal, adecuarse también dentro de esa intervención a los objetivos macro del sistema impuesto por los mismos actores de las instituciones que participan”

“Yo creo que el objetivo es sentir que este continuo, desde la mirada holística, sería que hay un objetivo macro, más allá del acuerdo y que es que el mediador evalúe con el proceso que hizo, una vez terminado, de los productos; que con este continuo que se rompió en el orden social, quedó de alguna manera sanado o reparado”

c) El Modelo de Mediación Penal debiera tener los mismos Principios que un modelo de Mediación Tradicional.

“Aún cuando no hubiera pena, es absolutamente voluntario....Si piensas de otra lógica, es la voluntariedad de él, por sobre la de la sociedad. Cualquiera persona podría optar”

“Para mí también la voluntariedad se puede ejemplificar durante el desarrollo del proceso, pues es de libre disposición, para acordar lo que les parezca o para abandonarlo en cualquier minuto”

“Uno como mediador se podría amparar en esa norma, para decir o alegar que no le da ninguna información”

“Explorar lo que nos interesa, definir el espacio, lo que se espera en este proceso y bajo reserva, establecer el respeto mutuo”

“Bueno, la imparcialidad está clara, que no eres fiscal. Tampoco eres defensor”

“Nosotros no tenemos que poner otros contenidos, salvo los de la neutralidad y además es inconsecuente con todo lo que eso significa, sí me estoy saliendo de la lógica retributiva, para que me voy a meter. Le estoy quitando además opciones a las partes, o sea el derecho a la información como siempre”

“Yo creo que si asumimos que el poder es interaccional y es dinámico, no podemos asumir, lo mismo que hablábamos respecto de asumir las categorías a priori”

“Es que el espacio es de equilibrio de poder, tiene que haber equilibrio de poder. Entonces las sesiones anteriores nos sirven para equilibrar poder “

“El equilibrio de poder tiene que estar instalado”

“Especialmente la víctima, porque estamos hablando desde la víctima se sientan realmente protegidas que de otra manera, acuérdate de que fue víctima entonces hubo situación de desigualdad absoluta, de abuso de poder, entonces tiene que haber un resguardo básico para que la víctima se sienta en igualdad de condiciones con el que se va a sentar a conversas o a mediar digamos, como para que le de poder también”

d) Un Modelo de Mediación Penal, debiera contener una primera etapa de diagnóstico del conflicto penal, que permitiera una evaluación de las condiciones presentadas por las partes, trabajada en sesiones privadas, antes de una sesión conjunta entre ellas.

“Pongámosle diagnóstico, pero hay una intervención, porque hay una verificación de objetivos que deben ser trabajados”

“Debemos evaluar intereses y objetivos, o sea, sabemos antes cuales son los intereses y objetivos. Yo creo que todo lo que haga antes la mediación, es preparar al victimario, incluso más importante, que la mediación misma “

“Yo creo que eso se puede hacer antes, que la víctima diga antes lo que quiere y el victimario antes diga lo que esta dispuesto a darlo, para que no se produzcan este tipo de no-se poh, que el victimario no victimize a la víctima, y diga ándese a la punta del cerro no te voy a dar eso fresco, la cuestión “

e) Los Aspectos Éticos se relacionan con el cumplimiento de los principios de la mediación, debiendo generar estrategias que le permitan mantener la confidencialidad sin el secreto profesional”

“Uno también puede pasar por sobre un deber jurídico, aludiendo el deber moral y te agarras la sanción”

“Yo creo que desde ese punto de vista, dado que no estamos amparados por el secreto profesional y estamos expuestos a los dilemas éticos, sería bueno incluir, sobre todo cuando trabajas con delitos en que hay daños graves, la vida, sería bueno incluir en el discurso inicial, para no verse expuesto a eso, señalar un marco de referencia y en ese marco de referencia decirles que el deber de confidencialidad que se va a tratar en la

mediación va a decir sólo relación con los hechos que se están investigando, entendiendo que son cuasi delitos, o sea, que hay negligencia”

“O sea, estamos en un contexto, mediación penal, en donde estarían insertos los principios, salvo el caso, en que el mediador visualice una nueva agresión, eso a mí me complica mucho.... Hay casos en que uno empieza a intervenir y viene una escalada, de lesiones menos graves a una amenaza de muerte, que involucre una escalada en el conflicto”

“Bueno eso es lo que te decía, que habría que evaluar tanto a la víctima como el victimario y aquí ver si la víctima está en condiciones y si también ella, o él tiene recursos personales que le permitan enfrentar una situación como esa”

f) En un Modelo de Mediación Penal, debieran considerarse las narrativas de los propios participantes y a partir de ellas, generar los procesos de resignificación.

“No hay que descansar en los hechos hay que descansar en la subjetividad de las personas respecto de la intervención”

“En justo perfil, no el tipo penal, sino la narrativa de los hechos que traen cada una de las partes a una entrevista, o sea es respetar el derecho de las personas, yo parto de esa base”

“Estoy pensando en un modelo que pudiera centrarse en narrativas para provocar la resignificación”

“Yo creo que si tu tienes esa pequeña entrevista con cada uno, o que pudiera ser una entrevista más larga de invitación y a partir de eso tu te das cuenta de que por el tema de la vulnerabilidad, por la dinámica del conflicto, por cualquier cosa...tienes que trabajar más, más los criterios nombrados, se pudiera trabajar en historias alternativas individuales, antes de una conjunta”

“La comprensión de la historias, desde la narrativa, como buena forma de resignificar contenido en un modelo de mediación penal”

g) El Aspecto Relacional dentro del procedimiento de Mediación Penal, es un proceso de construcción del nuevo orden, de la nueva forma de resolución del conflicto penal.

“Siendo incluso más concreto habría que definir el contexto, el proceso que se ha dado, para ver de alguna forma, ver relacionalmente que paso, considerar desde lo legal, desde lo psicológico, desde lo social, como las distintas áreas implicadas, en el hecho que haya ocurrido”

“Es importante no solo ver a cada uno, sino también la relación en las partes individuales, en el conflicto”

h) En el Procedimiento de Mediación Penal, debieran producirse Resignificaciones a nivel personal, víctima y victimario, y relacional

“Hay tres procesos, un proceso de resignificación de la víctima, un proceso de resignificación del victimario y un proceso de resignificación de la interacción”

“En términos técnicos deberíamos buscar resignificaciones, resignificaciones de la víctima y de la sociedad, también del victimario siento yo”

“El entendimiento sería parte de la resignificación de la víctima, porque llegó a ocurrir el hecho delictivo”

“Yo creo más en la resignificación que se va construyendo en la interacción de las partes, del despliegue de las narrativas que se van dando”

“El entendimiento es parte de la resignificación, una cosa es entender el acto y otra cosa es responsabilizarse uno por lo que ocurrió”

i) La Resignificación Relacional se construye en la nueva mirada del conflicto penal y la resolución del mismo, por sus protagonistas

“Van a construir juntos ese nuevo significado a partir de la empatía de las resignificaciones individuales”

“Eso es justamente lo que también puede producir el grado de satisfacción y de reparación. El lugar en que quedo colocado en esta historia, que me coloco y, que el otro me permite colocarme”

“Usted no sabe, dijo: no tengo idea y vio yo el certificado de nacimiento, y ella nació en el año tanto, sacamos la cuenta. Dijo “Oye mi hijo tenía 19 cuando murió, y ella 23. Si yo me la imaginaba mucho mayor, primera cosa, y después me dice estos papeles, si estuvo en el I.S.T como un mes porque tuvo fractura de pelvis, caderas y tatata tal... y le tuvieron que poner esto y lo otro acá ah me dijo como habrá sufrido también la familia de ella, se empezó a dar un cambio, ella lo ignoraba absolutamente ahora las víctimas tenían reacciones muy distintas, en este caso particular”

j) La Resignificación del Imputado se asociaría a la responsabilización del hecho ilícito generado, en un proceso profundo de elaboración.

“Y la posibilidad de responsabilización sin el castigo y esa es la resignificación que se trabaja”

“Yo estaba pensando, que en realidad y concuerdo con Cristóbal, en algunas cosas pero incluso que en los delitos mas graves, como la violación, si esta la verdad y el reconocimiento de la verdad y sobre todo si se da al interior de la familia, yo creo que sería interesante, pero es muy difícil y la experiencia nos dice que primero, hay una negación y que yo no se si eso fuera muy posible, porque justamente, no hay reconocimiento de los hechos, ahora en los casos como dice Cristóbal yo creo que sería posible y sería bastante bueno porque evitaría judicializar conflictos sociales, vecinales y en el tema de los cuasidelitos por ejemplo, el caso de los accidentes yo creo de todas maneras serviría y ayudaría, lo veo posible, pero yo creo que habría que poner ciertas condiciones básicas, que tienen que ver por ejemplo con el reconocimiento de la responsabilidad.”

k) La Resignificación de las Víctimas, se asociaría a un empoderamiento, producto de su protagonismo en la resolución del conflicto penal, a partir del entendimiento de lo ocurrido y de la creación de un nuevo orden.

“Las víctimas muchas veces van creciendo, y se van empoderando y esa es una condición básica para que se puedan sentar a negociar y yo escucho muchas veces a las mamás o a las mujeres que son víctimas ya sea por sus hijos, hijas o por ellas mismas”

“Otra, es el entendimiento de los hechos, de los entendimientos construido en base a una nueva resignificación de los hechos desde sus propias responsabilizaciones en los hechos en la nueva lectura de lo que ocurrió y que también se podía dar a partir de la mediación, y todo lo que tiene que ver con el tema de las retribuciones, o cuanto de lo que ellos necesitan para su reparación o que de lo que ellos necesitan de su reparación puede ser retribuido por el agresor, una cosa básicamente puede ser el tema económico que ya lo habíamos hablado y otra también se entiende que puede ser innumerables necesidades de ella que le pueda retribuir el agresor y bueno la posibilidad evidentemente de negociarlos por ella misma y eso....”

“Digamos, su visión de víctima y ya no esta tan metida, si no que incluso me dijo si la podía conocer, porque le gustaría saber, que efectivamente estaba haciendo en ese minuto para provocar ese accidente”

l) En el Procedimiento de Mediación Penal, el Protagonismo de las partes es base de la intervención y proota efectos reparatorios en la víctima, el inculpado y la sociedad.

“El conflicto penal tiene tres actores, la sociedad, la victima y el imputado y todos son tan responsables”

“En el entendido que son personas, tanto la que daña, como la que recibe el daño, tienen que hacer algo, tienen que vivir un proceso, no pueden esperar sentados que venga alguien del estado y les diga ya...¡castigados”.”Eso es protagonismo, eso es transformativo”

“Pero, si no somos nosotros, son las personas las que introducen los contenidos”

“No se, yo personalmente, como corolario es como que la víctima tenga una participación mas activa y que este en las mejores condiciones, ojalá de igualdad digamos, que de otra manera, yo creo que protagonismo.”

8.- Anexos

Focus Groups

Centro de Mediación

Relatos	Análisis	Categoría
<p>Presentación de los Participantes Facilitador: ¿Qué ideas tienen Uds o cómo debiera realizarse una mediación penal?</p> <p>- Lo primero que se viene a la cabeza es que debe ser con preparación</p> <p>-Yo comparto que en este caso debiera, a diferencia del modelo de mediación tradicional que nosotros manejamos, el no tener conocimiento respecto del conflicto, en el caso de mediación penal, como dice Paulina, debiera tener conocimiento respecto del conflicto</p> <p>-Siendo incluso más concreto habría que definir el contexto, el proceso que se ha dado, para ver de alguna forma, ver relacionalmente que paso, considerar desde lo legal, desde lo psicológico, desde lo social, como las distintas áreas implicadas, en el hecho que haya ocurrido</p> <p>-que dio origen al ilícito penal</p> <p>-Yo creo que este tema no es menor, da para más, desde el punto de vista de que, de alguna forma eso significa además, se debiera realizar además, y esto también, dependiendo de la categoría del delito, hacer una evaluación de cuáles podrían ser las actitudes o las posiciones que las partes tienen, en el hecho producido, cosa que nosotros no hacemos en la mediación, sino simplemente exploramos el conflicto, creo que súper importante, antes de intervenir</p> <p>-nosotros no sabemos cuál es la posición o la postura que las personas tienen, respecto de su compromiso con el hecho, ni que actitud va a tener respecto del otro</p> <p>- O sea la exploración del conflicto ya es</p>	<p>Lo primero que se viene a la cabeza es que debe ser con preparación</p> <p>Siendo incluso más concreto habría que definir el contexto, el proceso que se ha dado, para ver de alguna forma, ver relacionalmente que paso, considerar desde lo legal, desde lo psicológico, desde lo social, como las distintas áreas implicadas, en el hecho que haya ocurrido</p>	<p>Procedimiento</p> <p>Procedimiento Aspecto Relacional</p>

<p>Ya, que no solamente explorara el conflicto, sino que en el fondo eh, como se encuentran, tratar de entender lo que paso, fuera de las categorías jurídico penales de víctima- victimario, para entender la historia completa</p> <p>Y cual es la disposición que las partes puedan tener frente a la interacción entre ellos,</p> <p>Claro y a partir de ahí , la predisposición y las expectativas</p> <p>Ahora yo voy a hacerlo pebre digamos o voy a descargar mi ira digamos, te fijas</p> <p>Incluso yo creo en una fase de diagnóstico del conflicto, en términos de que hay otros agentes involucrados, estoy pensando en la fiscalía, estoy pensando en un servicio de salud, o sea, estoy pensando en poder recoger datos que te permitan a ti, formarte un panorama y después explorarlo, yo siento que uno ahí tendría que entrar a generar reuniones con cada uno en el fondo de las partes involucradas , cubrir todo, porque hay que ver por ejemplo, la apertura, hay que también plantear , que pasa si dentro de la mediación, eh, surgen y obviamente va a surgir algún elemento de conflicto , o al elemento de diferencia , más allá que uno se sienta victima o victimario , en el cual la persona se pueda sentir sumamente ofendida y decir bueno para que vengo aquí</p> <p>a perder el tiempo digamos</p> <p>o sea también generar acá una apertura también como un apresto al modelo en el fondo, un apresto a la mediación</p> <p>perdón , lo que yo creo es que el tipo de notificación, también debiera ser diferente claro, mucho más personalizado</p> <p>yo creo que a diferencia de lo que ocurre en el modelo que nosotros aplicamos ahora , al menos de la experiencia que yo he tenido, de los casos penales , pero es de una forma muy intuitiva, o sea el que de alguna</p>	<p>Incluso yo creo en una fase de diagnóstico del conflicto, en términos de que hay otros agentes involucrados, estoy pensando en la fiscalía, estoy pensando en un servicio de salud, o sea, estoy pensando en poder recoger datos que te permitan a ti, formarte un panorama y después explorarlo, yo siento que uno ahí tendría que entrar a generar reuniones con cada uno en el fondo de las partes involucradas , cubrir todo,</p>	<p>Modelo Mediación</p>
---	--	-----------------------------

<p>manera yo siento que en estos casos , debiera existir un contacto personal, eh, o del mediador o bien de alguien que trabaje en el centro , o en esa institución que está invitando, pero no , no de secretaria, sino que tiene que haber una labor como un manejo</p> <p>por que yo siento que es muy amenazante, en esa situación del ilícito penal que la gente sabe que ya está judicializado desde el punto de vista eh, del conflicto en el ámbito penal, que es una cuestión muy amenazante para las personas, el que se les cite a una institución en que ellos no saben para que, no tienen claridad, y de ese punto de vista yo creo que ese contacto debiera ser con un representante que trabaje en ese programa</p> <p>hay que caer dentro de la lógica del primer contacto ya es intervención</p> <p>mmm, claro, claro</p> <p>que nosotros normalmente no lo tomas así en la mediación</p> <p>claro como la intervención se viene a dar, cuando las partes lleguen a la mediación en el fondo</p> <p>claro imaginate que yo he escuchado a las chiquillas que en la primera entrevista , toman datos y es una cosa así que ellas están acostumbradas y es repetitivas más demográfica, así cuanto ganan</p> <p>claro, lo que quiero decir es la actitud de la gente es así como media plop, con la cosa estadística</p> <p>y lo otro es que hay que poner mucho énfasis en este primer contacto es respecto a de que aparece, aunque no lo sea, pero del que aparece, como el denunciado, eh, muy claramente , cual es el objetivo real de esta intervención, o sea que no identifique que este espacio es un nuevo espacio de persecución</p> <p>que hay movilidad en la posición, flexibilizar la posición</p>	<p>y lo otro es que hay que poner mucho énfasis en este primer contacto es respecto a de que aparece, aunque no lo sea, pero del que aparece, como el denunciado, eh, muy claramente , cual es el objetivo real de esta intervención, o sea que no</p>	<p>Modelo Mediación</p>
---	--	-----------------------------

<p>la intervención debiera ser manejada desde la invitación y en el fondo la invitación tendría también un carácter de diagnóstico el primer contacto es bastante crucial e importante digamos, porque sería diferente a los modelos que se hacen en mediaciones tradicionales, de carácter administrativo, digamos, sino que requeriría una primera etapa que esta invitación se hiciera bajo un enfoque de diagnóstico</p> <p>pero no solamente, implica una citación, sino que implica también una entrevista en profundidad o una serie de entrevistas , en la cual uno puede explorar y explicar lo ocurrido</p> <p>¿por separado?</p> <p>Por separado por supuesto</p> <p>Yo creo que depende del tipo de conflicto penal, porque yo creo que hay algunos conflictos penales que no pueden</p> <p>¿ que es lo que vamos a entender por conflicto penal, ya que de alguna manera, uno se pone muy legalista</p> <p>Conflicto penal se definiría cada vez que hay una conducta que cae en el tipo penal</p> <p>Ya, pero muchas veces nosotros sabemos que a la larga son conflictos civiles, en el sentido que no hay connotaciones para las partes, que tendrían que ver con perjuicios que la gente siente o se sienten en calidad de víctima</p> <p>Mira más bien yo creo que el tipo de ilícito puede determinar el tipo de procedimiento, y a mi me pasa que muchas veces el tipo de acto que se cometió, el ilícito que se cometió, lo determina la subjetividad de las personas</p> <p>Estoy de acuerdo con eso</p> <p>Entonces, yo creo que aún cuando me roben el celular y yo sienta que eso es algo que mayormente no me va a afectar, o sea que hay que entrar a averiguar la vulnerabilidad</p> <p>Los hechos, yo diría que los hechos dan cuenta del nivel de trabajo antes de</p>	<p>identifique que este espacio es un nuevo espacio de persecución</p> <p>el primer contacto es bastante crucial e importante digamos, porque sería diferente a los modelos que se hacen en mediaciones tradicionales, de carácter administrativo, digamos, sino que requeriría una primera etapa que esta invitación se hiciera bajo un enfoque de diagnóstico</p>	<p>Modelo Mediación</p>
--	---	-----------------------------

<p>intervenir</p> <p>No hay que descansar en los hechos hay que descansar en la subjetividad de las personas respecto de la intervención</p> <p>Los hechos narrados por ellos, ahí está la subjetividad</p> <p>Yo siento que eso es relevante por que si no ,uno podía caer en un tipo de mediación penal determinado el hecho, y a mí no me parece</p> <p>Es que sabes que pasa, es que la fiscalía nos manda los antecedentes y en los antecedentes normalmente está la declaración de las personas que hace la denuncia, y a lo menos...</p> <p>Sí, pero yo siento que la declaración no basta. ¿ Qué pasa si tienes una entrevista y la persona se siente claramente vulnerada o se siente insegura respecto a que le robasen el celular y esa persona lo usa... Igual yo creo que hay un tema subjetivo</p> <p>Pero yo creo...ah</p> <p>A mí me interesa como facilitador, es que la mediación penal reparatoria, que es la de esta investigación, definida por la ley en acuerdos reparatorios, y desde esa lógica algunos tipos de delitos caerían sólo dentro de los acuerdos reparatorios, consignando los cuasi delitos, las lesiones hasta menos graves y los bienes jurídicos patrimoniales de carácter no disponible</p> <p>Perdón , para entender lo que estay diciendo, o sea un homicidio podía caer dentro</p> <p>Si fuera un cuasi delito</p> <p>Por que no hay dolo</p> <p>Entonces también esos tipos de delitos en contra de bienes jurídicos de carácter no disponible</p> <p>En tanto tiene que ver con daño a la propiedad, en que no hay violencia</p> <p>Ah, ya perfecto</p> <p>Me interesa que nos movamos dentro de ese marco, en ese tipo de delitos, porque hacia</p>	<p>No hay que descansar en los hechos hay que descansar en la subjetividad de las personas respecto de la intervención</p>	<p>Modelo Mediación</p>
---	--	-----------------------------

<p>allí se dirige mi investigación y es lo que se conoce como mediación penal de carácter reparatorio en el mundo</p> <p>Aún así yo creo, que parte del procedimiento es la narración y la subjetividad de la persona</p> <p>Ya ¿y de la víctima y el victimario?</p> <p>Si , absolutamente</p> <p>Lo que estamos conversando es cual podía ser este tipo de intervención para evaluar esta subjetividad</p> <p>En justo perfil, no el tipo penal, sino la narrativa de los hechos que traen cada una de las partes a una entrevista, o sea es respetar el derecho de las personas, yo parto de esa base</p> <p>Ya</p> <p>Porque en el fondo si uno categoriza en función del tipo de acto, la respuesta es una sola, digamos</p> <p>Pero perdón, no de la tipología penal, sino de la narrativa personal de las partes</p> <p>De la narrativa, y sería interesante desde la narrativa, yo entiendo que los roles de víctima y victimario se podrían considerar y podríamos darnos cuenta dentro del diagnóstico que se podrían invertir, pero evidentemente cuando se inviertan va a haber una víctima y un victimario desde lo jurídico</p> <p>No necesariamente, podían haber dos personas que se sientan víctimas, ejemplo las amenazas cruzadas en los relatos, los dos son víctimas</p> <p>Ya, pero supongamos que tenemos dos grandes roles con los que podemos trabajar, víctima-victimario, víctima-victima y victimario-victimario, aunque es ridículo</p> <p>Entonces puedo decir una cosa, ya que a partir de esa lógica estas...</p> <p>No, siempre va a ser así por que estamos en roles narrativos</p> <p>Es que la narrativa es la que nosotros justamente tenemos que generar</p>	<p>Aún así yo creo, que parte del procedimiento es la narración y la subjetividad de la persona</p> <p>En justo perfil, no el tipo penal, sino la narrativa de los hechos que traen cada una de las partes a una entrevista, o sea es respetar el derecho de las personas, yo parto de esa base</p> <p>No necesariamente, podían haber dos personas que se sientan víctimas, ejemplo las amenazas cruzadas en los relatos, los dos son víctimas</p>	<p>Modelo Mediación Narrativas</p> <p>Modelo Mediación Narrativas</p> <p>Rol Victima Victimario</p>
--	---	---

<p>No la narrativa es aparte Es la relación la que tu vas a explorar Eso No las condiciones, eso marca una diferencia, por que el punto no es caer dentro de la lógica victima-victimario, tenemos que considerarla dentro del punto de vista de la descripción No estamos hablando de narrativas donde las personas puedan llegar de victima o victimario Esa es la relación que ellos tienen, o como han vivenciado los hechos Yo creo que la preparación en la intervención, es donde hay que ver que pasa y la intervención es diferente si es victima o victimario. Si es victima y está asentada como victima victima Por eso que me gustaría que me contaran que harían con una victima y que harían con un victimario Generar los espacios protegidos, o sea generar un espacio en donde no se va a potenciar la posición de cada uno Y ¿dices tu en la parte previa o en la intervención? En la parte previa En la parte previa En esa parte, , de lo que yo digo, o a lo menos de lo que hasta ahora, digamos, que me ha tocado en temas penales, básicamente al que aparece en esa entrevista como denunciado, yo le trato e dar garantías Garantías a partir del procedimiento de mediación, en el sentido, y ya eso le da una pauta que no va a ser tratado, en esa mediación como victimario A la victima, y bueno también le hago ver la posibilidad que este conflicto se solucione fuera de lo que es la cosa sancionatoria en el tema penal Y a la persona que aparece como victima,</p>	<p>por que el punto no es caer dentro de la lógica victima-victimario, tenemos que considerarla dentro del punto de vista de la descripción</p> <p>Yo creo que en la preparación de la intervención, es donde hay que ver que pasa y la intervención es diferente si es victima o victimario.</p> <p>Generar los espacios protegidos, o sea generar un espacio en donde no se va a potenciar la posición de cada uno</p>	<p>Rol Victima Victimario</p> <p>Protección a la Víctima</p> <p>Protección a la Víctima</p>
--	--	---

<p>trato de rescatar en esa entrevista, o he tratado de rescatar , la posibilidad de que va a obtener, que ella se siente que le han hecho un daño y puede repararlo, y claro, eso</p> <p>Claro, pero igual es como buscar los intereses desde la posición</p> <p>Como así</p> <p>Intereses que no son , porque en el fondo el victimario decide que esto puede resolverlo desde la vía penal, no pasa a ser, porque si uno cae dentro de la lógica... desde la posición que tiene esa persona...eh..me conviene</p> <p>Pero lógico</p> <p>La causa va a quedar sobreseída</p> <p>Pero estoy pensando que pasa con el gallo, perdón no sé si me puedo abstraer , que pasa con el psicopaton, que entiende que esto es la forma de salir no más</p> <p>Bueno, pero si la ley le da la posibilidad , nosotros no tenemos porque cuestionarlo</p> <p>Por supuesto, si la víctima está de acuerdo, me parece</p> <p>Claro, pero ahí , éticamente no hay una protección</p> <p>Eso es algo que no definimos nosotros, es algo que definió la ley</p> <p>Si la ley hace la posibilidad y el fiscal hace el filtro, porque tiene que haber evaluado que no hay un interés público prevalerte</p> <p>No hay repetición de la misma conducta</p> <p>Ya, por ahí va</p> <p>Y ese cedazo ya lo hizo el fiscal</p> <p>Súper lógico</p> <p>Cuando autorizó la posibilidad de una mediación para un acuerdo reparatorio</p> <p>Por eso es un elemento importante para el diagnóstico</p> <p>Fundamental</p> <p>Es que esa parte no la ves, no la hacemos nosotros</p> <p>¿Cuál serían los objetivos de la invitación más personalizada?</p>	<p>Y a la persona que aparece como victima, trato de rescatar en esa entrevista, o he tratado de rescatar , la posibilidad de que va a obtener, que ella se siente que le han hecho un daño y puede repararlo, y claro, eso</p>	<p>Protección a la Víctima</p>
---	---	--------------------------------

<p>Yo ya los dije Eh, no sé cual es la palabra, proteger, acoger, cuidar Hacer la diferencia de este tipo de espacio con el espacio penal Generar un apresto, una apertura a lo que va a ser este espacio Hacer visible cuales podrían ser los logros por esta vía ¿Cual sería la diferencia de eso con un modelo tradicional? Es que tu en ese modelo inicial, el único apresto que hay es el discurso inicial Partamos de esa base Es básicamente procedimental Disminuir la sensación de amenaza o de exposición Bueno eso es básicamente Claro Eso, diferencia la invitación de un modelo tradicional Sí Serían los objetivos de diferenciación Sí, porque desde el lugar de donde viene la penalización, digamos, es un lugar amenazante, te fijas, es un lugar de riesgo Tanto por la exposición de la que sufre la victima en este contexto, cuanto por lo amenazante que resulta el poder sancionatorio, desde lo penal, para el que aparece como victimario O sea, el hecho del rótulo e delincuente, ya La posibilidad de los papeles manchados En cambio tú podí ser un papa que no le da un peso a nadie y la mitad de Chile no tiene ni la menor idea No te afecta tanto Un conflicto penal es más intrusivo El tema penal es mucho más intrusivo respecto de las consecuencias de la vida en las personas, porque hay un riesgo Entonces ¿La invitación estaría centrada en el infractor? No, yo diría que en los dos</p>	<p>Hacer la diferencia de este tipo de espacio con el espacio penal</p> <p>Sí, porque desde el lugar de donde viene la penalización, digamos, es un lugar amenazante, te fijas, es un lugar de riesgo Tanto por la exposición de la que sufre la victima en este contexto.</p>	<p>Modelo de Mediación</p> <p>Protección Víctima</p>
---	---	--

<p>Ya, pero diferenciándola del proceso tradicional de mediación</p> <p>¿Cuál es la diferencia entre un proceso tradicional de mediación y uno de mediación penal reparatoria?</p> <p>Ustedes me dicen que la primera gran diferencia sería la invitación a la mediación, entonces ¿Por qué sería la gran diferencia' y uds me dicen por el tema de lo social, esto es de la carga que tiene esto de ser inculpado frente a la ley penal y la diferencia con los otros procesos en donde no había un inculpado, que tenía características diferentes</p> <p>Está el tema de la amenaza que significa para el victimario</p> <p>La gran diferencia estaría centrada entonces en el victimario</p> <p>No, por que respecto de la víctima, la diferencia en la invitación estaría dada por la acogida, que siempre hay en el otro, pero también por el tema de la posibilidad de no exposición, porque también la gente, de alguna manera, le amedrenta el sistema penal....aunque esté en calidad de víctima</p> <p>Claro, tiene que declarar</p> <p>Sí mira eso es un lado, está también el tema de la victimización secundaria</p> <p>Eso, el tratar de focalizar que eso va a ser evitado</p> <p>Esos serían los dos grandes objetivos de la invitación</p> <p>También me parecen los niveles de satisfacción de la reparación. En materia penal, al daño se le pone precio y todo queda igual</p> <p>Pero eso no significa nada</p> <p>Eso a la gente no le interesa, eso es un interés del estado</p> <p>Falta algo que vaya asociado a una cosa estable, no necesariamente de venganza, pero si de una necesidad de justicia y en eso la reparación claramente, para la gente, pasa a segundo orden, que tiene que ver con</p>	<p>No, por que respecto de la víctima, la diferencia en la invitación estaría dada por la acogida, que siempre hay en el otro, pero también por el tema de la posibilidad de no exposición, porque también la gente, de alguna manera, le amedrenta el sistema penal....aunque esté en calidad de víctima</p>	<p>Protección Victima</p>
--	---	-------------------------------

<p>la reivindicación del delito ¿Y el castigo ejemplificador? El castigo ejemplificador tiene que ver, o sea, si uno hace mediación, el castigo ejemplificador se va para la casa Ah, pero si es un interés de la víctima, la víctima no va a querer acuerdo reparatorio, simple Claro, no le interesa Sin duda Salvo que la reparación tuviera una connotación de castigo ejemplificador Que ni fuera la sanción penal Discúlpas públicas y no se qué, digamos ¿Y eso podría llegar a ser un castigo ejemplificador? Es que depende, si recogemos el castigo o lo ejemplificador Porque yo creo también que ahí hay una cuestión de posición, la gente pide que el castigo sea ejemplificador, pero si lo que busca es ejemplificar hacia lo social eh, dejar una enseñanza, a partir del proceso de mediación, la víctima podría encontrar otros caminos que fueran mucho más aportativos, en términos de ejemplificador que el castigo Un proceso que se podría venir a partir de la mediaciones como posición-intereses, o sea la posición sería que el castigo va a producir este beneficio social de ejemplificar, pero a la larga podría haber una reformulación de esos intereses y señalar otro tipo de conducta, que pudiera ser reparatoria, para la sociedad, podría ser incluso más ejemplificador que el mismo castigo Claro Siempre que la víctima buscara que ese agresor públicamente, significara para otros una enseñanza del daño que le provoca a la sociedad el ilícito Es como el compromiso de ejemplificar a través de una reparación conductual del</p>	<p>Porque yo creo también que ahí hay una cuestión de posición, la gente pide que el castigo sea ejemplificador, pero si lo que busca es ejemplificar hacia lo social eh, dejar una enseñanza, a partir del proceso de mediación, la víctima podría encontrar otros caminos que fueran mucho más aportativos, en términos de ejemplificador que el castigo Un proceso que se podría venir a partir de la mediaciones como posición-intereses, o sea la posición sería que el castigo va a producir este beneficio social de ejemplificar, pero a la larga podría haber una reformulación de esos</p>	<p>Reparación Social Reparación Social</p>
--	---	---

<p>sociedad saque un provecho de este hecho, que le sirva a todos, no sólo a la victima Yo siento que procedimentalmente, es súper importante la posición empática que se pueda tener del otro ¿Entre ellos? Entre ellos Siento que acá es súper importante porque acá hay una dimensión reparatoria personal, eso no hay que perderlo, yo siento que en un modelo de esta naturaleza, no hay que perder nunca de vista eso Lo que pasa es que desde el punto de vista que tú lo estás planteando, también el victimario podría llegar a redimirse, de una manera mucho más integral, entendiendo esta necesidad que tiene la victima de hacer un aporte a la sociedad, para que ese hecho no vuelva a ocurrir en otros...ewh.. podría ser también una manera mucho más redentora Sanadora Mucho más sanadora, para él que incurrió en eso, si es que se logra el proceso de intervención profundo, a partir de esa empatia, será también mucho más integrador, ya que puede con eso aportar a la sociedad, ah...más que un castigo que el tenga que pagar Hay varios niveles de lo que estamos hablando. Un nivel y un interés, pareciera ser como importante, desde nuestra socialización el tema de la venganza, la forma más fácil de asociar la enganza es con el castigo ejemplificador, que es nuestra cultura, como estamos socializados...y en el fondo suponemos que cada vez que alguien nos comete un daño, algo le tiene que pasar a ese otro, producto del daño que nos hizo Básicamente ojo por ojo ¿Cómo trabajar intereses que pudieran dar cuenta de un ánimo de venganza? Estoy pensando, a partir de eso, en una</p>	<p>posición y nuestro interés es que la sociedad saque un provecho de este hecho, que le sirva a todos, no sólo a la victima Siento que acá es súper importante porque acá hay una dimensión reparatoria personal, eso no hay que perderlo, yo siento que en un modelo de esta naturaleza, no hay que perder nunca de vista eso Lo que pasa es que desde el punto de vista que tú lo estás planteando, también el victimario podría llegar a redimirse, de una manera mucho más integral, entendiendo esta necesidad que tiene la victima de hacer un aporte a la sociedad, para que ese hecho no vuelva a ocurrir en otros...ewh.. podría ser también una manera mucho más redentora Mucho más sanadora, para él que incurrió en eso, si es que se logra el proceso de intervención profundo, a partir de esa empatia, será también mucho más integrador, ya que puede con eso aportar</p>	<p>Reparación Víctima Reparación Imputado Reparación Imputado</p>
--	--	---

<p>Y si la victima no quisiera ¿Cómo estaría inserto en la mediación el interés de reparación social?</p> <p>No, no está no más. Está indirectamente en el momento en que se está produciendo una instancia para que sus rabias, sus frustraciones, sus daños, que socialmente no queda en los procesos penales, como satisfecha con el castigo al otro, o sea, parcialmente</p> <p>En algunos casos ni una cosa, Entonces indirectamente con este proceso a la persona se le está socialmente también, prestando un espacio para que la contrapartida de ese daño, pueda ser una conducta, o un algo, un objeto, un hecho, un algo, no sé que, que a él le signifique satisfacción</p> <p>O sea verdadera satisfacción</p> <p>Pero yo creo que dentro de la intervención hay que apuntar a la víctima, a lo que busca esa victima</p> <p>Desde luego, esa distinción y también el tipo de delito</p> <p>Si su interés está puesto en la reparación de lo colectivo, que podría ser a partir del castigo o a partir de la venganza personal reformulada en la reparación</p> <p>Creo que hay dos tipos de reparación, podría ser la función de la pena a nivel general, donde estaríamos en la reformulación del castigo ejemplificador, hacia la reparación hacia la comunidad y desde el punto de vista de la pena, en el sentido de retribución, en la victima, en su interés de venganza hacia el que la año</p> <p>O sea, dos niveles, pero eso va a depender de la victima</p> <p>En términos técnicos deberíamos buscar resignificaciones, resignificaciones de la victima y de la sociedad, también del victimario siento yo</p> <p>Ya</p> <p>También podría ser una necesidad de</p>	<p>su conjunto</p> <p>Pero yo creo que dentro de la intervención hay que apuntar a la víctima, a lo que busca esa victima</p> <p>En términos técnicos deberíamos buscar resignificaciones, resignificaciones de la victima y de la sociedad, también del victimario</p>	<p>Protección Victima</p> <p>Procedimiento Resignificación</p>
---	---	--

<p>redimirse, que podría ser...</p> <p>Yo creo que la redención social pasa por un lavado de imagen</p> <p>En general, cuando nos movemos en conflictos en mediación, tenemos por objetivo la resignificación o la recontextualización o la reformulación</p> <p>Sí, y cuando hablamos de mediación tradicional se da a nivel individual</p> <p>Sin duda y se dan respecto a hechos para ser mirados de otra forma</p> <p>¿Ustedes creen en una resignificación, o sea que el hecho delictivo sea mirado de otra forma por las partes participantes?</p> <p>Absolutamente, tal cual otras mediaciones</p> <p>¿Hacia qué debieran estar orientadas las resignificaciones?</p> <p>La de la víctima, la del victimario y la de la sociedad</p> <p>Para mí hay una cuestión súper básica, que la estoy tratando de decir hace rato, que es la resignificación</p> <p>De ambos</p> <p>¿y de qué tiene que responsabilizarse la víctima?</p> <p>Es que de alguna manera ella ha sufrido algo que le puede pasar a otras personas, el modo como resuelva, es también importante para varias personas más</p> <p>¿Me entendí o no, o sea no solamente para ella?</p> <p>No podemos trabajar en abstracto en la resignificación</p> <p>Hay casos de acuerdo a la narrativa y de acuerdo a tipo de hechos, pueden haber responsabilizaciones incluso de la víctima, en el sentido que ella también tiene participación</p> <p>Ella está decidiendo en la solución</p> <p>No, es que yo no me pongo en ese caso, o sea que la propia conducta de la víctima fue la que generó la acción, porque eso es una responsabilización</p> <p>Desde la teoría lo que la Pauli dice tiene</p>	<p>siento yo</p>	
--	------------------	--

<p>mucha razón, la víctima siempre tiene una responsabilidad en el hecho y eso lo dice la victimología, lo que pasa es que es terrible darse cuenta</p> <p>Entonces, eso es como básico, y por el otro lado está el hecho de tener que entenderse como ser social</p> <p>O sea que uno no va en la vida sólo y le pasan las cosas porque sí</p> <p>Uno está en un contexto que ayuda a crear y en ese contexto ¿cómo te comportas tú?</p> <p>Es como el entendimiento...sería entonces el entendimiento parte de la resignificación</p> <p>Un entendimiento que diga el grado de responsabilización, el grado de participación</p> <p>Las víctimas siempre buscan el entendimiento del hecho delictivo como un fin de la reparación</p> <p>El fin o la instancia de cómo ese hecho se les ha instalado</p> <p>La persona tiene que tener súper claro para que está ahí y para que se le ofrece ese espacio</p> <p>No podría ser para vengarse, no podría ser para revictimizar</p> <p>El entendimiento sería parte de la resignificación de la víctima, porque llegó a ocurrir el hecho delictivo</p> <p>En ese entendimiento tu podí además, resignificar las narrativas, tal como lo hacemos en otro ámbito</p> <p>Porque también ahí está el concepto más fundamental de que tiene que hacerse, toma en cuenta que la mediación es una instancia de un espacio que tienen entre ellas, no el estado, entonces de alguna manera es tener altura de mira, de cómo fue</p> <p>Porque se les está dando un espacio para que entiendan solos</p> <p>Sin estar súper vigilados porque el que está mediando no tiene nada que ver con la fiscalía</p> <p>Les están dando un espacio, como quien</p>	<p>El entendimiento sería parte de la resignificación de la víctima, porque llegó a ocurrir el hecho delictivo</p>	<p>Procedimiento Resignificación</p>
---	--	--------------------------------------

<p>dice, les vamos a dar un recreo para que sean adultos, es como eso, y como adultos responsables puedan definir, puedan tratar de entender lo que pasó y buscar una alternativa satisfactoria para ambos</p> <p>En el entendido que son personas, tanto la que daña, como la que recibe el daño, tienen que hacer algo, tienen que vivir un proceso, no pueden esperar sentados que venga alguien del estado y les diga ya...¡castigados</p> <p>Eso es protagonismo, eso es transformativo Así es</p> <p>Eso es un cambio cultural total y eso es también resignificación</p> <p>Enfocado a ese hecho, que quede claro que son objetivos concretos</p> <p>Estaba pensando en la lógica que hay detrás, cuando hay una lógica desde lo social, sentido común, sistema penal tradicional, opera la lógica de la acción, el hecho en sí, yo siento que cuando entramos a una mediación penal, entran las historias individuales. Yo siento que desde las historias individuales opera el entendimiento, un poco lo que estaba diciendo la Paulina, que tú le puedes dar sentido ¿Por qué llegue, de alguna manera a esta situación?. En realidad estoy en una etapa de mi vida a la que estoy súper expuestaQue me pueda dar un sentido la historia y eso me permite resignificar, pero es importante que el entendimiento opere sobre una base relacional, porque en el fondo yo estoy operando desde los relatos subjetivos del otro</p> <p>Y desde esa lógica, uno puede juntar o rejunta y ahí hay una base y que es que la resignificación desde la historia, desde lo subjetivo, opera en una dimensión también emocional. Estoy pensando en las declaraciones que se pueden hacer en la mediación penal</p> <p>La declaración del perdón, la declaración de</p>	<p>En el entendido que son personas, tanto la que daña, como la que recibe el daño, tienen que hacer algo, tienen que vivir un proceso, no pueden esperar sentados que venga alguien del estado y les diga ya...¡castigados</p> <p>Eso es protagonismo, eso es transformativo</p> <p>Y desde esa lógica, uno puede juntar o rejunta y ahí hay una base y que es que la resignificación desde la historia, desde lo subjetivo, opera en una dimensión también emocional. Estoy</p>	<p>Procedimiento Protagonismo</p> <p>Procedimiento Resignificación</p>
--	---	--

<p>la comprensión, por parte de la victima, la aceptación del perdón, la declaración de entendimiento y la declaración del tipo de acuerdo que se haga</p> <p>Eso es parte de la miseria social. Uno vive en condiciones óciales que son miserables</p> <p>Es que eso lo explica, uno puede explicarlo desde ahí</p> <p>No, es que hay gente que no tiene idea, nunca ha pensado en el fondo, porque las cosas son como son</p> <p>Una cosa es darle sentido y otra cosa es explicarlo</p> <p>No sé, pero el hecho de que una persona, dentro de este proceso pueda entender , victima y victimario, ya que el victimario puede ser una victima dentro de este orden social</p> <p>Sabes que pasa, yo creo que ahí caemos dentro de la lógica tautológica, entramos a explicar la conducta de los actos, en torno a la condición social</p> <p>No, no, na que ver</p> <p>Eso depende de la narrativa de la persona</p> <p>Hablando de la responsabilidad social frente al rol de victimario</p> <p>Claro, eso</p> <p>Cuidado con eso, que aquí se pueden reproducir cosas, a partir de la condición social o la situación en que estamos</p> <p>No estoy hablando de más pobres o más ricos, estoy hablando en términos que un victimario pueda tener ciertas características familiares, no necesariamente económicas que den origen finalmente a su acto delictual</p> <p>Pero eso sí es que sale dentro de la narrativa, sino, no</p> <p>Es un terreno pantanoso</p> <p>Oye será pantanoso, pero es una de las posibilidades que se pueden plantear</p> <p>Lo que entiendo, de lo que dice José Luis, es que esa narrativa, instalarla en mediación, podría generarle una</p>	<p>pensando en las declaraciones que se pueden hacer en la mediación penal</p>	
--	--	--

<p>victimización a la víctima Es que yo no la puedo instalar Por eso te digo, si aparece, habría que ver Por eso no puedes decir... Ah, no, esa lógica yo no la acepto Claro, no lo sigo..., porque la cuestión no es así Yo con la mediación penal no puedo caer con la lógica de las explicaciones Es que no son las explicaciones, es la narrativa ¿Porqué no podría haber un victimario que contara como llegó a cometer el ilícito?, ¿Cuáles fueron las circunstancias de vida en las cuales se vio inserto para llegar a cometer eso? Claro, pero la responsabilización parte del orden individual, no parte del orden social Y si él quiere poner eso ahí y la víctima, de alguna manera puede acoger o entender eso Si de acuerdo, ¿Sí la víctima lo saca, cómo en el fondo, no podemos?. Igual siento yo, o donde me quiero quedar, es que la mediación penal no puede caer dentro de la lógica de la explicación de los actos que se cometen Pero, si no somos nosotros, son las personas las que introducen los contenidos Yo creo que lo único que tiene que estar proscrito es el Juicio y la Victimización. Son las dos cosas que no debieran permitirse, lo demás, si es la narrativa ¿Por qué va a prescribirse? Lo que pasa es que es un terreno pantanoso, desde el punto de vista de los principios que pueden operar nuestra mediación penal y eso... fácilmente se puede transformar en un principio Estamos hablando de narrativas O, se puede transformar en un lente, una forma de ver la mediación penal Yo creo que J.L. está súper metido en la fiscalía A mí me parece súper interesante el tema</p>	<p>Pero, si no somos nosotros, son las personas las que introducen los contenidos</p>	<p>Procedimiento Protagonismo</p>
---	--	--

<p>de las narrativas y las resignificaciones? ¿Cómo se podría trabajar el tema de las narrativas para producir resignificación? De partida desde la historia individual, eso es lo básico Es lo que estamos diciendo De la historia individual y relacional Perdón, es que eventualmente una narrativa individual, podría tener que ver con una historia de vida social por la cual se llegó a cometer ese ilícito y eso es un elemento resignificador y que ayuda al otro, a lo mejor, sobre victimizando, a comprender que no es para tanto tampoco Estoy pensando en un modelo que pudiera centrarse en narrativas para provocar la resignificación Sí, con los elementos de la historia alternativa Yo creo más en la resignificación que se va construyendo en la interacción de las partes, del despliegue de las narrativas que se van dando Fijate que yo estoy pensando en historia alternativa individual Me parece interesante como forma de resignificación individual...en sesiones individuales, para dejar el tema muy tratado Estabamos hablando de un diagnóstico, en una situación separada, en ese contexto, sólo de diagnóstico, debieran intervenir las narrativas separadas, como Sara Cobbs Espérate, de que estamos hablando, ¿De un diagnóstico previo o de una intervención propiamente tal? Diagnóstico de Intervenciones anteriores Eso ya es intervención Yo creo que si tu tienes esa pequeña entrevista con cada uno, o que pudiera ser una entrevista más larga de invitación y a partir de eso tu te das cuenta de que por el tema de la vulnerabilidad, por la dinámica del conflicto, por cualquier cosa...tienes que trabajar más, más los criterios</p>	<p>Estoy pensando en un modelo que pudiera centrarse en narrativas para provocar la resignificación Yo creo más en la resignificación que se va construyendo en la interacción de las partes, del despliegue de las narrativas que se van dando Yo creo que si tu tienes esa pequeña entrevista con cada uno, o que pudiera ser una entrevista más larga de invitación y a partir de eso tu te das cuenta de que por el tema</p>	<p>Procedimiento Narrativas Procedimiento Resignificación Procedimiento Resignificación Narrativas</p>
--	--	--

<p>nombrados, se pudiera trabajar en historias alternativas individuales, antes de una conjunta</p> <p>Sí, para preparar la mediación</p> <p>Yo creo que hay un orden social en todo esto, incluso estoy pensando en como terminar, o sea el terminar también pasa por abordar no sólo la relación, sino la resignificación de la historia individual de cada uno</p> <p>No creo que debiera ser parte del modelo, creo que debiera ser una estrategia de intervención, que el mediador debiera decidir</p> <p>¿Qué otros objetivos tendrían las historias individuales?</p> <p>La comprensión de la historias, desde la narrativa, como buena forma de resignificar contenido en un modelo de mediación penal</p> <p>A mí me parece súper interesante por el tema de la madurez ciudadana, para que la gente se haga cargo. O sea que para que a partir de narrativas individuales o algún tipo de intervención, que permitiera colocar esto ene. Contexto social</p> <p>No me parece que debamos intervenir en ese discurso, estoy hablando en voz alta. Lo veo ligado al hecho que si la persona logra entender que hay doble efecto</p> <p>No para mí, los trabajos de resignificación van desde la venganza a la reparación y del castigo a la restauración</p> <p>¿Y el perdón?</p> <p>Eso</p> <p>Hay que partir de lógicas inversas. Con la victima hay que partir con la lógica inversa y con el victimario al revés, en el fondo desde lo individual a lo social, o desde lo individual, desde la venganza, que es social Claro, de la venganza social a la responsabilización individual, o sea se parte de lógicas inversas y eso hay que hacerlo desde trabajos distintos. Hay que abordar eso en entrevistas individuales</p>	<p>de la vulnerabilidad, por la dinámica del conflicto, por cualquier cosa...tienes que trabajar más, más los criterios nombrados, se pudiera trabajar en historias alternativas individuales, antes de una conjunta</p> <p>La comprensión de la historias, desde la narrativa, como buena forma de resignificar contenido en un modelo de mediación penal</p>	<p>Procedimiento Narrativas Resignificación</p>
--	--	---

<p>Eso se resignifica ¿Cómo? Como lo resignificamos todo, con todas las técnicas pienso yo ¿Y eso sería el objeto de las primeras sesiones privadas o de antes de juntar a las partes? Es que depende, yo creo que sí Cada conflicto es específico y no se puede ser tan dogmático en las estrategias de intervención, porque van a haber casos en los cuales va a ser necesario hacer ese trabajo y otros no Pero se va a verificar algo, para pasar a la segunda etapa, para decidir que tipo de intervención Debiera verificarse la flexibilidad que tenga la persona para enfrentar el proceso de mediación No, no siempre hacer Siempre hay que hacer para el diagnóstico Pero eso no es sesiones, es una entrevista Bueno entrevista Es que es una intervención también dentro del proceso OK, es que yo he hecho entrevista y no he intervenido el conflicto mismo y no he resignificado, pero he verificado que realmente el caso está para ser citado a una sesión conjunta Eso ya es una intervención Pongámosle diagnóstico, pero hay una intervención porque hay una verificación de objetivos que deben ser trabajados ¿Qué objetivos hay cuando hay que trabajar...Qué es lo verificado cuando no hay que trabajar? Lo que estamos hablando, si tuvieramos una victima que en lo concreto busca venganza, o si tuvieramos un victimario que está en una posición de nueva agresión, por ejemplo, ahí en ese caso obviamente...o una victima muy vulnerable, por ejemplo, o verificar las condiciones psicológicas para participar en dicho proceso..eh..el estado</p>	<p>Pongámosle diagnóstico, pero hay una intervención porque hay una verificación de objetivos que deben ser trabajados</p>	<p>Procedimiento Etapas</p>
---	--	-----------------------------

<p>psicológico por el cual se podría recurrir a la agresión</p> <p>Eso es diagnóstico y ahí definiríamos si seguimos trabajando en sesiones individuales anteriores o si no reuniríamos ahí mismo</p> <p>Después ¿Qué seguiríamos trabajando?</p> <p>La posibilidad de trabajar dentro de las lógicas que hemos hablado hasta ahora, yo seguiría resignificando la historia, los hechos, su posición de víctima y la empatía</p> <p>Yo insisto en la responsabilización de ambos, en el caso que amerite. O sea no siempre va a ser así, hay casos en que la víctima que esta parada en un paradero y un bus la atropella, es difícil que la poday responsabilizar</p> <p>El entendimiento es parte de la resignificación, una cosa es entender el acto y otra cosa es responsabilizarse uno por lo que ocurrió</p> <p>Eso significa que la persona tiene una necesidad para responsabilizarse...</p> <p>Eso es distinto a la responsabilización como nosotros estuvimos hablando antes</p> <p>No es tan distinto, porque la víctima tiene que desarrollar autogestión, o sea entender que ella tiene la capacidad como víctima, aún cuando es víctima, para repararse a sí misma a través de un proceso interaccional con el otro, el que le provoco el daño, pero estamos hablando de la responsabilización en aquellos casos, en que dada la interacción, se ha provocado el hecho delictual</p> <p>Sería esto parte de las sesiones individuales, como objetivos. Y les pregunto, si sería posible que la víctima tomara conciencia de la importancia de su participación o se responsabilizara de éste. Estoy pensando en el diagnóstico</p> <p>Es un proceso de reparación, a partir de la mediación penal, lo mismo que el victimario, o sea, de cómo pueden resolver</p>	<p>El entendimiento es parte de la resignificación, una cosa es entender el acto y otra cosa es responsabilizarse uno por lo que ocurrió</p> <p>No es tan distinto, porque la víctima tiene que desarrollar autogestión, o sea entender que ella tiene la capacidad como víctima, aún cuando es víctima, para repararse a sí misma a través de un proceso interaccional con el otro, el que le provoco el daño, pero estamos hablando de la responsabilización en aquellos casos, en que dada la interacción, se ha provocado el hecho delictual</p>	<p>Resignificación Reparación</p> <p>Reparación Victima</p>
--	--	---

<p>el conflicto jurídico</p> <p>Eso es una cuestión, ya que en el caso de materias civiles o familiares, la gente tiene un interés particular que los mueve, aquí la gente se queda en el dolor, o no se qué, por la irresponsabilidad o negligencia, pero esas personas que quedan ahí paralizadas, esperando ser castigadas o esperando que el otro sea castigado por el estado</p> <p>La postura nuestra a las agresiones de carácter penal no es para nada activo ni creativo en lo más mínimo. Ahí es donde debe hacerse un corte en el switch de la gente y en ese sentido el tema de la autogestión que nace, no es una cuestión simple</p> <p>Eso es en la etapa de intervención, después del diagnóstico</p> <p>Podría ser que en la intervención nosotros le habláramos de esta posibilidad, de que por ellos mismos sean capaces de resolver el conflicto penal</p> <p>Es que eso también podríamos entenderlo como una resignificación</p> <p>Lo es y tiene que serlo</p> <p>Yo creo que eso tiene que hacerlo el mediador porque forma parte, es cuando le decimos a las partes ¿Cuánto le interesa esto? ¿A qué está dispuesto a jugar por lo que a ti te interesa?</p> <p>Mira lo que yo hice en esa entrevista del caso fue eso un poco , porque cuando ella manifestó que no estaba dispuesta a ir, se sentía muy ofendida, yo le dije que de alguna manera siendo ellos familiares y vecinos, a la larga si ellos no se hacían cargo de este problema, no trataban de solucionar ese problema, iba a crecer e iba a generar consecuencias negativas no sólo para ellos, sino también para sus hijos</p> <p>Se sentía ofendida e iba a seguir sintiéndose ofendida</p> <p>Eso los indujo a ellos a pensar, que si está en nuestra manos arreglar esto, demosnos</p>		
--	--	--

<p>una oportunidad, porque también es responsabilidad nuestra que esto no crezca Estoy pensando que la resignificación parte de la invitación El diagnóstico sería la segunda etapa, en sesiones individuales, tendría que contener algunos indicadores de verificación como vulnerabilidad, estabilización o criterios para ver si pasamos a la sesión conjunta Tiene que ver con los objetivos. A partir de la responsabilización ¿Qué quieres tu con esta mediación? Estaba pensando que en la responsabilización hay que distinguir niveles. Un nivel, el bien común o bien social, pero hay otro que tiene que ver con la responsabilización de lo individual, o sea, que es protagonismo y que pueda entender desde lo psicológico, el bien que tiene que operar Eso tiene que ver con la responsabilización en el proceso de reparación Estamos interviniendo con sesiones individuales, con cada parte y debemos ver si se alargan o si les damos el pié a la primera sesión conjunta Debemos evaluar intereses y objetivos, o sea, sabemos antes cuales son los intereses y objetivos.</p> <p>2da Sesión Focus Groups</p> <p>Facilitador: debemos diseñar el mapa, como plan de intervención y me gustaría que lo hiciéramos en conjunto Ya lo dije, la parte de diagnóstico y las sesiones que me demore con cada parte, yo partiría juntándolos, cremilla, cuando ya tenga la pregunta de replanteo No, es que hay que tener controlado el ritmo Eso es lo estratégico, controlado el riesgo, lo que las partes afinaron respecto de lo que querían y podían obtener en una mediación</p>	<p>Un nivel, el bien común o bien social, pero hay otro que tiene que ver con la responsabilización de lo individual, o sea, que es protagonismo y que pueda entender desde lo psicológico, el bien que tiene que operar</p> <p>Debemos evaluar intereses y objetivos, o sea, sabemos antes cuales son los intereses y objetivos.</p>	<p>Reparación Social Reparación Individual</p> <p>Procedimiento Etapas</p>
--	---	--

<p>penal</p> <p>Suena súper interesante, nominarlo de alguna forma como retribución de intereses</p> <p>Yo estoy clara que los intereses de la victima van a se retribuidos por el victimario, y los del victimario por la victima</p> <p>Cuando ya hayas hecho eso, puede haber una posible coincidencia...y una posible coordinación</p> <p>Y a la larga en la conjunta retribuirse</p> <p>Lo que ustedes dicen se podría asociar mucho a un circular narrativo, en términos de procesos. De muchas sesiones privadas antes que el mediador...</p> <p>No, yo creo que el proceso de reparación y resignificación tiene que ser interaccional</p> <p>O sea, independiente, de lo que se produzca con...más allá, no por la misión en... sino en la interacción</p> <p>Hay tres procesos, un proceso de resignificación de la victima, un proceso de resignificación del victimario y un proceso de resignificación de la interacción</p> <p>No es solamente la resignificación de la interacción</p> <p>Entonces, de alguna manera se produce una empatia de las historias individuales, en el fondo hay una resignificación de la relación, si es que hay dos resignificaciones aparte</p> <p>Pero si estás aparte nunca se va a producir. La magia es que esas resignificaciones se conviertan en un nuevo estado o una nueva realidad, para siempre, porque si no cada uno se va a quedar con su realidad resignificada, pero nunca ellos, a nivel relacional van a construir una nueva realidad</p> <p>Yo concuerdo contigo que tiene que operar con la relación</p> <p>Sí, comparto los tres procesos, uno centrado en la victima, otro en el victimario y otro en la relación</p>	<p>Yo estoy clara que los intereses de la victima van a se retribuidos por el victimario, y los del victimario por la victima</p> <p>Hay tres procesos, un proceso de resignificación de la victima, un proceso de resignificación del victimario y un proceso de resignificación de la interacción</p> <p>Sí, comparto los tres procesos, uno centrado en la victima, otro en el</p>	<p>Reparación Relacional</p> <p>Procesos de Resignificación</p> <p>Reparación Relacional</p>
--	---	--

<p>Aunque siempre la lógica es interaccional Es que lo individual también es interaccional Desde el otro Claro, porque tu estas mencionando al otro, estás poniendo al otro, lo estás resignificando Aún cuando esté centrado en lo individual, porque puede estar centrado en la responsabilización, pero es relacional, es interaccional, porque le estás dando esa visión Yo creo que la única diferencia, dependiendo de cuales sean los criterios que dabas tú en el diagnóstico, es la cantidad de sesiones individuales o el tiempo que le vas a dar a ese trabajo Que yo creo que no se puede medir a priori No para nada No, el proceso tiene que ser lo suficientemente dinámico y plástico Pero podría tener un énfasis en lo individual o lo relacional Es que tu haces esa diferencia y yo no la entiendo, porque yo creo que desde lo individual opera lo relacional Me estoy refiriendo a la metodología de trabajar con algo separado o con algo junto Metodológicamente entiendo lo individual y lo relacional Por eso, en la cuestión del celular puede ser súper tonto, pero se produjo un efecto reparatorio respecto de la persona, porque el caballero, él termino dando consejos a esta chica. Le dijo que no fuera tan ingenua, que debiera tener más cuidado en la vida, etc....y no tuve ningún trabajo previo, a parte de esta entrevista que fue la invitación Entonces, claro, no se puede medir a priori Yo creo en la responsabilización en lo que hice. Yo o mi actitud tiene relación con lo que ocurrió, pero opera porque permite que opere, en el fondo sale, porque se dio el lugar. Y eso que el caballero estaba súper</p>	<p>victimario y otro en la relación</p> <p>Aún cuando esté centrado en lo individual, porque puede estar centrado en la responsabilización, pero es relacional, es interaccional, porque le estás dando esa visión</p>	<p>Reparación Imputado</p>
---	--	----------------------------

<p>enojado con la niña, ellos habían cortado la relación y en este caso él había tratado de llegar a un acuerdo y no había pasado nada y el caballero quedó súper agradecido y yo siento que la niña quedó súper tranquila...sí, porque en ese caso incluso lo habían mandado archivado y ella sabía que a la larga no iba a tener pena</p> <p>Debiera haber una resignificación individual, una relacional, en términos de que su propia resignificación pase por los sentimientos, por la empatía respecto del otro...y después una reparación en donde juntamos a victima y ofensor con las garantías, en donde efectivamente estamos en una pregunta de replanteo.</p> <p>Yo creo que ahí Pamela nos confundimos de lógica , porque ahí opera lo relacional, pero metodológicamente puede operar lo individual</p> <p>Si, Si</p> <p>Ahora vamos a una lógica de resignificación relacional, cuando hemos hablado con las lógicas individuales de resignificación relacional</p> <p>Van a construir juntos ese nuevo significado a partir de la empatía de las resignificaciones individuales</p> <p>Esa es la idea de base de un modelo de mediación penal</p> <p>Pareciera ser que esto es relacional, me queda claro desde un modelo transformativo, desde todo lo que tiene que ver con las resignificaciones, con los cambios en las relaciones, sobre todo dado el término de las negociaciones, porque yo creo que cualquier modelo de mediación tiene que tener una etapa de negociación</p> <p>Y de hecho las identidades también se negocian</p> <p>Claro, pues, la resignificación, el lugar que yo voy a ocupar en esta historia también lo negocio, aunque sea una cuestión mucho más inconsciente</p>	<p>Debiera haber una resignificación individual, una relacional, en términos de que su propia resignificación pase por los sentimientos, por la empatía respecto del otro...y después una reparación en donde juntamos a victima y ofensor con las garantías, en donde efectivamente estamos en una pregunta de replanteo.</p> <p>Van a construir juntos ese nuevo significado a partir de la empatía de las resignificaciones individuales</p>	<p>Reparación relacional Procesos Resignificación</p> <p>Resignificación Relacional</p>
--	---	---

<p>Eso es justamente lo que también puede producir el grado de satisfacción y de reparación. El lugar en que quedo colocado en esta historia, que me coloco y, que el otro me permite colocarme</p> <p>Y que yo estoy dispuesta a que el otro se ponga en otro lugar y eso no lo va a conseguir por el estado</p> <p>Esa sería la lógica, básicamente los objetivos esenciales diferenciadores, resignificación individual v/s la resignificación relacional, que no es algo que se trabaje en los modelos tradicionales</p> <p>Aquí sería como condición básica</p> <p>Esa verificación previa es la única que te permite evitar el riesgo de victimización para las dos partes</p> <p>Ok, Ok. Ahora hablemos de los principios</p> <p>Los principios, desde esta lógica de los modelos, yo quiero referirme a una cuestión que se ha debatido mucho</p> <p>Me perdí</p> <p>Los principios</p> <p>Y salió por ahí un neófito con toda una defensa, diciendo que la mediación penal no era posible, en una tesis, porque el principio de voluntariedad no estaría respetado</p> <p>¿Por el juez de garantía?</p> <p>No, ni siquiera por eso, según él, el principio de voluntariedad no sería respetado, por eso digo que es neófito, pues hay un error de atribución, porque según él en estos casos particulares el imputado no tendría el grado de voluntariedad necesario para participar en la mediación penal, ya que su decisión se cruza con evitar la pena. Lo encuentro que es absolutamente errado, ya que el error de atribución es entender que si él no va a la mediación penal, tiene como sanción la pena, cuando en realidad la pena viene dada por el ilícito penal y no porque vaya o no a mediación</p> <p>Evidente, puesa</p>	<p>Eso es justamente lo que también puede producir el grado de satisfacción y de reparación. El lugar en que quedo colocado en esta historia, que me coloco y, que el otro me permite colocarme</p> <p>objetivos esenciales diferenciadores, resignificación individual v/s la resignificación relacional, que no es algo que se trabaje en los modelos tradicionales</p>	<p>Resignificación. Negociación</p> <p>Modelo Mediación Penal</p>
--	---	---

<p>Ya , pero esa sería la razón, se cuestiona la lógica, pero salió publicado que la mediación penal no era posible, porque el ppio de voluntariedad era transgredido</p> <p>Ah. Ah.</p> <p>Bueno está claro que el acuerdo reparatorio está dentro de las posibilidades que tiene una persona que está expuesta a una sanción penal. Tal cual, agradece que existe otra posibilidad</p> <p>Como cualquier persona que tiene un conflicto y es demandado está expuesta a ser condenado y a sufrir las consecuencias del ordenamiento jurídico</p> <p>O sea me parece que no admite discusión. ¿Qué justicia restaurativa es esa?</p> <p>Desde el derecho penal, tampoco tiene lógica</p> <p>Aparte, siquiera la cuestión de la voluntariedad tiene algún sentido, desde el punto de vista ni siquiera de la justicia restaurativa, tan sólo desde la lógica, porque en ese fundamente, en ese argumento, hay error de atribución grave, que es creer que el imputado si no va a mediación sigue la pena, cuando la pena la sufre cuando cometió el delito</p> <p>Exacto</p> <p>Y puede no tenerla, o sea, el sobreseimiento del caso</p> <p>Y si es inocente ¿Tendría que tener mediación para no cumplir pena?</p> <p>Hay aparece que la mediación penal es súper perversa</p> <p>O sea, que es obligación del imputado ir</p> <p>Ah, no si el asunto es decir algo no más</p> <p>Eso fue publicado en esa revista que sale</p> <p>Como se llama, la revista de la semana jurídica</p> <p>No te puedo creer</p> <p>Todo eso, o el abstract por lo menos</p> <p>No, algo largo, súper largo...si el tema no reviste análisis</p> <p>Respecto de la voluntariedad evidentemente</p>		
--	--	--

<p>todo lo contrario , desde otro punto de vista este espacio genera una tremenda oportunidad de las opciones que pueda tener el imputado para solucionar el conflicto penal</p> <p>Desde ese punto de vista aumenta la modificación que permite la mediación penal y los acuerdos reparatorios, aumenta las posibilidades que tiene un sujeto para verse sometido a un solo castigo</p> <p>Aún cuando no hubiera pena, es absolutamente voluntario....Si piensas de otra lógica, es la voluntariedad de él, por sobre la de la sociedad. Cualquier persona podría optar</p> <p>Para mí también la voluntariedad se puede ejemplificar durante el desarrollo del proceso, pues es de libre disposición, para acordar lo que les parezca o para abandonarlo en cualquier minuto</p> <p>A mí , lo que me parece más complejo es la confidencialidad , los abogados, tendrían de todas maneras el secreto de confidencialidad</p> <p>¿Aunque sea cumpliendo el rol de mediador?</p> <p>Eh, no importa, el mediador no está reconocido como tal</p> <p>Yo creo que es lo más grave, porque si no llegan a acuerdo, ¿Qué pasa si el fiscal quisiera pedir información?</p> <p>Es que la distinción entre abogado y mediador no está hecha, no hay título profesional de mediador, entonces digo yo, estaba como mediador, pero yo me amparo en ser abogado también</p> <p>O sea estarían salvados</p> <p>A mí me parece riesgoso y habría que salvarlo con algún tipo de compromiso de honor, con las instituciones públicas que operan dentro de esta naturaleza</p> <p>Es más, si tu piensas en los instructivos que les permiten a las uavit, hacer mediación penal, imagina que garantías pueden tener</p>	<p>Aún cuando no hubiera pena, es absolutamente voluntario....Si piensas de otra lógica, es la voluntariedad de él, por sobre la de la sociedad. Cualquier persona podría optar</p> <p>Para mí también la voluntariedad se puede ejemplificar durante el desarrollo del proceso, pues es de libre disposición, para acordar lo que les parezca o para abandonarlo en cualquier minuto</p>	<p>Modelo de Mediación. Principios</p> <p>Modelo de Mediación. Principios</p>
---	---	---

<p>para el imputado participar en este proceso, cuando eventualmente, no hay confidencialidad en todo lo que él pueda decir en esa mediación</p> <p>Y además está en un campo de supuesta identificación de los intereses de la víctima</p> <p>Bueno, si se entiende que hay una suspensión de la investigación</p> <p>Pero eso no quiere decir que eventualmente no lo puedan usar</p> <p>Es una contradicción, ya que cuando vas a juicio oral, tu no puedes sacar a colación ninguna de las cosas, y no puedes usar las informaciones de los procesos previos</p> <p>Sí, eso dice y estaría amparado</p> <p>Claro, Sí, entonces, ergo estamos en salidas alternativas, ya que por esa norma lo tiene prohibido</p> <p>No podría, no le serviría</p> <p>Sería objetable</p> <p>El tema que eso es una obligación para el fiscal, pero en que medida estamos hablando de la confidencialidad como amparo para el mediador</p> <p>O sea, en el juicio oral no debiera ser aceptado</p> <p>No</p> <p>Sería la única forma de poder llevarlo a la luz</p> <p>Pero es súper victimizante igual</p> <p>Claro, pensando como prueba, pero tú podrías ir al periódico y nadie te va a decir nada</p> <p>Tu podrías publicar en un diario, este señor me dijo tal cosa y nadie te sancionaría</p> <p>No hay nada que te ampare ni que te sancione</p> <p>Mira, desde el punto de vista práctico esa es evidencia inválida</p> <p>Pero la información te podría servir como para construir una teoría del caso</p> <p>Con otras pruebas que son validas</p> <p>O se podría utilizar con fines poco éticos en una entrevista, y podrías hablar con toda</p>		
--	--	--

<p>¿Cuándo se entregaría el discurso inicial a las partes?</p> <p>Yo creo que cuando las partes se escuchen, si al final lo que las reglas están imponiendo son en la interacción, que se va a producir</p> <p>¿Y en las partes nada?</p> <p>Ah, las partes, sí</p> <p>Las reglas de comportamiento están pensadas en lo relacional</p> <p>O sea, a lo más habría que declarar que esa es una sesión privada y por tanto estos son sus propios objetivos de sesión particular</p> <p>Claro, aparte de decirte algo, que quisiera que el otro no supiera</p> <p>¿Y los objetivos serían...?</p> <p>Explorar lo que nos interesa, definir el espacio, lo que se espera en este proceso y bajo reserva, establecer el respeto mutuo</p> <p>Me pongo en un caso súper concreto, que una persona robó, estaba en la esquina.</p> <p>Robo no puede ser, porque el robo es con violencia</p> <p>Bueno, pero para ti es lo mismo</p> <p>La verdad es que yo no tenía intención de robar, me vitan apurado y quería violar a esta persona</p> <p>¿Qué?</p> <p>Estoy pensando que pasa si aparece una declaración de esa....</p> <p>No importa, porque como no hay delito la conducta no se sanciona</p> <p>¿Te hay planteado de tener problemas éticos , de la peligrosidad de ese ser?</p> <p>Y de la responsabilidad penal que va a quedar en el aire</p> <p>O sea, yo creo que eso puede pasarte siendo mediador, o siendo psicólogo, imagina que siendo psicólogo, una persona te diga lo mismo</p> <p>Si, de acuerdo, pero yo no estoy en un contexto...</p> <p>Perdón, pero las intenciones no se penan, no hay delito</p>	<p>Ahora yo creo que la neutralidad en el procedimiento debiera mantenerse igual, pero deberían aumentar las reglas del juego respecto de la prohibición de la victimización</p> <p>Explorar lo que nos interesa, definir el espacio, lo que se espera en este proceso y bajo reserva, establecer el respeto mutuo</p>	<p>Principios de la mediación</p> <p>Confidencialidad</p>
---	--	---

<p>No, los delitos son los hechos Sobre todo si es información, pensando en un caso desde el punto de vista penal Entiendo tu conflicto ético, en una reunión privada con esta persona aparece información del caso, que apunta legalmente No puedes hacer nada con eso, si es confidencial De acuerdo, pero y.... Tu estas metido y ¿Cuál es tu lógica?.. Tu lógica es de la fiscalía, como si estuvieras persiguiendo el delito, ¿Qué te importa a ti si hay mejor información, si tu no vas a determinar el juicio? Además, que estás hablando de intenciones que no son delitos, así, que no hay información que sea relevante al caso. Además a título de que podría aparecer eso Aparece, no sé a título de que Mira en ese caso no eres fiscal y que te importa Mira, yo creo que tal vez, pongamosnos en una cosa ética más dura. Llegó como cuasi delito, lo atropelló y lo mató, y el tipo en sesión privada te dice: Yo a este gallo lo conozco, era amante de mi mujer y lo atropellé y lo maté Ah, ese si que es problema ético A eso es lo que voy yo Yo le diría sabe que, y como abogado haría lo mismo, llega un gallo que se ha violado a sus cuatro hijas, yo le diría, sabe que, muchas gracias y haría lo mismo: No me lo puedo con esto, me inhabilito El principio que está operando, si es una persona en calidad de cliente, va y te dice que tu no puedes revelar eso. Tu en realidad no puedes ir a decir que en realidad la había asesinado, está penado. Eso está resuelto, lo que pasa es que acá en el mediador la confidencialidad no está garantizada Yo personalmente lo planteo como un</p>		
--	--	--

<p>conflicto personal y ético, que a mí se me complica Ah, ya, yo lo veo, que no voy a amparar esta situación y ahí me retiro Es una cuestión que se complica tremendamente Lo encuentro horrible, porque callarlo lo encuentro atroz Uno también puede pasar por sobre un deber jurídico, aludiendo el deber moral y te agarras la sanción Sí, si tanto te quita el sueño Yo puedo entender la ética de un bien mayor, sobre un bien menor Pero, si no te lo soportas Yo creo que desde ese punto de vista, dado que no estamos amparados por el secreto profesional y estamos expuestos a los dilemas éticos, sería bueno incluir, sobre todo cuando trabajas con delitos en que hay daños graves, la vida, sería bueno incluir en el discurso inicial, para no verse expuesto a eso, señalar un marco de referencia y en ese marco de referencia decirles que el deber de confidencialidad que se va a tratar en la mediación va a decir sólo relación con los hechos que se están investigando, entendiendo que son cuasi delitos, o sea, que hay negligencia Ah, y ahí te amparas en la ley O sea, si usted se sale de este marco y me cuenta que cometió otro delito, quedó en libertad de hacer con esa información lo que yo quiera, porque en el fondo te están engañando y eso es homicidio, y yo vine acá a mediar un cuasi delito, usted está diciendo acá que hubo dolo Homicidio calificado, desde ahí te amparas Súper lógico Darles esa categoría, que son permisibles mediar Es súper bueno ponerlo en un discurso inicial de mediación, yo me relevo Súper interesante, porque con eso no caes</p>	<p>Uno también puede pasar por sobre un deber jurídico, aludiendo el deber moral y te agarras la sanción Yo creo que desde ese punto de vista, dado que no estamos amparados por el secreto profesional y estamos expuestos a los dilemas éticos, sería bueno incluir, sobre todo cuando trabajas con delitos en que hay daños graves, la vida, sería bueno incluir en el discurso inicial, para no verse expuesto a eso, señalar un marco de referencia y en ese marco de referencia decirles que el deber de confidencialidad que se va a tratar en la mediación va a decir sólo relación con los hechos que se están investigando, entendiendo que son cuasi delitos, o sea, que hay negligencia</p>	<p>Modelo de Mediación Aspectos éticos Modelo de Mediación Aspectos éticos</p>
--	---	--

<p>en una incoherencia Eres tan psicópata, que me quieres contar eso....Ya te lo dije, estoy siendo consciente contigo, y no hay traición en la relación, ni en nada Que bien, gracias Pero está claro que es tema riesgoso el de la confidencialidad ¿Y el equilibrio de poder? Bueno, la imparcialidad está clara, que no eres fiscal Tampoco eres defensor Tiene que ver también con el tema que estamos hablando, con la neutralidad, que a mí juicio tiene que operar igual. Tiene que ver con los marcos que se impongan, yo creo que esos son contenidos que de alguna u otra manera, disminuyen la neutralidad del mediador, pero impuestos externamente Un modelo de mediación es importante y vamos a decir lo que tengamos que decir Afectaría el tipo de neutralidad y es que hay que poner los marcos que vienen definidos externamente, y eso es un contenido externo O sea el fiscal nos permitió negociar hasta...hablando por ejemplo, aunque sea reparatorio, te podrían exigir lo económico Desde esa lógica, la indemnización civil es algo que se discute muchísimo, porque está contenida dentro de la reparación, como un tema social Desde esa lógica y también desde el derecho penal , ya que su única lógica actual es que la reparación se consiga a partir de lo económico , y yo diría que en cierta forma eso sigue inserto en nuestra cultura y en muchas otras culturas también, entendiéndose como una obligación la promoción de la reparación económica Ustedes creen que debiera ser un interés propio del mediador No para nada, yo creo que si el foco está puesto en la víctima, nosotros tenemos que</p>	<p>Bueno, la imparcialidad está clara, que no eres fiscal Tampoco eres defensor</p>	<p>Modelo de Mediación Principios</p>
---	--	---------------------------------------

<p>trabajar dentro de un proceso de reparación, aquello que para la víctima sea adecuado, pero pensando en el Maan, si la víctima va a juicio, está condenado y obligado a pagar una indemnización</p> <p>Ya bueno, pero es que nosotros no estamos hablando en el tema penal</p> <p>Eso tiene que ver con el tema de la buena asesoría, porque yo creo que una víctima está dispuesta a terminar el conflicto y si dentro de su reparación, ella estima que una disculpa basta</p> <p>Pero, que pasa si pensaba que como parte del juicio, podría obtener una indemnización que no es parte del conflicto penal...un buen abogado debiera decirles sus reales posibilidades</p> <p>Desde la victimología, la víctima cree que la reparación económica es una cuestión importante, entonces está asociado a lo cultural</p> <p>Y si las víctimas van a asesoría legal , le van a decir que merecen una indemnización</p> <p>No, no comparto esa opinión, porque al final te pones igual en una lógica retributiva</p> <p>Nosotros no tenemos que poner otros contenidos, salvo los de la neutralidad y además es inconsecuente con todo lo que eso significa, sí me estoy saliendo de la lógica retributiva, para que me voy a meter. Le estoy quitando además opciones a las partes, o sea el derecho a la información como siempre</p> <p>Lo que si tendríamos nosotros es capacitar a los actores de la reforma en el sentido de buena asesoría, o sea que si la gente sepa que resolvió el conflicto penal de esa manera, que pasó con su indemnización, cual es el minuto de plantearla</p> <p>El tema de la indemnización es discutido porque muchas veces no da frutos a pesar que te condenen civilmente , nadie te paga</p>	<p>Nosotros no tenemos que poner otros contenidos, salvo los de la neutralidad y además es inconsecuente con todo lo que eso significa, sí me estoy saliendo de la lógica retributiva, para que me voy a meter. Le estoy quitando además opciones a las partes, o sea el derecho a la información como siempre</p>	<p>Modelo de Mediación Neutralidad</p>
--	--	--

<p>un peso y ni siquiera hay cárcel para el que no te paga</p> <p>Lo que pasa es que ese derecho de la víctima, en otras partes, como es tan importante, incluso ha sido subsidiado por el estado y del fondo de estado de reparación a víctimas</p> <p>Para mí eso sería lo ideal</p> <p>Pero no sería un contenido eso de la reparación económica de la víctima, a no ser que tenga la brillante idea de imponerla como condición</p> <p>Es como una especie de responsabilización social, esta persona es delincuente, porque es producto de la sociedad, generó un daño, que no puede ser reparado económicamente, desde los derechos de la víctima y por tanto, el estado se debe hacer cargo de esa reparación</p> <p>Cuando no se puede, o sea un gallo se va a la cárcel y no puede trabajar y no tiene ni uno...es lo normal</p> <p>Yo siento que la víctima puede quedar conforme con otras alternativas</p> <p>Pero somos seres humanos y si tu supones que además del perdón te puede llegar plata Bueno eso será parte de la negociación, pero no es un contenido para el mediador, salvo que aparezca en una suspensión condicional, como una exigencia de fiscalía</p> <p>En mediación reparatoria, en términos mundiales, aparece como una exigencia de la mediación, por lo menos, discutir el tema</p> <p>Yo no comparto eso, lo único que es que no podemos desconocer que estas salidas alternativas operan con la autorización de fiscalía. Ellos son los que dan el pié</p> <p>En acuerdo reparatorio, no</p> <p>Eventualmente sí, porque se puede oponer también, si considera que hay interés público prevalente</p> <p>De alguna manera la neutralidad se ve afectada si el tema económico fuera una exigencia impuesta por fiscalía</p>	<p>Pero no sería un contenido eso de la reparación económica de la víctima, a no ser que tenga la brillante idea de imponerla como condición</p> <p>Yo siento que la víctima puede quedar conforme con otras alternativas</p>	<p>Reparación Víctima</p> <p>Reparación Víctima</p>
---	---	---

<p>En realidad no depende de ellos, depende del juez. Si la parte insiste en un acuerdo, que el fiscal no esté de acuerdo, pero ellos sí, estamos al otro lado</p> <p>Puedo decir una cosa, yo estaba pensando, esta persona cometió un acto ilícito producto que no se le han dado las condiciones sociales o en un contexto y producto de esta situación nosotros esperamos que se cometió esa conducta</p> <p>No, no nosotros, ellos</p> <p>Pero yo siento que la mediación penal es como caldo de cultivo para generar premisas</p> <p>Este tipo, salió Hitleriano</p> <p>Es que ¿Tú crees en la mediación penal?</p> <p>Sí</p> <p>Es un cambio de paradigma</p> <p>No, éste no ha cambiado su paradigma, hay que enviarlo al regimiento</p> <p>Estoy de acuerdo con esa construcción, pero que de alguna forma se abuse</p> <p>¿Quién va a abusar?</p> <p>Cambia el switch, lo que controlan esto son los fiscales y los que controlan si realmente está bien o está mal, que se haga más preponderante el interés de la víctima, tener una reparación más allá de la sanción o de la cuestión económica o de lo que sea, son los fiscales, ellos son los encargados de la persecución penal, ellos son los que aplican las políticas públicas, ellos son los que dan el ase o no para que haya una mediación penal, poniendo más énfasis en los intereses de la víctima que en los del estado</p> <p>Pero en un cuasi delito de homicidio</p> <p>Yo hoy en la noche dejé el gas prendido y los maté a todos, los envenené con la pizzas, me equivoque y en vez de echarle sal, le eché veneno para ratones</p> <p>YA..¿Y Cómo lo explicas desde el interés social?</p> <p>No tienes que explicar nada, no me interesa</p> <p>Persecución del delito V/S Mediación</p>		
---	--	--

<p>El conflicto penal tiene tres actores, la sociedad, la victima y el imputado y todos son tan responsables Tanto así, si el fiscal pone condiciones en acuerdos reparatorios y las partes insisten, tienen derecho a plantear su acuerdo al juez Pero ahora refiriéndonos al equilibrio de poder ¿Cómo lo ven ustedes en una mediación penal?</p>	<p>El conflicto penal tiene tres actores, la sociedad, la victima y el imputado y todos son tan responsables</p>	<p>Modelo de Mediación Actores</p>
<p>Yo creo que si asumimos que el poder es interaccional y es dinámico, no podemos asumir, lo mismo que hablábamos respecto de asumir las categorías a priori ¿Queremos equilibrio de poder? ¿Cómo lo equilibramos?</p>	<p>Yo creo que si asumimos que el poder es interaccional y es dinámico, no podemos asumir, lo mismo que hablábamos respecto de asumir las categorías a priori</p>	<p>Modelo de Mediación Principios</p>
<p>Obvio Es que el espacio es de equilibrio de poder, tiene que haber equilibrio de poder Entonces las sesiones anteriores nos sirven para equilibrar poder</p>	<p>Es que el espacio es de equilibrio de poder, tiene que haber equilibrio de poder</p>	<p>Modelo de Mediación Principios</p>
<p>El equilibrio de poder tiene que estar instalado O sea, estamos en un contexto, mediación penal, en donde estarían insertos los principios, salvo el caso, en que el mediador visualice una nueva agresión, eso a mí me complica mucho.... Hay casos en que uno empieza a intervenir y viene una escalada, de lesiones menos graves a una amenaza de muerte, que involucre una escalada en el conflicto</p>	<p>Entonces las sesiones anteriores nos sirven para equilibrar poder El equilibrio de poder tiene que estar instalado</p>	<p>Modelo de Mediación Principios</p>
<p>Claro, hoy es una lesión menos grave que puede estar en una mediación reparatoria, pero hay una amenaza de muerte en la mediación Pero , aún así te podrías dar cuenta, ya no hay igualdad se rompe el equilibrio Pero más allá , lo que a mí me complica es que a partir de la intervención, en la intervención, tu visualizas que a raíz de eso se va a producir un nuevo delito, que el tipo le diga “ A la salida te voy a acuchillar” Eso me preocupa Cosa que igual puede ocurrirte en una</p>	<p>O sea, estamos en un contexto, mediación penal, en donde estarían insertos los principios, salvo el caso, en que el mediador visualice una nueva agresión, eso a mí me complica mucho.... Hay casos en que uno empieza a intervenir y viene una escalada, de lesiones menos graves a una amenaza de muerte, que involucre una escalada en el conflicto</p>	<p>Modelo de Mediación Aspectos Éticos</p>

<p>cuestión civil, cuando los ánimos se caldean Pero en la mediación penal va a ver más riesgo de incidencia, porque los tipos ya llegaron a cometer un delito Además desde la lógica de los delitos, estamos hablando de lesiones menos graves que pudieran ir subiendo a cosas más graves En ese caso quien protege a la victima Nuevamente neutralidad, nuevamente coherencia con el discurso inicial, que es nuestra única salida que tenemos No venían por eso No solamente eso, sino que dentro del discurso inicial señalar que durante el proceso de mediación , nosotros como mediadores detectamos que hay una de las personas que se encuentran en riesgo de ser victima de un delito, obviamente vamos a poder pedir protección , es decir un parele Pero ¿Cómo vamos a pedir protección? Uno puede informar a fiscalía que hay un riesgo y que si eso es así, la mediación va a terminar y se va a pedir protección Eso, ahí te lo entendí Es que creía que vamos a seguir mediando Es la necesidad de informar Es que sabes lo que pasa, es que nosotros decimos en el discurso una cosa súper leve, no se permiten las descalificaciones, ni las agresiones verbales ni físicas, pero eso es súper light Es light, porque está en un contexto donde no hay tanto riesgo, pero si nos ponemos en lo penal, con el grado de violencia que puede llegar a haber... una relación que ya se torno violenta y se salió de los márgenes de la ley además. Si se presume algo así como riesgo vital Yo creo también que es súper importante también el control de riesgo y el tema del delito El tema del delito, que tu puedes mediar y el tema del delito que tu puedes prever,</p>	<p>No solamente eso, sino que dentro del discurso inicial señalar que durante el proceso de mediación , nosotros como mediadores detectamos que hay una de las personas que se encuentran en riesgo de ser victima de un delito, obviamente vamos a poder pedir protección , es decir un parele</p> <p>Yo creo también que es súper importante también el control de riesgo y el tema del delito</p>	<p>Protección a la Víctima</p> <p>Protección a la Víctima</p>
--	--	---

<p>porque en el fondo está super clarito y lo asocio a la situación anterior, ya que eso significaría nuevos delitos, de mayor intensidad, que no son mediables</p> <p>Además de eso, va a ser súper típico que ocurra eso, siento yo, porque en el fondo la tipificación de un delito es a contextual, que no da cuenta de un proceso, tampoco cuenta la historia</p> <p>A mi me tocó en una mediación civil que salió la abuela, se paro en la puerta y dijo: Ahora, sí, me las vas a pagar, entonces, yo me estaba despidiendo en la puerta</p> <p>Entonces yo la paré y le dije, señora perdón, que fue lo que usted dijo, como para ser testigo de la amenaza</p> <p>No, no, me respondió</p> <p>No usted acaba de decirle a la persona textualmente, usted está amenazando, por lo que yo no la deje irse, y le dije, si usted está amenazando, la conducta que está realizando es un delito y que nosotros en el centro de mediación no permitimos ese tipo de conducta, y que desde luego tuviera mucho cuidado, ya que entendía que tenía rabia, dolor, etcétera, pero de la forma que ella había actuado, se constituía en un delito de amenaza</p> <p>Porque le di la oportunidad que se ubicara</p> <p>Y me dijo no, sí, fue la manera</p> <p>O sea, que si se le había pasado por la cabeza, claramente después de eso...</p> <p>Además le dije claramente, ese es un delito señora</p> <p>Que bien, bueno para ir cerrando me gustaría que fuéramos revisando una por una mis hipótesis de investigación</p> <p>Lectura 1era hipótesis</p> <p>Supongo que desde la perspectiva victimológica pudiera diferenciarse, yo diría más bien del fenómeno penal en su conjunto</p> <p>Yo siento que no lo hemos considerado como elemento. No se si en las modernas</p>		
--	--	--

<p>concepciones, más allá de la vulnerabilidad o la victimización, nos hemos centrado bastante más en los procesos de resignificación</p> <p>Quizás como concepto amplio de la víctima</p> <p>Yo le agregaría como fenómeno de la relación víctima-ofensor, con énfasis en la víctima</p> <p>De todas las cosas que hemos conversado, hemos seguido una línea súper neutra</p> <p>Yo diría más equilibrada que neutra</p> <p>Claro, desde el hecho penal, la víctima tiene super poco papel preponderante</p> <p>Ah, ya el entendimiento es parte de la victimología y todas esas cosas que hemos hablado acá</p> <p>Acá también hay una cuestión distinta, yo no sé si hay alguien que se preocupe de la victimización del victimario y eso es victimización terciaria</p> <p>Ah, y eso está dentro de la victimología</p> <p>No está dentro de la criminología</p> <p>Cuando hablamos de responsabilización hablamos de victimología</p> <p>Lo que pasa es que hay tres momentos del derecho penal, el retributivo, el rehabilitador y el nuevo paradigma que es el restaurativo, en donde se entiende que es interaccional, que tiene una lógica desde lo comunicacional, que entiende que el delito es una construcción</p> <p>Eso es lo que yo decía, que cuando uno asume un protagonismo desde lo social y que hay una lógica de lo social, opera algo distinto</p> <p>A pesar de todo, la sociedad sigue con la persecución del delito, las fiscalías tienen más plata que las defensorías, etc. ...en el fondo creemos como paradigma social en el castigo</p> <p>Yo creo que la hipótesis habría que ampliarla</p> <p>Pero es que es más equilibrado</p> <p>Habría que hablarlo, porque si nosotros</p>	<p>Yo le agregaría como fenómeno de la relación víctima-ofensor, con énfasis en la víctima</p> <p>Acá también hay una cuestión distinta, yo no sé si hay alguien que se preocupe de la victimización del victimario y eso es victimización terciaria</p>	<p>Mediación Penal Objetivos</p> <p>Victimización Terciaria</p>
---	--	---

<p>tenemos resonancia con lo victimologico, es desde un tema social, por otro lado hemos tratado un tema que tiene que ver con la resignificación del proceso penal, es como decir ¿ Cómo socialmente trabajamos en los conflictos penales?, o sea aquí hay una puesta en escena de madurez ciudadana, de espacio libre, de espacio autónomo, una nueva realidad absoluta, hay que potenciar eso, que la gente se de cuenta de...Si recogemos los intereses de la víctima, lo hacemos desde la lógica neutral, esa es la idea, pero también rehabilitadora</p> <p>Oye, pero también es sanadora del victimario</p> <p>2da Hipótesis “Principios tradicionales asociados a una nueva forma procedimental”</p> <p>Me queda claro en las dos primeras etapas. La negociación de los intereses, a partir de eso, como toda negociación tradicional. Va a venir una etapa de negociación</p> <p>Ya, la diferencia estaría centrada en esas dos etapas mencionadas</p> <p>¿Cómo trasladar la información de las privadas a las conjuntas?</p> <p>Cada uno de ellos, pudiera preparar un relato de lo que se pudiera decir a la otra parte, pero también que lo digan ellos, como haciendolo propio, para establecer después la agenda de trabajo</p> <p>OK. Me interesa y la tercera hipótesis “Objetivos Secundarios”</p> <p>Los objetivos básicos de la mediación penal serían la resolución del conflicto, los objetivos secundarios ¿Cuáles creen ustedes que serían o los otros objetivos. Nuevos objetivos</p> <p>Yo creo que tal vez existen diferencias dado que el marco es más restringido dentro de lo legal, adecuarse también dentro de esa intervención a los objetivos macro del sistema impuesto por los mismos actores de las instituciones que participan</p>	<p>¿ Cómo socialmente trabajamos en los conflictos penales?, o sea aquí hay una puesta en escena de madurez ciudadana, de espacio libre, de espacio autónomo, una nueva realidad absoluta, hay que potenciar eso, que la gente se de cuenta de...Si recogemos los intereses de la víctima, lo hacemos desde la lógica neutral, esa es la idea, pero también rehabilitadora</p> <p>Yo creo que tal vez existen diferencias dado que el marco es más restringido dentro de lo legal, adecuarse también dentro de esa intervención</p>	<p>Modelo de Mediación Objetivos</p> <p>Modelo de Mediación Penal Objetivos</p>
---	---	---

<p>Los objetivos de la fiscalía y la defensoría Digamos que los objetivos puestos en la mediación, por ellos, los actores, propios o individuales Otros serían el de aportar al proceso reparación de la víctima Yo creo que eso es relevante Porque en el fondo pueden haber objetivos secundarios indirectos, pero hay que darle mayor énfasis Y la posibilidad de responsabilización sin el castigo y esa es la resignificación que se trabaja Sanación, yo creo que es la elaboración desde lo individual Yo creo que el objetivo es sentir que este continuo, desde la mirada holística, sería que hay un objetivo macro, más allá del acuerdo y que es que el mediador evalúe con el proceso que hizo, una vez terminado, de los productos; que este continuo que se rompió en el orden social, quedó de alguna manera sanado o reparado La reparación, la elaboración y los procesos psicológicos En el fondo, que el quiebre en el orden social, a partir de esa intervención micro, produjo la reparación de este continuo quebrado, ya sea porque se logró a nivel individual esta resignificación, del perdón, ya sea porque resultó una relación nueva, de la interacción y el entendimiento y se consiguió además, la rehabilitación, orden social, ilícito sin reincidencia Muchas Gracias a todos por participar.</p>	<p>a los objetivos macro del sistema impuesto por los mismos actores de las instituciones que participan Y la posibilidad de responsabilización sin el castigo y esa es la resignificación que se trabaja Sanación, yo creo que es la elaboración desde lo individual Yo creo que el objetivo es sentir que este continuo, desde la mirada holística, sería que hay un objetivo macro, más allá del acuerdo y que es que el mediador evalúe con el proceso que hizo, una vez terminado, de los productos; que este continuo que se rompió en el orden social, quedó de alguna manera sanado o reparado</p>	<p>Resignificación Imputado Reparación Víctima Modelo de Mediación Objetivos</p>
--	--	--

Focus Grups

Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos

Viña del Mar

Relatos	Análisis	Categoría
<p>Pamela Focus group</p> <p>Facilitador: Ya sabrán, por lo menos me habrán escuchado quejarme o alegar o pedirles ayuda. Estoy ejecutando la tesis de mi magister y en la tesis mi magister pretendo hacer, la generación de un modelo penal dentro, en realidad, es un modelo penal dentro de la justicia restaurativa y desde un enfoque absolutamente victimológico. Para poder trabajar existe una forma de ejecución o de análisis de datos, de recolección de datos en realidad desde las técnicas cualitativas, que es lo que se conoce como focus group. Me río un poquito por que la otra vez nos estresamos respecto de lo que era un focus group y si se podía o no se hacer con personas que eran conocidas, pero finalmente parece que como este es el caso en relación a la búsqueda de información bastante específica, la idea es tener un grupo de expertos, que nos puedan ir contando respecto a como podríamos mirar un modelo de mediación penal desde la perspectiva de la víctima</p> <p>La idea es tener una conversación bastante libre, que pueda aparecer todas las cosas que Uds. le parezcan, cosas que tengan que ver por ejemplo con la reparación o con la resignificación o con el trato que se le tiene que dar a la víctima. Quizás las características de vulnerabilidad y un poquito para que entiendan también, porque en realidad quise hoy en día quise conversar con Uds. Es que yo planteo que un modelo de mediación penal centrado en la victimología tiene que ser diferente a un modelo y tradicional de mediación. Y yo</p>		

<p>creo que esa diferencia, podría estar dada desde el trato a la víctima.</p> <p>Silencio</p> <p>Entonces les hago una pregunta.</p> <p>¿Uds. Creen en que es posible una mediación penal o y en que caso creen que es posible?</p> <p>Yo creo que es posible en algunos casos más que otros. Estamos hablando de que delitos, por ejemplo, en cuasidelitos de tránsito es mucho más fácil exista una mediación reparatoria, que en un cuasidelito de lesión, o ponte tu más graves como una violación.</p> <p>A ver, eso es una mediación penal</p> <p>A ver la idea no es que yo hable, pero en general yo estoy hablando de una mediación restaurativa o reparatoria que la verdad es que existen bastantes experiencias mundialmente pero principalmente en chile tiene que ver con todo lo que pueda tener una salida al conflicto penal desde los acuerdos reparatorios. Estamos hablando de cuasidelitos de daños contra propiedad básicamente y hasta lesiones menos graves o sea hay intención pero producto de esa intención, digamos, se provoca un daño menos grave, estamos pensamos en las riñas que podemos atender con lesiones menos graves y eso quedo. .. o sea se permite una alternativa a través de los acuerdos reparatorios y se entiende que a través de la mediación penal reparatoria .</p> <p>¿Te Quedo claro?</p> <p>Yo estaba pensando, que en realidad y concuerdo con Cristóbal, en algunas cosas pero incluso que en los delitos mas graves como la violación si esta la verdad y el reconocimiento de la verdad y sobre todo si se da al interior de la familia, yo creo que seria interesante, pero es muy difícil y la experiencia nos dice que primero, hay una negación y que yo no se si eso fuera muy</p>	<p>Yo estaba pensando, que en realidad y concuerdo con Cristóbal, en algunas cosas pero incluso que en los delitos mas graves como la violación si esta la verdad y el reconocimiento de la verdad y sobre todo si se</p>	<p>Resignificación Imputado</p>
--	---	---------------------------------

<p>posible, porque justamente, no hay reconocimiento de los hechos, ahora en los casos como dice Cristóbal yo creo que sería posible y sería bastante bueno porque evitaría judicializar conflictos sociales, vecinales y en el tema de los cuasidelitos por ejemplo, el caso de los accidentes yo creo de todas maneras serviría y ayudaría lo veo posible, pero yo creo que habría que poner ciertas condiciones básicas que tienen que ver por ejemplo con el reconocimiento de la responsabilidad.</p> <p>¿Pero por qué hacer el reconocimiento?. Yo no creo que tenga que ver mucho el reconocimiento?</p> <p>Frente a un acuerdo reparatorio, frente a la mediación propiamente tal.</p> <p>O sea, yo puedo sentarme a conversar la posibilidad de una mediación si la otra persona acepta la responsabilidad, por que si no la acepta de que estamos hablando</p> <p>Es que legalmente no, en definitiva, muchas veces asumir un pago de una indemnización, no da el reconocer la responsabilidad, principalmente es sacar una cuenta que te sale más beneficiosa en tu futuro, frente al victimario, es más beneficiosos que arriesgarte a una pena afectiva, antecedentes penales sucios etc. , o simplemente llegar a un acuerdo que te implique un desembolso económico que evidentemente, que en un principio siempre es mas fácil y mas barato que a la larga, la gente no esta con la carga emotiva, ha pasado mucho tiempo, por lo tanto si espero un año perfectamente puede esperar dos, para su indemnización paso a un ultimo grado de importancia y espera que la ajusticia llegue hasta el final diga lo que sea pero yo personalmente lo e visto, tanto la gente paga una indemnización, no es porque lo esté reconociendo, no es porque diga: No si yo fui y la verdad lo tenga que pagar, si no para que la cuestión salga más</p>	<p>da al interior de la familia, yo creo que sería interesante, pero es muy difícil y la experiencia nos dice que primero, hay una negación y que yo no se si eso fuera muy posible, porque justamente, no hay reconocimiento de los hechos, ahora en los casos como dice Cristóbal yo creo que sería posible y sería bastante bueno porque evitaría judicializar conflictos sociales, vecinales y en el tema de los cuasidelitos por ejemplo, el caso de los accidentes yo creo de todas maneras serviría y ayudaría lo veo posible, pero yo creo que habría que poner ciertas condiciones básicas que tienen que ver por ejemplo con el reconocimiento de la responsabilidad.</p>	
---	---	--

<p>liviana. Lo más probable es que reconozca su fuero interno, pero no va por una culpa que este reconociendo “por eso estoy dispuesto a pagar “.De echo estoy viendo el asunto todos los días, que ahora con la plata, ya en poder del abogado, mi problema es que la condiciones que pone el avenimiento, adonde te lleva el reconocer.</p> <p>Arturo Díaz paso con luz roja, el viejito cruzo con luz roja y el otro no tuvo ninguna responsabilidad en el accidente, justamente al gallo no lo condenaron en la corte, porque ya la sentencia estaba dictada, entonces no es problema el reconocer responsabilidades, es un problema que tratar por esa vía, el testigo sea bueno o la sanción sea lo más liviana posible</p> <p>Depende que es reparación para la víctima</p> <p>No, te estoy diciendo desde el punto. de vista del victimario, si no hay responsabilidad, no siempre pasa por que el tipo, que efectivamente reconozca</p> <p>Ah, claro, siento que por ejemplo en el caso de la señora Mirza, para que allá una reparación efectiva en ella de parte del victimario, la Sra. Mirza no quiere plata, quiere una medida de disculpa una explicación una reparación. En ella va por otro lado</p> <p>No, claro mirado desde la víctima claro, pero del lado del victimario lo más probable que el joven ese que fue el dueño de la camioneta, en algún minuto, que por el asunto ya se confirmo en la corte, hay encargatoria de reo, todo lo demás, a lo mejor alguien le recomienda y le diga esta cuestión se podía archivar o te podría salir con una multa, por que ni si quiera estaba conduciendo él, si no que no fue una camioneta que se fue sola, por que la dejaron mal estacionada “oye te puede salir una multa y te puede salir súper, súper barato” ofrécele a esta señora tanto si tení que ir a pedirle disculpas, pidesela, pero eso</p>	<p>Depende que es reparación para la víctima</p> <p>Ah, claro, siento que por ejemplo en el caso de la señora Mirza, para que allá una reparación efectiva en ella de parte del victimario, la Sra. Mirza no quiere plata, quiere una medida de disculpa una explicación una reparación. En ella va por otro lado</p>	<p>Reparación Víctima</p> <p>Reparación Víctima</p>
---	---	---

<p>te digo, no va por un reconocimiento de el desde ese punto. de vista de la mediación</p> <p>No pero desde la perspectiva de la víctima yo me estoy poniendo desde la óptica de las personas que atendemos, yo creo que la gente se sienta a conversar en general un poco estaba pensando incluso en la Sra. Mirza, desde ahí que ella le reconocen, si mira:"A mi se me fue, deje mal estacionada la camioneta no se que cosas... no se, yo pensando en la víctima</p> <p>Yo creo que en ciertos delitos no es tan así, sobre todo, ponte tu, si es que, si eventualmente se pudiera dar la mediación en delitos como por ejemplo la violación o cosas así la reparación va por el reconocimiento. Peor en otros delitos, como cuasidelitos en general, estoy diciendo o de lesiones menos graves, yo creo que al Enrique le importa poco que este gallo le reconozca que le pego, yo creo que le importa que le pague, porque es el afectado</p> <p>Es que aquí estamos confundiendo porque, mediación, por eso yo estaba preguntado por el concepto de.....</p> <p>Yo me acuerdo de un caso, de una Señora que le habían atropellado a un niño y ella una de las cosas que se quejaba, era la actitud de el caballero que atropello al chiquito, de porque no fue después y me pidió disculpa o no se acerco y me pregunto como estaba el niño y ella lo que buscaba en realidad, era que existiera un reconocimiento, de lo que le había sucedido al hijo por parte de la persona que lo había a atropellado, desde el punto de vista de la víctima yo creo eso esta claro, para ella habría sido súper reparador encontrarse con un personaje así, ahora como hacer que estos personajes existan porque lo que ocurre, generalmente, como tu dices no reconocen, evaden o no quieren asumir. A lo mejor, habría que hacer todo un trabajo ahí específico con la persona en este caso,</p>	<p>Yo creo que en ciertos delitos no es tan así, sobre todo, ponte tu, si es que, si eventualmente se pudiera dar la mediación en delitos como por ejemplo la violación o cosas así la reparación va por el reconocimiento.</p>	<p>Reparación Víctima</p>
--	---	-------------------------------

<p>bueno ahora en el tema de los delitos sexuales, a mí me toca escuchar hartos lo que las víctimas buscan, y es sobre todo en el tema intrafamiliar, es que exista un reconocimiento real de lo que hicieron y que también, como una medida de perdón, lo que para ello sería reparador en términos emocionales, psicológicos.</p> <p>Ahora eso no quita que igual tenga que existir por la gravedad del delito un tema de sanción penal grande digamos, no se si estas cosas se dan juntas o no, porque una cosa no tiene nada que ver con la otra, lo que pasa que ahora está polarizado todo por una línea,</p> <p>O sea, haber varias cosas en Chile no se van a poder hacer mediaciones penales respecto a los delitos sexuales, en otros países, hay bastante, yo diría experiencia al respecto y en relación a la indemnización o la búsqueda como tú decías Blanquita del tema del dinero, que yo diría que es un tema súper cultural, o sea cultural y necesario por que además se ha entendido que hay una parte de la reparación de las víctimas que pasa por una retribución económica y desde esa perspectiva, el estado genera fondos y mantiene fondos para darle esas indemnizaciones a las víctimas, o sea se aseguran que la víctima tenga el dinero respecto a al daño que sufrió. a través del estado, donde hay varios países donde la justicia restaurativa está mucho más implementada y se entiende que el espacio de mediación, digamos, es para producir estos otros efectos, el efecto del entendimiento, como tú decías Maureen, de lo que me pasó, por que pasó, el efecto del perdón o de lo que me decías Carlos de la capacidad de que el otro en cierta forma reconozca su grado de participación. Entonces claro, pero acá probablemente no nos vamos a mover en eso y nos tenemos que mover con la indemnización</p>	<p>bueno ahora en el tema de los delitos sexuales, a mí me toca escuchar hartos lo que las víctimas buscan, y es sobre todo en el tema intrafamiliar, es que exista un reconocimiento real de lo que hicieron y que también, como una medida de perdón, lo que para ello sería reparador en términos emocionales, psicológicos.</p>	<p>Reparación Víctima</p>
--	---	-------------------------------

<p>dentro de la mediación penal si es que es necesaria, digamos, si es que es una necesidad de la victima</p> <p>No se, yo creo que primero es ver que es lo mas importante para la victima o sea definir antes de hacer la mediación con la victima, que es lo que la victima busca en la reparación, cómo busca que la reparen en qué ámbito que le pidan perdón, le den una indemnización, no sé</p> <p>Una lesiones mas graves, si tiene harta plata, no 100 mil pesos, harta, yo creo que se compensa porque si uno le dice le va a pagar 3 millones de pesos, igual se van a quedar conformes, pero si le dicen que le van a apagar menos, eso no le basta, porque para ellos también implica una alta suma de dinero igual un esfuerzo de parte del otro entonces. yo creo que si es harta plata quedarían conforme y si no es mucha empezarán a hacer mas exigencias, Como no sé, por ejemplo disculpas, o en el caso de la Pamela, ese del arbitro, ¿lo contaste ya?, que le pego un gallo cuando estaba arbitrando un partido pero lo que él quería era que el tipo no jugara mas en recintos deportivos , eso no se puede llegar, a ese acuerdo, pero tal ves si tuviera hartos dinero y le hubiera pagado , ¿que crees tu, no quería nada si le hubiera ofrecido por ejemplo dos millones?</p> <p>ahí me pillaste</p> <p>No, no quería plata, por eso es que se pegaba en la pena</p> <p>¿Qué tipos de víctimas podría participar en una mediación y que características tendrían que tener?</p> <p>Yo creo que tendría que ser como los tribunales de familia que tiene ciertos procedimientos que obligatoriamente los haría en mediación también, o primordialmente y acá seria ofrecerlos como una alternativa y la cuestión es que quieran solo las que quieran, que se les</p>	<p>No se, yo creo que primero es ver que es lo mas importante para la victima o sea definir antes de hacer la mediación con la victima, que es lo que la victima busca en la reparación, cómo busca que la reparen en qué ámbito que le pidan perdón, le den una indemnización, no sé</p>	<p>Reparación Víctima</p>
--	---	-------------------------------

<p>pase a este sistema</p> <p>Si yo creo que también tiene que haber un poco, junto con la disponibilidad, el tema del discernimiento, por que esta posibilidad quedaría como compleja, puede haber manipulación, puede haber cualquier cosa, es complejo, pueden estar menores de edad implicados, yo siento que cuando a veces hay estos conflictos, fruto de peleas y cuestione así, yo no se si la mediación seria como la alternativa, pero yo no me he metido mucho en ese tema pero yo creo que hay una historia larga, como de atrás entonces, es que a veces eso puede ayudar como puede ser inhabilitante. Está eso como que la leche se avinagro, como se dice, viene de generaciones tras generaciones, entonces hay que evaluar muy bien, el contexto histórico social por decirlo así, de las personas que van a mediar, que no es lo mismo que mediar en un caso de una pelea ponte , que en un caso en que quedaron lesionados.</p> <p>Toda la cuestión es que se conocían, que eso sea una pelea de una cuestión histórica, así que venia de atrás, así desde hace 20 años atrás, desde que llegaron a la toma, así ya las familias venían como agarrándose, porque el hijo de ella estaba pololeando con el hijo de él, y al final no se casaron y después este salió con otra y hay un montón de cuestiones que contaminan, entonces yo creo que la mediación penal, digamos también como primero, debería evaluar en los factores de contexto histórico sociales que están influyendo y que confluyeron en el conflicto, es súper importante</p> <p>Mira yo creo que nos hemos centrado harto como en el antes. Digamos en evaluar las ganas de la victima, el evaluar tu decías un poco la historia del conflicto si están en escaladas, en evaluar la posición, lo que Uds. decían desde la mediación. Ó sea la victima, y lo que quiere.</p>	<p>mediación penal, digamos también como primero, debería evaluar en los factores de contexto histórico sociales que están influyendo y que confluyeron en el conflicto, es súper importante</p>	<p>Mediación Penal Procedimiento</p>
---	--	--

<p>Perdón. pero también lo que uno hace en la parte terapéutica es evaluar si la persona tiene materia prima, como le llamamos recursos personales que le permitan entrar en esa dinámica, porque si no también hay gente que genéticamente no entran en ese esquema y no más</p> <p>Y desde esa lógica la idea es conseguir a través de esas evaluaciones, o tener ciertos indicadores de estas evaluaciones antes de reunir por primera vez a la víctima y al victimario</p> <p>Les voy a decir a grandes rasgos que habría que ver en el victimario, por ejemplo que el victimario no ocupe ese espacio de nuevo para volver a victimizar a la víctima evidentemente, o que no ocupe ese espacio por un tema de evitar la sanción penal o claramente para ganar tiempo, un espacio donde no negocie pero si lo utilice para fines propios que no sean la solución del conflicto o que no sea en definitiva lo que decía Carlos. Entrar de una forma transparente, efectivamente el intento de solucionar el conflicto.</p> <p>Pero a mi me interesa saber que es lo que Uds. evaluarían desde la víctima para saber si la reunimos con el victimario</p> <p>Haber Pamela, necesariamente tiene que estar presente</p> <p>O sea en una mediación reparatoria, sí</p> <p>¿Tu conversas con el victimario y después con la víctima?</p> <p>En un primer momento, sí</p> <p>Pero en serio, ¿que en un momento se tienen que juntar?</p> <p>¿Y que pasa si la víctima?. Como dice que concuerdo con Cristóbal que lo básico es que este de acuerdo, digamos en incorporarse como así decirlo en este sistema, no se como llamarle a la situación, pero que no sea capaz emocionalmente</p> <p>Eso es una cosa que quizás habría que</p>	<p>Perdón. pero también lo que uno hace en la parte terapéutica es evaluar si la persona tiene materia prima, como le llamamos recursos personales que le permitan entrar en esa dinámica, porque si no también hay gente que genéticamente no entran en ese esquema y no más</p> <p>Les voy a decir a grandes rasgos que habría que ver en el victimario, por ejemplo que el victimario no ocupe ese espacio de nuevo para volver a victimizar a la víctima</p>	<p>Protección a la Víctima</p> <p>Victimización</p>
---	--	---

<p>evaluar, me refiero con qué condiciones antes de reunirlos a los dos</p> <p>Bueno eso es lo que te decía, que habría que evaluar tanto a la victima como el victimario y aquí ver si la victima está en condiciones y si también ella, o él tiene recursos personales que le permitan enfrentar una situación como esa;</p> <p>Recursos, ah, nosotros digamos que emocionalmente esté medianamente estable, si no que además tenga recursos cognitivos</p> <p>Claro, porque pueda haber víctimas que tengan algún grado de deficiencia o algún nivel de incapacidad para comprender digamos el proceso en el cual se esta involucrando</p> <p>En el caso de los niños es bien complicado que un adulto responsable haga una mediación por un niño victima, ese adulto responsable va a negociar los intereses de el niño efectivamente, cuales son los interés del niño, yo creo que como sacarlos será lo complicado.</p> <p>Es que no creo que ahí este contemplado. que sea el niño el que participe en la mediación, yo creo que son sus representantes</p> <p>Ahí es mas complicado</p> <p>Claro se supone que vamos a buscar la reparación, lo que es reparatorio para la victima y esos padres van a representar lo que es reparatorio para el hijo efectivamente, o se van, pueden ir por el interés netamente económico por el interés.... (como discriminar en eso, claro es bien complicado)</p> <p>Es que es imposible discriminarlo, al menos en infantes, pero en menores adultos puede ser, que un menor adulto participe solo, mayor de 14 15 años, a lo mejor puede tener claro como podría sentirse reparado, pero un niño de 5 o 6 años...</p> <p>No, pero si se puede discriminar, si</p>	<p>Bueno eso es lo que te decía, que habría que evaluar tanto a la victima como el victimario y aquí ver si la victima está en condiciones y si también ella, o él tiene recursos personales que le permitan enfrentar una situación como esa;</p> <p>Claro, porque pueda haber víctimas que tengan algún grado de deficiencia o algún nivel de incapacidad para comprender digamos el proceso en el cual se esta involucrando</p>	<p>Modelo de Mediación Etapas</p> <p>Protección a la Víctima</p>
---	--	--

<p>aquellos que ejercen como representantes del otro y que en este caso los padres, vislumbrar si detrás de esas decisiones que ellos toman, en cuanto a incorporarse a este tipo de acuerdo, no hay móvil que no sea la reparación. ¿A eso te refieres tu, no?</p> <p>Pero yo creo que pueden tener ese móvil, pueden tener ese móvil, eventualmente económico, o sea, en el nuevo sistema pueden perfectamente llegar a un acuerdo reparatorio siendo representante, yo creo, no se</p> <p>En la practica puede ser</p> <p>Por eso, digo que hay que distinguir dos cosas, soy muy ignorante en este tema por eso no me he puesto a opinar que cuando se va a ofrecer el profesional, vale decir el abogado, o la persona que lo va a ofrecer bajo ciertos criterios técnicos, estos están mas o menos definidos, pero después se añaden evaluaciones anexas supongo yo, que son las que estas preguntando tu ahora, que pudieran apoyar o fundamentar mas aún el hecho que se allá ofrecido técnicamente, para ver si la oferta técnica además se acompaña de que el individuo involucrado básicamente es la victima, este capacitada entre comillas para poder sobrellevar ese proceso, son valores que no corresponden pero a se me refiero yo, supongo que lo técnico esta definido, en estos casos uno lo dice seria bueno por esto y lo ofrece y lo explica no?</p> <p>Podría ser, si cae en las posibilidades dentro de un juicio, hasta se pueden establecer ciertos resguardos, o sea que la víctima incapaz dijéramos que esta representada, por ejemplo, yo me acuerdo que no tiene nada que ver con la mediación pero como se resolvió no sé si Uds. se acuerdan ese juicio hubo que fue bastante largo y grande que una guagua que se quemó en una incubadora, en el Van Buren, fue hace tiempo. A una guagua que la pusieron en la</p>	<p>el abogado, o la persona que lo va a ofrecer bajo ciertos criterios técnicos, estos están mas o menos definidos, pero después se añaden evaluaciones anexas supongo yo, que son las que estas preguntando tu ahora, que pudieran apoyar o fundamentar mas aún el hecho que se allá ofrecido técnicamente, para ver si la oferta técnica además se acompaña de que el individuo involucrado básicamente es la victima, este capacitada entre comillas para poder sobrellevar ese proceso, son valores que no corresponden pero a se me refiero yo, supongo que lo técnico esta definido, en estos casos uno lo dice seria bueno por esto y lo ofrece y lo explica no?</p>	<p>Mediación Penal. Manejo Profesional</p>
--	---	--

incubadora en hospital Van Buren y hubo una falla de no se que cosa en la incubadora y la guagua tuvo quemaduras importantes ¿Se murió?

No, no, no pero le significa secuelas para el resto de su vida, injertos y un montón de cosas a la guagua, Bueno la cosa fue muy increíble porque obviamente, ahí quien actúo como abogado fue el Edgardo Reinoso que se maneja muy bien en lo que es indemnización, y el hospital fue condenado y el servicio de salud fue condenado a una cantidad importante de plata, pagarle a los papa de esta guagua y la causa llego a la corte y la corte confirmo la sentencia que superan mas de 100 millones de pesos, y eran mas de 150 160 millones de pesos pero la gracia estuvo a mi gusto, esa fue, que la corte tomó las providencias para que esto no fuera como ganar el kino, para los papas y que en un año esa plata no existiera y de hecho establecieron ciertos resguardos como un fondo que tenia que ser administrado por un tutor que se nombro, es que creo que era un notario no sé quien, más menos con instrucciones muy precisas y de que gran parte de esa plata iba a ir a ser utilizada a los continuos tratamientos que el niño se debía hacer, tanto rehabilitación, operación cirugía estética y un montón de cosas y por lo cual esa plata estaba como los resguardos para que esa plata fuera como bastante bien utilizada y fuera utilizada en definitiva para la reparación, no creo que empezaran a pensar si había reparación psicológica pero al menos reparación en lo físico de ese niño que era principalmente los rasgos que le había dejado, así las lesiones visibles que le había dejado esta quemadura. Ahora lo más increíble que fue como anécdota es que después que salió esta cuestión en la corte y todo en el fondo el juicio debía haber sido contra de la

<p>maquina por que hubo un desperfecto en la maquina y la maquina tenia una garantía de no sé cuantos años y con una vigilancia y un control especifico de parte del vendedor de la famosa maquina que nunca se cumplió y el hospital nunca exigió que se cumpliera tampoco por que los empelotados que son... nunca lo exigieron y eso los abogados del servicio no lo hicieron valer.</p> <p>Pero ahí quedo bajo el de criterio.....</p> <p>¿ la forma de cómo se entregaba la plata</p> <p>Fue una resolución que saco la corte, porque el juez no se pronuncio. El juez simplemente condeno al servicio de salud a pagar indemnización de tanto por tanto</p> <p>Pero eso no puede venir desde antes del proceso, por así decirlo del acuerdo. No se puede establecer...</p> <p>Existe un interés como bastante complejo porque hay un interés del estado respecto a como se utilizan las platas y en general en una mediación va a estar la víctima decidiendo</p> <p>Pero por eso te digo...</p> <p>Aquí no había la posibilidad de que la víctima, víctima absolutamente directa por que obviamente los padres son también víctimas y directas también, pero absolutamente directa como era este niño esta guagua, que esta en incubadora, ósea imagínate que chico que era, no cabria justamente en la mediación velar pero eso, porque como directa y personalmente afectado no tiene ninguna capacidad de discernimiento como dice Carlos, no hay una instancia dentro de la mediación de poder resguardar por mucho que sus representantes tomen las decisiones.</p> <p>Yo me imagino que sí</p> <p>Me imagino que pudiese ser..., haber lo que pasa es que a mí me resulta muy complejo el tema de los menores de edad o los incapaces en una mediación, en general</p>		
---	--	--

<p>no se trabaja con ellos yo creo que en general esas son mas bien situaciones que es mucho más fácil judicializarlas a no ser y estoy pensando no acá, y en otros países del tema de los delitos sexuales porque ahí yo veo que debería haber una alta participación de la víctima, al respecto y tampoco creo que una mediación reparatoria, efectivamente sea el camino en todas las situaciones, pero de todas formas siento que los niños no están en condiciones de negociar, no por que sean incapaces, sino por que pueden ser muy influenciables, porque se van a cruzar los interés de los niños con los representantes y la verdad que se tiene que negociar a partir de uno y como yo creo que no es necesario que haya un fiscalizador externo, en esa negociación, prefiero que este circunscrita a las personas, que efectivamente pueden negociar, por el niño.</p>		
<p>Yo creo que una de las condiciones es justamente, el querer, como que allá un pacto de no agresión, absolutamente, ósea ese resguardo este, que no hayan amenazas ósea que allá...</p>	<p>Yo creo que una de las condiciones es justamente, el querer, como que allá un pacto de no agresión, absolutamente, ósea ese resguardo este, que no hayan amenazas ósea que allá...</p>	<p>Protección Victima</p>
<p>Yo creo que en ese sentido, a veces como se llama, se asume, pero no se expone explícitamente eso, se da por echo, que no hayan amenazas, es que no haya agresiones directas ni indirectas, ni en que ambas partes y especialmente la víctima porque estamos hablando desde la víctima se sientan realmente protegidas que de otra manera, acuérdate de que fue víctima entonces hubo situación de desigualdad absoluta, de abuso de poder, entonces tiene que haber un resguardo básico para que la víctima se sienta en igualdad de condiciones con el que se va a sentar a conversas o a mediar digamos, como para que le de poder también.</p>	<p>especialmente la víctima porque estamos hablando desde la víctima se sientan realmente protegidas que de otra manera, acuérdate de que fue víctima entonces hubo situación de desigualdad absoluta, de abuso de poder, entonces tiene que haber un resguardo básico para que</p>	<p>Modelo de Mediación Principios</p>
<p>Si, iba a pregunta ¿Cómo creen ustedes, la persona en un rol de víctima puede negociar</p>		

<p>de buena forma o justamente, lo que le interesa, desde este rol. ?</p> <p>Es que este rol va como de abajo hacia arriba, yo creo que hay que igualarlo.</p> <p>Después de todo un proceso me imagino O sea yo creo que allí hay, una cuestión que tiene que ver con una cuestión psicológica, que yo me doy cuenta desde el punto de vista de la terapia. Las víctimas muchas veces van creciendo, y se van empoderando y esa es una condición básica para que se puedan sentar a negociar y yo escucho muchas veces a las mamás o a las mujeres que son víctimas ya sea por sus hijos, hijas o por ellas mismas y ellos dicen incluso, me acuerdo de una chiquitita que era peluquera y decía: Yo ahora lo veo chico, antes lo veía grande, incluso físicamente ahora lo veo de igual a igual antes me hacía sentir chica y ahora como que es de otra manera</p> <p>Jajajajaja</p> <p>Yo me estaba riendo por la canción de Rocío Jurado..... jajaja yo creo que esa canción es reparatoria.</p> <p>Imagina que una víctima fuese capaz de eso, de lanzar eso y cantárselo</p> <p>Entonces como que son capaces de hablar y decirles. El otro día una señora decía que por teléfono le había dicho, te acuerdas Pamela, ese ingreso lo hicimos juntos, de esta señora Salas, en que ella le decía que ejercieron violencia sobre ella y que sé yo toda la cuestión, y ella lo decía: “Pa tu madre, violaste a mi hija papapapa y de ahí el gallo, al otro lado del teléfono nunca lo he negado, delante del juez lo ha negado, delante, no se de los otros públicamente, pero delante de ella, ó sea entre comillas le ha dicho pa tu madre y no-po ;</p> <p>Y lo que hace, me acorde de este caso que esta en la corte, como se llama esta mujer que el marido la cuchillo es una causa antigua</p>	<p>la víctima se sienta en igualdad de condiciones con el que se va a sentar a conversas o a mediar digamos, como para que le de poder también.</p> <p>Las víctimas muchas veces van creciendo, y se van empoderando y esa es una condición básica para que se puedan sentar a negociar y yo escucho muchas veces a las mamás o a las mujeres que son víctimas ya sea por sus hijos, hijas o por ellas mismas</p>	<p>Resignificación Victimas</p>
--	---	-------------------------------------

<p>Alicia Martínez</p> <p>No es la Alicia Martínez, es otra, una que trabaja en Vifia en una galería que tiene salida a Arlegui, trabaja en una cuestión, en un laboratorio, no me acuerdo como se llama, pero ella una de esas, que vivía atemorizada y todo y después logra salir a la calle y tiene unas formas de enfrenar al tipo y de demostrarle que ya no tiene miedo es que si se lo encuentra, el escándalo lo hace ella, por que antes el tipo se acercaba y la amenazaba, de hecho la esperaba a la salida de su lugar de trabajo, la seguía y ahora ella le hace el escándalo y un montón de cosas, entonces ahora ella le hace el escándalo, lo ve y le hace el escándalo pero así ya, llega carabineros y queda la grande</p> <p>Mediar con miedo de repente es imposible, yo creo que todo lo que haga antes la mediación, es preparar al victimario, incluso más importante que la mediación misma</p> <p>Además yo creo que los efectos, a lo mejor estoy diciendo una estupidez desde el punto de vista psicológico, pero que yo creo basando en como se llama.... un poco el tiempo, los efectos van un poco decantando y una mediada que pasa el tiempo, una mediada va teniendo claro lo que quiere o lo que espera o lo que realmente es reparatorio, no creo que al principio con toda la carga y todo pueda tener como cabeza, así como para sentarse a mediar y decir</p> <p>O sea hay que dejar que pase el tiempo</p> <p>Eso creo</p> <p>Que pase la crisis</p> <p>La crisis eso</p> <p>Haber, a mi me parece bastante interesante el tema de los roles de víctima a victimario dentro de un proceso de mediación también creo que se pueden invertir, o pueden que entrar dos víctimas, o incluso dos victimarios</p>	<p>yo creo que todo lo que haga antes la mediación, es preparar al victimario, incluso más importante que la mediación misma</p>	<p>Modelo de Mediación Etapas</p>
--	--	---

<p>Yo creo que eso es casi súper subjetivo como caso a caso.</p> <p>Desde la victimología hay tres grandes cosas que la víctima siempre, como que han reclamado o han sido de esta forma. Una es la participación, en relación a todo lo que tiene que ver con los procesos penales, que en general en la reforma o en los juicios anteriores no tienen tanta participación las víctimas y se entiende que a través de la mediación la podrían tener. Otra, es el entendimiento de los hechos, de los entendimientos construido en base a una nueva resignificación de los hechos desde sus propias responsabilizaciones en los hechos en la nueva lectura de lo que ocurrió y que también se podía dar a partir de la mediación, y todo lo que tiene que ver con el tema de las retribuciones o cuanto de lo que ellos necesitan para su reparación o que de lo que ellos necesitan de su reparación puede ser retribuido por el agresor, unas cosa básicamente puede ser el tema económico que ya lo habíamos hablado y otra también se entiende que puede ser innumerables necesidades de ella que le pueda retribuir el agresor y bueno la posibilidad evidentemente de negociarlos por ella misma y eso....</p> <p>Pero a raíz de lo que tu dices también es como importante en un minuto de ese proceso que tu describes, ser un poco realista, que a lo mejor lo que para ella pueda ser reparatorio, pueda ser absolutamente imposible que el agresor se lo pueda dar, por ejemplo, el victimario de alguna forma lo puede ser ó sea, por lo tanto, es como importante también, como lo que ella pueda pretender que sea reparatorio, que sea posible</p> <p>No claro, la reparación podría ser la venganza por ejemplo, es súper humano, lógico</p>	<p>Otra, es el entendimiento de los hechos, de los entendimientos construido en base a una nueva resignificación de los hechos desde sus propias responsabilizaciones en los hechos en la nueva lectura de lo que ocurrió y que también se podía dar a partir de la mediación, y todo lo que tiene que ver con el tema de las retribuciones o cuanto de lo que ellos necesitan para su reparación o que de lo que ellos necesitan de su reparación puede ser retribuido por el agresor, unas cosa básicamente puede ser el tema económico que ya lo habíamos hablado y otra también se entiende que puede ser innumerables necesidades de ella que le pueda retribuir el agresor y bueno la posibilidad evidentemente de negociarlos por ella misma y eso....</p>	<p>Reparación Víctima</p>
--	---	---------------------------

<p>O puede ser desahogarse no más, pero lo que tu dices no es lo único que quería en este caso, lo único que quería era descargar esta rabia, y decirle todo lo que siente y no pudo decirle, como una fase de catarsis, A mi no me suena que lo juntes, la víctima con el victimario.....</p> <p>Cuando se trata de lesiones o sea en realidad que fuera no se poh, un giro doloso de cheques una cosa así, que más allá de plata no es, no me suena a que puedan estar juntos o sea mediar uno sentado uno allá, si yo quiero esto yo quiero lo otro.</p> <p>Yo creo que eso se puede hacer antes, que la víctima diga antes lo que quiere y el victimario antes diga lo que esta dispuesto a darlo, para que no se produzcan este tipo de no-se poh, que el victimario no victimize a la víctima, y diga ándese a la punta del cerro no te voy a dar eso fresco, la cuestión</p> <p>Pero yo creo que si se pueden juntar y pienso en el caso de la Sra. Mira lo único que quiere es juntarse con el tipo y que el tipo le pida perdón y que ella le diga que se siente muy humillada por eso, cachay pero eso frente a una mediación con ella hay que juntarse con ella, para definir bien que es lo que ella quiere decir al victimario y decir sabe señor victimario esto es lo que la señora Mirza quiere, esta dispuesto a darlo, esta dispuesto a darlo y no victimizarla mas?</p> <p>Si, haciendo una caricatura de lo que puede hacer y ahí juntarlos, para que en el fondo se llegue, en el fondo el guión de la reparación como una cosa más armadita.</p> <p>Pero es que eso , haber en el nuevo sistema reparatorio tu puedes hacer todo eso que implica conversar ya , conversar y definir que quiere cada uno y en la instancia de una audiencia frente al juez de garantía haces eso que el tipo diga , si reconozco que</p>	<p>Yo creo que eso se puede hacer antes, que la víctima diga antes lo que quiere y el victimario antes diga lo que esta dispuesto a darlo, para que no se produzcan este tipo de no-se poh, que el victimario no victimize a la víctima, y diga ándese a la punta del cerro no te voy a dar eso fresco, la cuestión</p>	<p>Protección Victima Etapa Modelo Mediación Reparatoria</p>
---	---	--

<p>pido perdón y nunca mas lo voy a hacer o que se yo</p> <p>Si se trata de lesiones menos graves</p> <p>Pero el clima es otro poh</p> <p>Pero al menos ese clima impediría que uno, o cualquiera de los dos se vayan al chanco o sea que se ponga mas agresivo o reaccione, yo creo.</p> <p>Pero sabes que hay otro punto Cecilia respecto a lo que tu dices , no es tan así que no se , que no los pongan juntos , porque yo he visto también que para la víctima cuándo la víctima por ejemplo, en el caso me estoy acordando, en el caso de Sra. Veloso y la Sra. Soto, ellas no conocen al victimario porque se murieron los hijos , ellas no lo conocen y ponte tu la otra ves la Sra. Soto fue súper impresionante para ella , yo le ví la cara y no lo podía creer cuando yo le mostré el expediente cuando la victimario de su hijo era una mujer como 3 años mayor que su hijo, ella juraba que era una mujer de 50 años y cuando se dio cuenta que era una mujer de 23 se quedo plop, después cuando vio que la comadre había tenido fractura y que se yo y que había estado como un mes en el I.S.T y había estado bastante complicada a raíz de este accidente de transito como que le cambio la película, ya que ella se había hecho otra idea, la idea de otra mujer que iba manejando había chocado este auto, su hijo y el otro chiquillo había terminado muerto y que mas o menos había pescado el auto y se había ido , ajeno a la responsabilidad que tiene el accidente , obviamente ella había tenido la culpa, pero ella tenia otra idea se la imaginaba distinta y cuando empezó a preguntar yo le dije “ Usted no sabe, dijo : no tengo idea y vio yo el certificado de nacimiento , y ella nació en el año tanto, sacamos la cuenta dijo Oye mi hijo tenia 19 y ella 23 si yo me la imaginaba mucho mayor , primera</p>	<p>Usted no sabe, dijo : no tengo idea y vio yo el certificado de nacimiento , y ella nació en el año tanto, sacamos</p>	<p>Resignificación Relacional</p>
---	--	-----------------------------------

<p>cosa , y después me dice estos papeles , si estuvo ene el I.S.T como un mes porque tuvo fractura de pelvis , caderas y tatata tal.... y le tuvieron que poner esto y lo otro acá ah me dijo como habrá sufrido también la familia de ella, se empezó a dar un cambio, ella lo ignoraba absolutamente ahora las víctimas tenían reacciones muy distintas , en este caso particular no hay mas que ver la reacción señora Soto versus la reacción de la señora Veloso, o sea a la señora Soto, nunca la había visto y todavía estoy esperando que en algún minuto, que le caiga el tejo, el hijo se murió porque lo que me ha llamado mucho la atención, es que nunca ha demostrado nada y lo único que le importa es cuando el banco va a pagar, nunca a cambiado el tema nunca, me ha dicho que le va a pasar a ella, si supero el accidente, nunca, en cambio la otra señora como esta hasta el día de hoy y el hecho que ahora empezara ahora, como no se a dar otra cara, si podríamos decirlo así, a la victimaria, con una edad, metida dentro de una familia, con lesiones que también sufren y todo eso, como que le ha ido cambiando el switch digamos, su visión de víctima y ya no esta tan metida, si no que incluso me dijo que la pudiera conocer , porque le gustaría saber que efectivamente estaba haciendo en ese minuto para provocar ese accidente, porque lo niega todo obviamente entonces yo creo que en algún minuto encontrarse también es bueno, porque a lo mejor las víctimas de reunida con victimario se le nota, por que una de dos, no se conocen por que no necesariamente se tienen que conocer al momento del accidente cuando no es la víctima directa como en el caso de homicidio por ejemplo como un cuasidelito de homicidio do cuasidelito de lesiones a lo mejor el tipo no alcanzo a ver el que lo atropello por una parte o dos es verlo en</p>	<p>la cuenta dijo Oye mi hijo tenia 19 y ella 23 si yo me la imaginaba mucho mayor , primera cosa , y después me dice estos papeles , si estuvo ene el I.S.T como un mes porque tuvo fractura de pelvis , caderas y tatata tal.... y le tuvieron que poner esto y lo otro acá ah me dijo como habrá sufrido también la familia de ella, se empezó a dar un cambio, ella lo ignoraba absolutamente ahora las víctimas tenían reacciones muy distintas , en este caso particular</p> <p>digamos, su visión de víctima y ya no esta tan metida, si no que incluso me dijo que la pudiera conocer , porque le gustaría saber que efectivamente estaba haciendo en ese minuto para provocar ese accidente,</p>	<p>Reparación Victima resignificación</p>
---	---	---

<p>otra, también implica identificar a una persona, que ya no es que ya no fue el que la agredió.....</p> <p>Estaba pensando un en el tema de que parecía ser que a la víctima le molesta mucho que el otro no reconozca nada o no declare nada, como tu decías Maureen hace un rato, esa sensación de que el otro no lo hizo, de que no existió el hecho por parte del otro, porque si el otro dice no participe o yo no tuve la culpa y no tuve nada que ver esa situación le complica hartito a la víctima, estamos pensando también en los delitos sexuales que muchas veces el victimario aparece como inocente y dar vuelta la situación , porque como se guarda silencio eventualmente son los únicos que saben efectivamente lo que paso . Te acuerdas de la chica esa como se llama hay esta niña que ahora esta embarazada que en el sector que vivía el se seguía paseando y ella sentía que había sido víctima y que como no había llegado a ninguna parte</p> <p>Por eso yo cuando tu hablabas de esta resignificación de los hechos y todo eso , para mí es súper importante esa cuestión desde la perspectiva de la víctima y por eso yo hablaba de esa situación de establecer la verdad y eso es súper difícil, digamos porque a veces yo diría que cada uno se mantiene en su posición y para la víctima por ejemplo cuando en los delitos sexuales es como un botón de muestra mucho mas evidente que ahí , independiente del juicio y de la sentencia quieren que su versión se valide para decir oye, yo no invente esta cuestión yo no estoy loca!!! pero en el caso de los otros delitos también, porque en realidad lo que paso ahí, yo creo que esa cuestión, yo creo que depende de las personas, a veces pueden ser versiones irreconciliables, entonces ahí es muy difícil mediar , como cuando se ponen a hablar del 73 entonces claro uno , y ahí va</p>	<p>Estaba pensando un en el tema de que parecía ser que a la víctima le molesta mucho que el otro no reconozca nada o no declare nada,</p> <p>Por eso yo cuando tu hablabas de esta resignificación de los hechos y todo eso , para mí es súper importante esa cuestión desde la perspectiva de la víctima y por eso yo hablaba de esa situación de establecer la verdad</p>	<p>Reparación Víctima</p> <p>Reparación Víctima</p>
--	--	---

<p>uno viendo como la cuestión de Cheire el Domingo, justamente reflota que la cuestión no esta saldada como el mismo dice, o sea ellos siguen a pesar de... obediencia y toda la cuestión, pero ante la primera cosa, que no están resguardados sale lo que ellos realmente piensan, entonces yo creo que es muy difícil , si no hay una lectura común, respecto de lo que ocurrió es muy difícil, yo creo sentarse a mediar.</p> <p>Bueno creo que terminamos Gracias a todos, les quería decir la ultima idea para que entiendan Mi idea es trabajarlo, a través de la tres resignificaciones, una resignificacion centrada en la víctima, una resignificacion. centrada en el victimario y una resignificacion. centrada en la relación. Cada una de ellas debería tener objetivos diferentes y en cierta forma indicadores diferentes como para poder ir produciéndose la mediación, esa es la idea No se si hay algo mas que quieran decir que les parezca importante desde la víctima en un proceso de mediación penal No se, yo personalmente, como corolario es como que la víctima tenga una participación mas activa y que este en las mejores condiciones, ojalá de igualdad digamos, que de otra manera, yo creo que protagonismo. Ahí creo que no es fácil ha veces lograrlo, pera que cambie a veces la intervención de los mismos profesionales, pues puede contaminar el protagonismo real de las víctimas. En ese sentido que hemos hablado del victimario y la víctima pero siento que el rol del mediador en esa mediación que es súper claro..... que el mediador trabaje mediando con víctimas y victimarios tiene que tener una capacitación y una capacitación un perfil , súper especifico no cualquier mediador</p>	<p>No se, yo personalmente, como corolario es como que la víctima tenga una participación mas activa y que este en las mejores condiciones, ojalá de igualdad digamos, que de otra manera, yo creo que protagonismo.</p> <p>En ese sentido que hemos hablado del victimario y la víctima pero siento que el rol del mediador en esa mediación que es súper claro..... que el mediador trabaje mediando con víctimas y victimarios</p>	<p>Reparación Victima Resignificación</p> <p>Modelo de Mediación Manejo Mediador</p>
--	---	--

<p>Yo no creo en los perfiles Un frente muy específico jajajajaja Bueno también pensando en la víctima, es difícil evaluar que lo que busca, es un interés por ella y no por el otro, me toca más ver en los delitos sexuales sobre todo intrafamiliares, muchas veces las víctimas siguen actuando para el otro y eso lo encuentro complicado, lejos entonces yo ahí, yo me pierdo un poco o sea como reconocer que efectivamente que esa víctima busca y necesita esa reparación y que es para ella y no es para restarle culpa al que tiene al frente El mantener el statu quo Es complejo, esa parte sobre todo pensando en un adolescente Ahí, quieren mantener como el equilibrio la homeostasis de la víctima Porque en el fuero interno de la víctima, en los delitos, lo que ellos desean es perdonar y por eso buscan tan ansiosamente el reconocimiento y la disculpa del otro y que generalmente no lo obtienen y se ven atrapados en eso por que no pueden liberarse de eso. Claro que en el caso de las niñas que son violadas por los padres, que ahí el chicos, decía que me llamo la atención es que las niñas necesitan o es una necesidad la figura del padre, ahí como que lo buscan, lo buscan y por eso vienen los mecanismos de negación o de evitación por que es muy tremendo tener un padre violador. Bueno yo creo que no te puedes creer de una familia la violación padre hija, o sea es como sacarlo absolutamente de contexto yo diría una interrelación de los secretos familiares, de todo el tema de las lealtades o sea esta inserto en un entorno general yo me atrevería decir que en todas las familias donde hay violaciones padre -hija esta permitida esta conducta a un nivel, aunque sea inconsciente, yo creo que detrás de eso</p>	<p>tiene que tener una capacitación y una capacitación un perfil , súper específico no cualquier mediador</p> <p>Porque en el fuero interno de la víctima, en los delitos, lo que ellos desean es perdonar y por eso buscan tan ansiosamente el reconocimiento y la disculpa del otro y que generalmente no lo obtienen y se ven atrapados en eso por que no pueden liberarse de eso.</p>	<p>Reparación Víctima</p>
---	---	---------------------------

<p>siempre la niña oculta mas y a sido utilizada como un reflejo de todas las normas, reglas, relaciones, instauradas con el padre.....Creo que es súper difícil.... (Hay un contexto) súper difícil sacarlo y creo que ella esta un poco en la lógica de ella, de hacer los que los otros quieren que ella haga, el tema de familia es súper fuerte y sobre todo son familias dañadas</p> <p>Claro</p> <p>Claro</p> <p>Si en esta reparación se siguen actuando en esa lógica yo creo que seria un tema trabajar en terapia, justamente en ese sentido y lo mismo para el agresor que este sentado ahí al revés, no por él sino por una acto frente al otro y yo creo que es lo que impacta porque es un gallo que hasta el final esta manipulando y esta buscando sus intereses entonces ahí también la evaluación que se hace es súper importante porque si vas a seguir manipulando</p> <p>Por eso también es importante no solo ver a cada uno, sino también la relación en las partes individuales</p> <p>Pero bueno, gracias, se agradece de verdad y a transcribir,,,,,,</p>	<p>Por eso también es importante no solo ver a cada uno, sino también la relación en las partes individuales</p>	<p>Resignificación Relacional</p>
--	--	-----------------------------------